



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Verónica Chávez Aguillón.	51510
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Abraham Zamora Martínez.	51514
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Julio Cesar Arriazola Rodríguez.	51518
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Raúl Mandujano Montiel.	51522
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Álvaro Mondragón Pérez.	51526
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jaime Gabriel Pérez Hernández.	51530
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Pánfilo Álvarez Aguillón.	51534
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María Esperanza Herrera Mendoza.	51539

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo delegatorio para la suspensión y cancelación de licencias y permisos para conducir.	51544
---	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al tercer trimestre 2021.	51546
---	-------

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Lara Tejeida.	51560
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Francisco Vallejo Rangel.	51564
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Martínez Floran.	51568

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Carmen Morales Mauricio.	51572
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO	
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Jauregui Sánchez.	51576
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Fernando Hernandez Cardenas.	51580
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de la C. Ma. Concepción García Coéllar.	51583
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Código de conducta de los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro "ICATEQ".	51586
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Ma. Violeta Garcia Barrera.	51596
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Juan Antonio Granados Hernandez.	51600
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Maria Luisa Martha Hernandez Martinez.	51604
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Jose Ricardo Rodriguez Nabor.	51608
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Rogelio Perez.	51612
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE	
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./081/2021, respecto a la concesión número TZ-2011, en la modalidad de Taxi.	51616
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./118/2021, respecto a la concesión número TC-6001, en la modalidad de Taxi.	51618
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./121/2021, respecto a la concesión número TT-0059, en la modalidad de Taxi.	51620
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./122/2021, respecto a la concesión número TSN-009, en la modalidad de Taxi.	51622
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./123/2021, respecto a la concesión número TZ-3862, en la modalidad de Taxi.	51624
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./124/2021, respecto a la concesión número TZ-3014, en la modalidad de Taxi.	51626

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./125/2021, respecto a la concesión número TR-0011, en la modalidad de Taxi.	51628
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./126/2021, respecto a la concesión número CSA-057, en la modalidad de Colectivo.	51630
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./127/2021, respecto a la concesión número TZ-3062, en la modalidad de Taxi.	51632
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./129/2021, respecto a la concesión número TZ-0892, en la modalidad de Taxi.	51634
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./130/2021, respecto a la concesión número TZ-2156, en la modalidad de Taxi.	51636
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./132/2021, respecto a la concesión número TZ-3612, en la modalidad de Taxi.	51638
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./133/2021, respecto a la concesión número TZ-6105, en la modalidad de Taxi.	51640
Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./134/2021, respecto a la concesión número CA-0031, en la modalidad de Colectivo.	51642

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se determina la negativa del registro del entonces partido político nacional Fuerza por México como partido político local toda vez que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para solicitar el referido registro.	51644
--	-------

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ana Lizbeth Garrido Del Toral.	51675
---	-------

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Condiciones generales de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	51680
Convocatoria para seleccionar a las personas candidatas que formarán parte del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	51690

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, suspende plazos y términos para la Atención de Solicitudes de Información, Protección de Datos Personales e interposición de recursos de revisión, para los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021. Asimismo, ampliar el periodo de carga y actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al 5 de noviembre de 2021.	51698
---	-------

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., autoriza realizar la campaña 100% de descuento por concepto de multas y recargos en los pagos de impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles, así como para el pago de derechos por licencias de funcionamiento, con una vigencia del 01 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021. **51701**
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio de colaboración, con el objeto de establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación técnica entre las partes para el intercambio de información catastral entre el gobierno del estado de Querétaro y el municipio de Corregidora, Qro. **51704**
- Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. Juana Maya Morales. Municipio de Corregidora, Qro. **51707**
- Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a favor de la C. María del Pueblito Hernández Fonseca. Municipio de Corregidora, Qro. **51712**
- Acuerdo que autoriza la modificación de áreas de donación aprobadas en el similar de fecha 15 de agosto de 2018. Municipio de El Marqués, Qro. **51717**
- Acuerdo que autoriza la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de "Las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Querétaro. **51741**
- Donación a título gratuito que promueve el C. Rafael Rojas Olvera a favor del municipio de Huimilpan, Qro., de la fracción número 1 de 450.87 m2, ubicado sobre la carretera estatal 400 en el kilómetro 16+700 de la localidad de Santa Teresa, que funge como afectación por derecho de vía de la carretera estatal 400. **51781**
- Acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento del municipio de Landa de Matamoros, Qro. **51785**
- Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Javier Ugalde Vega. Municipio de Querétaro, Qro. **51788**
- Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza a la persona moral denominada "Grupo Altozano", S.A.P.I de C.V., representada por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la autorización de la relotificación de la Etapa 7, del fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex - Hacienda de San Pedrito, delegación Epigmenio González de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **51793**

Acuerdo por el que se autoriza el Síndico para que en representación del municipio de Querétaro suscriba el instrumento público relativo al Contrato de Donación de diversos lotes ubicados en la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, delegación Villa Cayetano Rubio.

51808

Dictamen técnico que autoriza a la persona moral denominada Alta Homes Centro Sur, de R. L. en C. V., la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la renovación de la venta provisional de lotes del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", delegación Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

51815**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****51830**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 14 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Secretaria Ejecutiva B**, adscrita a la **Secretaría Particular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,199.00 (VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,705.04 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,904.04 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28 años, 10 meses y 13 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 23 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4217/2021**, de fecha **27 de septiembre de 2021**, se **informó** a la Unidad de Apoyo Administrativo de la entonces Oficina de la Gubernatura, actualmente Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN** inició su trámite de **Jubilación**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de octubre de 2021**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de noviembre de 2021**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **29 de septiembre al 03 de octubre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años, 10 meses y 13 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$27,904.04 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B**, adscrita a la **SECRETARÍA PARTICULAR DE LA JEFATURA DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,904.04 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. VERÓNICA CHÁVEZ AGUILLÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 29 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 3 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Auxiliar Administrativo**, adscrito a la **Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,576.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,327.94 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,903.94 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **14 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 2 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 14 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4154/2021**, de fecha **15 de septiembre de 2021**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de octubre de 2021**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de noviembre de 2021**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **18 al 22 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,903.94 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 94/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, V, IV y 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,903.94 (VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ABRAHAM ZAMORA MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 3 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 08 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Programador**, adscrito al **Departamento de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,900.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,350.38 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,250.38 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **21 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 7 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 21 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4196/2021**, de fecha **22 de septiembre de 2021**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de octubre de 2021**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de noviembre de 2021**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,250.38 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROGRAMADOR**, adscrito al **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,250.38 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JULIO CESAR ARRIAZOLA RODRÍGUEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 03 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 2 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Promotor de Capacitación Turística**, adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico de la **Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,839.00 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,779.04 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,618.04 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **13 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 11 meses y 15 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del

trabajador **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$26,618.04 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL** quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROMOTOR DE CAPACITACIÓN TURÍSTICA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,618.04 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. RAÚL MANDUJANO MONTIEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 3 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 26 de agosto de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Jefe de Departamento**, adscrito al **Departamento de Talleres Gráficos de la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$48,783.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,220.56 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$53,003.56 (CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **10 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **29 años, 10 meses y 25 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 10 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4101/2021**, de fecha **13 de septiembre de 2021**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de octubre de 2021**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de noviembre de 2021**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **13 al 17 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **30** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$53,003.56 (CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS 56/100 M.N)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrito al **DEPARTAMENTO DE TALLERES GRÁFICOS DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$53,003.56 (CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS 56/100 M.N)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ÁLVARO MONDRAGÓN PÉREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 3 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 24 de agosto de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,364.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,720.86 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,084.86 (DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **8 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **30 años, 2 meses y 23 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 8 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4068/2021**, de fecha **9 de septiembre de 2021**, se **informó** a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ** inició su trámite de **Jubilación**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de octubre de 2021**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de noviembre de 2021**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **10 al 14 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **30 años, 2 meses y 23 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,084.86 (DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,084.86 (DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JAIME GABRIEL PÉREZ HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 5 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

“...III. Baja, por:

...

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o

d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.”

12. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

13. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/1080/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por la Lic. Ma. Magdalena Méndez Camacho, Encargada de Despacho de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN**.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 14 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,319.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22** de septiembre de **2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25** años y **15** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que en la solicitud realizada por el **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 22 de septiembre de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/4214/2021**, de fecha **22 de septiembre de 2021**, se **informó** a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de octubre de 2021**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **01 de noviembre de 2021**.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 15 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. PÁNFILO ÁLVAREZ AGUILLÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 5 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor “Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 3 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día 19 de agosto de 2021, falleció su esposo **Juan Rangel Pulido**, quien tenía la calidad de pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para lo cual adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que **Juan Rangel Pulido**, falleció en fecha 19 de agosto de 2021, a la edad de 67 años, lo que se acredita con acta de defunción No 00276, del libro No 2, de la Oficialía No 1, suscrita por la Lic. Ana Cecilia Zetina Durán, Comisionada de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, y expedida en Apaseo el Alto el día 23 de agosto de 2021; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 00073, Oficialía No. 2, Libro No. 2, fecha de registro 19 de diciembre de 1979 en San Bartolome, Apaseo el Alto Guanajuato, y expedida el 2 de septiembre de 2021, por la Lic. Ana Cecilia Zetina Durán, Comisionada de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

17. Que mediante constancia de fecha 24 de agosto de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **Juan Rangel Pulido**, se encontraba registrado en la nómina de pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ostentando la categoría de pensionado del 1 de marzo de 2016, al 19 de agosto de 2021, fecha en que ocurrió la defunción, Percibiendo la cantidad de **\$11,367.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de Pensión.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, párrafo primero, 144, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **15 de septiembre de 2021**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Muerte** a favor de la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **18 al 22 de septiembre de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA**, resulta viable su petición para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 132 fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **Juan Rangel Pulido** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA** asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$11,367.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)**, de la última cantidad que percibía el finado más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 144, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **Juan Rangel Pulido**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,367.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. HERRERA MENDOZA MARÍA ESPERANZA** a partir del día siguiente a aquél en que el jubilado fallecido haya disfrutado su último pago, y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 11 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, que tiene como objeto definir las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas de la entidad, con apoyo en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.

2. Entre los temas novedosos que aportó esta Ley, se encuentra el sistema de penalización por puntos, cuyo propósito consiste en detectar por medio de un sistema informático la reincidencia de infracciones, lo cual tiene como consecuencia la suspensión o la cancelación de la licencia de conducir, según corresponda.

3. Por ende, el artículo 102 de la legislación de referencia, dispone los supuestos en los que la Secretaría suspenderá el uso de licencia para conducir por el plazo de tres meses a tres años y, el artículo 103, los casos en los que cancelará las licencias o permisos para conducir.

4. Al respecto, el artículo 12, fracción XVI de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, prevé como una de las facultades del Secretario de Seguridad Ciudadana, el suspender y cancelar las licencias y permisos para conducir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

5. Luego entonces, el artículo 16, fracción I de la Ley en cita, señala que una de las atribuciones del titular de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada es proponer al Secretario la suspensión y cancelación de licencias para conducir, conforme a lo previsto en la Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

6. Además, el artículo 169, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, dispone que la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, es la encargada de instruir y poner en estado de resolución el proyecto respectivo ante el Secretario, los procedimientos de cancelación o suspensión de la licencia o permiso para conducir competencia de la Secretaría, y coadyuvar en los trámites conducentes a su debida ejecución.

7. Por otro lado, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquéllas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por éstos.

8. Bajo ese contexto, en aras de sustanciar y resolver con mayor celeridad los procedimientos de suspensión y cancelación de licencias y permisos para conducir, es preciso delegar la facultad contenida en el artículo 12, fracción XVI de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, originalmente conferida al Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a favor de la Directora de Servicios al Público y Seguridad Privada, ya que, en términos de los artículos 16 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y 20 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, es la responsable de administrar y operar los diversos servicios de atención al público, así como la encargada de los trámites relacionados con la expedición de licencias y permisos para conducir, por lo que, se considera la servidora pública idónea, para ejercer de forma delegada, dicha facultad.

En consecuencia, expido el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Primero. Se delega a favor de la Lic. Adriana Arteaga Tapia, Directora de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad de suspender y cancelar las licencias y permisos para conducir establecida en el artículo 12, fracción XVI de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. Dicha atribución se delega sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en Querétaro, Qro., el veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REPORTE DE INDICADORES PER TRIMESTRE FISE 2021																												
Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Rama	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Racional	Facción	Solución	Actividad Institucional	Código del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Medio del Indicador	Frecuencia de Muestras	Tipo de Muestra	Dirección del Indicador	Sentido del Indicador	Meta programada	Meta modificada	Realizado en el Periodo	Justificación	Data Avanzada (%)	Finjo	
2021	3	3	Queretaro	Gobierno de la Entidad	31- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	485- Dirección General de Programación y Presupuesto A	003	FISE Entidades	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	26805	Porcentaje de proyectos de inversión directa de contribución directa registrados en la MDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el total de proyectos de inversión directa registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos se realiza en el Catálogo FISE 2021.	(Sumatoria de proyectos de inversión directa de contribución directa registrados en la MDS al trimestre correspondiente) / (Sumatoria de proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Elaboración	Desconoce	0	0	0	0	0	300	Valores
2021	3	3	Queretaro	Gobierno de la Entidad	31- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	485- Dirección General de Programación y Presupuesto A	003	FISE Entidades	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	26805	Porcentaje de proyectos de inversión directa de contribución directa registrados en la MDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el total de proyectos de inversión directa registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos se realiza en el Catálogo FISE 2021.	(Sumatoria de proyectos de inversión directa de contribución directa registrados en la MDS al trimestre correspondiente) / (Sumatoria de proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Elaboración	Asesoría	300	300	300	300	300	300	Valores
2021	3	3	Queretaro	Gobierno de la Entidad	31- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	485- Dirección General de Programación y Presupuesto A	003	FISE Entidades	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	5- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	26307	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MDS	Permite conocer la proporción de otros proyectos clasificados como de contribución directa en el total de proyectos de inversión directa registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos se realiza en el Catálogo FISE 2021.	(Sumatoria de otros proyectos de inversión directa de contribución directa registrados en la MDS al trimestre correspondiente) / (Sumatoria de proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Elaboración	Desconoce	0	0	0	0	0	300	Valores

LIC. ENRIQUE ALONSO MEJÍA BOTELO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REPORTE EJERCICIO DEL GASTO 2DO TRIMESTRE FISE 2021																												
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Año de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Subsidio	Dependencia Eficacia	Rendimiento Financiero	Rubro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Reasignado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SICEP	Pagado EF	ESPATUS	Observaciones (Cuplas)	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	Sin Eje fiscal	Sin Especificar	394412.35			Total del Programa Presupuestario	10531314	10560980.24	95154591.35	105215520.91	84793101.2	84793101.2	84793101.2			94860179	N/A			
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	4025000	4021835.79	4021835.79	4021835.79	4021835.79	4021835.79	4021835.79	4021835.79	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE CABRETA DE MONTES	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	2000000	1985763.07	12797532.87	1985763.07	13451260.94	13451260.94	13451260.94	13451260.94	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE CABRETA DE MONTES	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE TOLMAN	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	809999587	2090134.38	20130267.51	2090134.38	18769256.19	18769256.19	18769256.19	18769256.19	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE TOLMAN	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE AMBALCO DE BONIL	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	800000	7974897.36	7387075.43	7974897.36	6516503.98	6516503.98	6516503.98	6516503.98	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE AMBALCO DE BONIL	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	FAIS ENTIDADES	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			1-Gasto corriente	415-Transferencias Internas otorgadas a entidades federales y no financieras	0	394412.35	394412.35	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A	Validado	RENDIMIENTOS CUENTA DEL ESTADO
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE JAPAN DE SEBRA	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	80831413	8833701.98	725607.08	883701.98	6830777.83	6830777.83	6830777.83	6830777.83	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE JAPAN DE SEBRA	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE ARROYO SECO	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	140000	139852.82	121384.74	139852.82	1046474.33	1046474.33	1046474.33	1046474.33	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE ARROYO SECO	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE HUMEPAN	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	1600000	1586626.25	1407006.41	1586626.25	14116178.37	14116178.37	14116178.37	14116178.37	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE HUMEPAN	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE PENAMILLER	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	1000000	975986.64	8931806.82	975986.64	7016218.18	7016218.18	7016218.18	7016218.18	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE PENAMILLER	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	EJECUTOR MUNICIPIO DE LANDE DE MATAMOROS	Secretaría de Desarrollo Social Querétaro			2-Gasto de Inversión	832-Aportaciones de la Federación a municipios	1700000	1695113.16	1616202.35	1695113.16	13025105.39	13025105.39	13025105.39	13025105.39	0	0	N/A	Validado	EJECUTOR MUNICIPIO DE LANDE DE MATAMOROS	

LIC. ERNESTO ALONSO MEJIA ROTELLO
SUBSECRETARIO DE PROGRAMAS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL
RUBRICA

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el

relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **18 de octubre de 2021**, el (la) **C. FRANCISCO LARA TEJEIDA**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **21 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. FRANCISCO LARA TEJEIDA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **30 años, 8 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:
Comisión Estatal de Aguas	10 de octubre de 1991	18 de octubre de 2021

Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **30 años, 8 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR DIVISIONAL DE HIDRÁULICA Y CONSTRUCCIÓN** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN TÉCNICA**, percibiendo un sueldo mensual de \$68,743.50 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$4,222.52 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 52/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$72,966.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **30 años, 8 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$72,966.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **28 al 30 de octubre y del 1° al 2 de noviembre de dos mil veintiuno**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FRANCISCO LARA TEJEIDA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. FRANCISCO LARA TEJEIDA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$72,966.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. FRANCISCO LARA TEJEIDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. FRANCISCO LARA TEJEIDA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR DIVISIONAL DE HIDRÁULICA Y CONSTRUCCIÓN** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN TÉCNICA**,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$72,966.02 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. FRANCISCO LARA TEJEIDA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **tres** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ

Director General Adjunto de Administración y Finanzas
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el

relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **14 de octubre de 2021**, el (la) **C. JUAN FRANCISCO VALLEJO RANGEL**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **21 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. JUAN FRANCISCO VALLEJO RANGEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 3 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	11 de abril de 1994	14 de octubre de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 3 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE ARCHIVO, MENSAJERÍA Y REPRODUCCIÓN** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$16,016.40 (DIECISÉIS MIL DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.), más la cantidad de \$4,333.36 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,349.76 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 3 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$20,349.76 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **28 al 30 de octubre y del 1° al 2 de noviembre de dos mil veintiuno**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN FRANCISCO VALLEJO RANGEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. JUAN FRANCISCO VALLEJO RANGEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$20,349.76 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. JUAN FRANCISCO VALLEJO RANGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. JUAN FRANCISCO VALLEJO RANGEL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE ARCHIVO, MENSAJERÍA Y REPRODUCCIÓN** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,349.76 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. JUAN FRANCISCO VALLEJO RANGEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **tres** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ

Director General Adjunto de Administración y Finanzas
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el

relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **12 de octubre de 2021**, el (la) **C. JUAN MARTÍNEZ FLORAN**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **21 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de el (la) **C. JUAN MARTÍNEZ FLORAN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **27 años, 6 meses, 7 días** de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la presentación de la solicitud:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	5 de abril de 1994	12 de octubre de 2021	Fecha de la solicitud

Se computa una antigüedad total de **27 años, 6 meses, 7 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$4,875.32 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,047.02 (DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **27 años, 6 meses, 7 días**, de servicio le corresponde el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$16,047.02 (DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)**.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **28 al 30 de octubre y del 1° al 2 de noviembre de dos mil veintiuno**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN MARTÍNEZ FLORAN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el (la) **C. JUAN MARTÍNEZ FLORAN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$16,047.02 (DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE EL (LA)
C. JUAN MARTÍNEZ FLORAN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** a el (la) **C. JUAN MARTÍNEZ FLORAN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,047.02 (DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)**,

mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a el (la) **C. JUAN MARTÍNEZ FLORAN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **tres** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, **o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez**, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el **11 de octubre de 2021**, la **C. MA. CARMEN MORALES MAURICIO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **REYNALDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **11 de octubre de 2021**, suscrita por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **REYNALDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a la fecha de la defunción **26 de enero de 2021**, de acuerdo a lo que dispone el artículo 128 Párrafo Segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reunía los requisitos para obtener el derecho a la **JUBILACIÓN**.

Teniendo el siguiente periodo laborado:

	Del:	Al:	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	20 de agosto de 1992	26 de enero de 2021	Fecha de defunción

Por lo que se computa una antigüedad total de **28 años, 5 meses, 6 días**, y de acuerdo al artículo **127 párrafo segundo** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) extinto (a) una antigüedad de **28 (veintiocho) años** de servicio.

13. Que **REYNALDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, falleció en fecha **26 de enero de 2021**, a la edad de **56** años, según se desprende del Acta de Defunción No. **337**, Oficialía No. **1**, Libro No. **2**, suscrita por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MA. CARMEN MORALES MAURICIO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. **95**, Oficialía No. **1**, Libro No. **1**, expedida el **31 de marzo de 2021**, por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro. Y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **1° de septiembre de 2021** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos laborales del extinto a la **C. MA. CARMEN MORALES MAURICIO**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **21 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. CARMEN MORALES MAURICIO** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **28 al 30 de octubre y del 1° al 2 de noviembre de dos mil veintiuno**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. CARMEN MORALES MAURICIO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

17. El ahora extinto ocupaba el puesto de **OPERADOR DE CORTES Y RECONEXIONES** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de \$10,797.30 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de \$5,258.32 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,055.62 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.)**, por concepto de salario, cantidad que percibió en forma mensual hasta la fecha de la defunción el **26 de enero de 2021**. El ahora extinto **REYNALDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a la fecha de la defunción, de acuerdo a lo que dispone el artículo 128 Párrafo Segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reunía los requisitos para obtener el derecho a la **JUBILACIÓN**, Y en razón de los **28 años, 5 meses, 6 días**, le correspondería el **100% (CIEN**

POR CIENTO), equivalente a la cantidad **\$16,055.62 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE
LA PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. CARMEN MORALES MAURICIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **REYNALDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la C. **MA. CARMEN MORALES MAURICIO** toda vez que de acuerdo a la evidencia documental el ahora extinto a la fecha de la defunción **26 de enero de 2021** reunía los requisitos establecidos para la obtención de su **JUBILACIÓN**; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **28 (veintiocho) años** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **100% (CIEN POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibía en forma mensual por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,055.62 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CARMEN MORALES MAURICIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **tres** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Rúbrica

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 15 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II y III, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 18 de marzo de 2020, recibido el 20 de marzo de 2020, en la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, el **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** solicitó la intervención del suscrito a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Prejubilación y Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en la solicitud realizada por el **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. PEPMADU/230/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por el suscrito en mi calidad de Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente, se comunicó al **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **15 de noviembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador a partir del día **16 de noviembre de 2021**.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **04 de NOVIEMBRE de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PREJUBILACIÓN y JUBILACIÓN** a favor del **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** quien en virtud de su derecho a la prejubilación, al día 15 de noviembre de 2021, contará con **32 años, 31 días** servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	15/10/1989	15/11/2021	32	31
ANTIGÜEDAD TOTAL			32	31

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/4757/2021, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro se dio respuesta al similar No. DRH/226/2021 presentado por el suscrito, ratificando el periodo laboral en que el **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 13 del presente documento.

15. Que actualmente el **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA de la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$31,731.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,318.48 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$37,049.48 (TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en el apartado de **JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CINCO al NUEVE de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las presente por escrito ante esta Institución, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

17. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza del **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **32 años y 31 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$37,049.48 (TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA de la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$37,049.48 (TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCO ANTONIO JAUREGUI SÁNCHEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de noviembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS
PROCURADOR

Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Representante Legal del mismo, en términos del Artículo 13 Nonies, Fracción II de La Ley por la que se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones de La Ley del Deporte del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 128, 130, 132 Bis de La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, el **C. JUAN FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de septiembre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JUAN FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos

en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **30 años, 1 meses y 6 días** días de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (TREINTA)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **25 de septiembre al 29 de septiembre** del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. JUAN FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los 30 años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUAN FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **P204.JARDINERO.0002 adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,591.24 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de noviembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

**EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente

únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de octubre de 2021**, la **C. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA COÉLLAR** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **29 de OCTUBRE de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA COÉLLAR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **23 años, 00 meses y 25 días** de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **23 (Veintitres)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,857.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,688.08 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total

de **\$27,545.08 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA COÉLLAR** no fue requerido el **derecho a la Pre Pensión por Vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA COÉLLAR**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **23 años 00 meses 25 días** de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el 75% (Setenta y Cinco por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,658.75 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
LA C. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA COÉLLAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA COÉLLAR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ASISTENTE adscrita a la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$20,658.75 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **75% (Setenta y Cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CONCEPCIÓN GARCÍA COÉLLAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de noviembre de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO
DIRECTOR GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



PODER EJECUTIVO INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ)

El Licenciado en Derecho Cesar Roberto Mariscal Eichner, en su carácter de Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; 11 Fracciones II y XVII del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y en el 38 fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, la Ley Estatal de Sistema Anticorrupción, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de Abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquellos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios del servicio público.

El 12 de Octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, donde se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá las conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.



El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, “Querétaro con buen gobierno” establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 fracción III, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, el Director General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número II-EX02-21 de la 2^{da} Sesión Extraordinaria del año 2021 de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, celebrada el 27 de septiembre de 2021.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro tiene como misión construir un nuevo modelo de gestión óptimo, brindando un servicio de calidad, con pleno respeto a los derechos humanos y a la inclusión social, con la visión de hacer del ICATEQ el mejor Instituto de Capacitación para el Trabajo del país, mediante el ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, administrados con eficiencia, calidad y legalidad por los servidores públicos comprometidas con la ciudadanía, para mejorar la calidad de vida de quienes adquieren perfiles académicos que corresponden a las necesidades del mercado laboral

Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, como instrumento normativo que precise la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano, instrumento que contribuirá al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente; con el objetivo fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “ICATEQ”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Código de Conducta de los servidores públicos tiene por objeto establecer de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos adscritos al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro aplicarán en el ámbito de competencia y ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Artículo 2. - Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. - Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. - Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Carta Compromiso:** Instrumento mediante el cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el código de Conducta, así como delimitar su actuar y desempeño del ejercicio público con estricto apego y



- observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
 - III. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro
 - IV. **Comité:** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés al que pertenezca el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
 - V. **ICATEQ:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
 - VI. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
 - VII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - VIII. **LRAQ:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
 - IX. **Órgano Interno de Control:** el Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. - Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en el ICATEQ, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 6. - Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el ICATEQ, son los siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, respeto, cooperación y liderazgo.

Artículo 7. - Las reglas de integridad que todo servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el ICATEQ, son las siguientes:

- a) **Actuación pública:** actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Información pública:** actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- c) **Contrataciones públicas:** observar en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, en los procesos de contrataciones públicas en que participen los servidores públicos.
- d) **Programas gubernamentales:** participar en los trámites relacionados con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) **Trámites y servicios:** atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) **Recursos humanos:** participar, en su caso, en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) **Administración de bienes muebles e inmuebles:** participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) **Procesos de evaluación:** llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de los procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



- i) Control interno: promover y participar en los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- j) Procedimiento administrativo: participar en los procedimientos administrativos, así como aquellos que realicen acciones de evaluación y control tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.
- k) Desempeño permanente con integridad: conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.
- l) Cooperación con la integridad: cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en el ICATEQ.

CAPITULO TERCERO
DE LAS CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ICATEQ"

Artículo 8. - Los servidores públicos del ICATEQ deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que trabaja en el ICATEQ.

A. Compromisos con la sociedad

- I. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y profesionalismo; predico con el ejemplo y cumplo correctamente con mis obligaciones. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional. El servicio público es una labor que garantiza la igualdad entre los ciudadanos, orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de mis actividades a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la ciudadanía me ha otorgado.*

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia Y Eficacia,
- Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- II. Actitud en el servicio público; realizo mis actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que brindo son oportunas, responsables e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. No doy trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.*

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.



- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. *Participo en el combate a la corrupción; mi comportamiento es ejemplar e íntegro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.*

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Compromisos con mis compañeros

I. *Actúo con respeto; doy a mis compañeros, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizó ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.*

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. *Garantizo la igualdad de género y la no discriminación; brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.*

Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. *No tolero ni fomento el acoso y el hostigamiento sexual; garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para quienes me rodean. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.*

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.



- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- IV. *Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral; contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.*

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- V. *Capacitación continua; Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.*

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- C. Compromisos con mi trabajo

a) **Generales**

- i. *Conozco mis actividades; Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis actividades, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.*

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- ii. *Ejercer adecuadamente el cargo público; me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no busco o acepto obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.*

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.



- Reglas de Integridad: Actuación pública y Programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. *Manejo apropiadamente la información; garantizo a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos del ICATEQ, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que este bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.*

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Valores: Cooperación e Interés Público.
- Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. *Hago uso adecuado de los recursos informáticos; cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática para el Poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenas a la infraestructura informática autorizada.*

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

V. *Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad; utilizo y administro con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales y financieros del ICATEQ.*

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- Valores: Entorno Cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas y Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

VI. *Identifico y gestiono los conflictos de interés; en la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva.*

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.



b) Específicos

- I. En el ejercicio de las facultades de impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional.
- II. Promuevo el surgimiento de nuevos perfiles académicos correspondientes con el mercado laboral.
- III. Me conduzco de manera objetiva e imparcial como lo establece la normatividad en el ejercicio de planear, dirigir controlar y evaluar las actividades sustantivas de docencia.
- IV. Actúo en apego a los planes y programas previamente establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y optimizo el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las actividades para lograr los objetivos propuestos.
- V. Doy seguimiento de forma semestral al Programa contra el abandono escolar, de manera responsable y objetiva, buscando la permanencia de los alumnos.
- VI. Realizo de forma imparcial y diligente la evaluación, seguimiento y emisión de calificaciones respecto del aprendizaje, conforme al Reglamento correspondiente.
- VII. Procedo con actitud diligente ante los servidores públicos y la ciudadanía en general por algún hecho o condición médica que altere de forma sustancial el proceso laboral del ICATEQ, del Estado o del País en su conjunto, o si se diera otra circunstancia extraordinaria que impidiera su normal desarrollo, durante el tiempo que sea necesario hasta que se reestablezcan las condiciones que permitan su continuación o normalidad.
- VIII. Actúo con honradez y apego a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas que provean bienes o servicios al ICATEQ y de otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; absteniéndome de solicitar o aceptar regalos, dádivas, obsequios o estímulos de cualquier tipo por parte de estos.

Las conductas específicas a observar en el ICATEQ se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- Principios; Legalidad, Profesionalismo y Objetividad
- Valores; Interés Público
- Reglas de integridad; Actuación pública, Contrataciones públicas, Trámites y servicios, Procesos de evaluación y Procedimiento administrativo.
- Directriz; Artículo 7, fracciones I, III y IV de la LGRA y Artículo 5 de la LRAQ.

**CAPÍTULO CUARTO
JUICIOS ÉTICOS**

Artículo 9. - En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos del ICATEQ, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades de mi puesto, cargo o comisión, así como las atribuciones del ICATEQ?



4. ¿He comprendido las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10. – El Comité promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en el ICATEQ recae en todos los servidores públicos que lo integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se debe hacer del conocimiento al Comité.

Artículo 11. – En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control del ICATEQ, para que inicien la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. – Los casos no previstos en este Código serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

TRANSITORIOS

Único; El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2021.



Licenciado en Derecho Cesar Roberto Mariscal Eichner

Director General del
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro
ICATEQ



ANEXO ÚNICO

Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a estos Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en el ICATEQ, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo / Cargo / Área de Adscripción / Fecha y Firma.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de septiembre de 2021**, la **C. MA. VIOLETA GARCIA BARRERA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I, y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **08 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la

obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MA. VIOLETA GARCIA BARRERA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **66 años de edad y 15 años, 1 mes y 13 días** de servicio para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **15 años, 1 mes, 13 días** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV) adscrita al PLANTEL 9 "STA. ROSA JAUREGUI"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,982.40 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,195.42 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,177.82 (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión, **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente de su baja como trabajador en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **08 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. VIOLETA GARCIA BARRERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. VIOLETA GARCIA BARRERA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores de **\$18,461.80 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 141. Fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde al Trabajador el **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$9,230.90 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,195.42 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)** como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,426.32 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, a la fecha que se le concede la pensión por Vejez, siendo esta la con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR
de la C. MA. VIOLETA GARCIA BARRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** de la **C. MA. VIOLETA GARCIA BARRERA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV) adscrita al PLANTEL 9 "STA. ROSA JAUREGUI"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,426.32 (CATORCE**

MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 32/100 M.N.), mensuales, equivalentes al **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MA. VIOLETA GARCIA BARRERA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que

laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de septiembre de 2021**, el **C. JUAN ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I, y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **08 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JUAN ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ** por contar,

al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **67 años de edad y 10 años, 3 meses y 26 días** de servicio para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro así mismo presenta 2 Constancias Laborales: 1) signada por la C.P. María Elena Hernández Piña, Directora Administrativa del CECYTE Querétaro, amparando un periodo del 03 de julio de 2006 al 10 de febrero de 2011 (4 años, 7 meses, 7 días), 2) signada por el M. en A. P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Estado de Querétaro, amparando un periodo del 23 de septiembre al 03 de noviembre de 1999 (1 mes, 11 días).

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **15 años, 01 meses, 02 días** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C" adscrito al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,758.50 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,723.66 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,482.16 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión, **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente de su baja como trabajador en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **08 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JUAN ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores de **\$28,714.44 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 44/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 141. Fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde al Trabajador el **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$14,357.22 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,723.66 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 66/100 M.N.)** como quinquenios, lo que hace un total de **\$20,080.88 (VEINTE MIL OCHENTA PESOS 88/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, a la fecha que se le concede la pensión por Vejez, siendo esta la con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR
del C. JUAN ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** del **C. JUAN ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C" adscrito al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,080.88 (VEINTE MIL OCHENTA PESOS 88/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ANTONIO GRANADOS HERNANDEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de septiembre de 2021**, la **C. MARIA LUISA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I, y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **08 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARIA LUISA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **62 años de edad y 15 años, 8 meses y 4 días** de servicio para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **15 años, 8 meses, 22 días** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,213.18 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 18/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,963.96 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,177.14 (TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión, **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente de su baja como trabajador en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **08 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA LUISA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARIA LUISA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores de **\$21,580.26 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 26/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 141. Fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde al Trabajador el **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,790.13 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 13/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,963.96 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)** como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,754.09 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, a la fecha que se le concede la pensión por Vejez, siendo esta la con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR
de la C. MARIA LUISA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** de la **C. MARIA LUISA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO adscrita al PLANTEL 3 "CORREGIDORA"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,754.09 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIA LUISA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **27 de septiembre de 2021**, el **C. JOSE RICARDO RODRIGUEZ NABOR**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I, y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **08 de octubre de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSE RICARDO RODRIGUEZ NABOR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **60 años de edad y 16 años, 8 meses y 24 días** de servicio para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **16 años, 9 meses, 12 días** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ORDEN adscrito al PLANTEL 17 "CONSTITUCION 1917"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,444.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,840.02 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,284.52 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión, **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente de su baja como trabajador en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **08 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE RICARDO RODRIGUEZ NABOR**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSE RICARDO RODRIGUEZ NABOR**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores de **\$11,544.17 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 141. Fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde al Trabajador el **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$5,772.08 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,840.02 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 02/100 M.N.)** como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,612.10 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, a la fecha que se le concede la pensión por Vejez, siendo esta la con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR
del C. JOSE RICARDO RODRIGUEZ NABOR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** del **C. JOSE RICARDO RODRIGUEZ NABOR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ORDEN adscrito al PLANTEL 17 "CONSTITUCION 1917"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,612.10 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (CINCUENTA PORCIENTO)** de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE RICARDO RODRIGUEZ NABOR**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de

pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **31 de agosto de 2021**, el **C. ROGELIO PEREZ**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 09 de septiembre de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ROGELIO PEREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **16 años, 7 meses y 6 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. . Así mismo con base en las constancias Laborales: a) signada por la **L.A. Eleamor Hernández bustos, Directora General del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, amparando un periodo del **31 de enero de 2000 al 15 de agosto de 2004(4 años, 6 meses, 15 días)**, b) signada por el **Lic. Roberto Vargas Magaña amparando 2 periodos, el primero del 11 de septiembre de 1991 al 31 de diciembre de 1994 (3 años, 3 meses, 20 días) y el segundo del 01 de enero de 1995 al 19 de diciembre de 1996 (1 año, 11 meses, 18 días)** **L.A. Eleamor Hernández bustos, Directora General del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, amparando un periodo del **31 de enero de 2000 al 15 de agosto de 2004(4 años, 6 meses, 15 días)**.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 años, 6 meses, 13 días** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ORDEN adscrito al PLANTEL 16 "EL COLORADO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,444.50 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,840.02 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,284.52 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de **PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **09 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ROGELIO PEREZ** , por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ROGELIO PEREZ** , para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **95% (NOVENTA Y CINCO PORCIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,612.30 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 30/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo
de PENSIÓN POR VEJEZ a favor
del C. ROGELIO PEREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** del **C. ROGELIO PEREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE ORDEN adscrito al PLANTEL 16 "EL COLORADO"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,612.30 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 30/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **95% (NOVENTA Y CINCO PORCIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROGELIO PEREZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de octubre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./081/2021
 CONCESIÓN: TZ-2011
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **M. ABIGAIL RUBIO MARTÍNEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2011** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	OSCAR EDUARDO LERMA RUBIO	HIJO
2	LIBERTAD C. LERMA RUBIO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2011** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./118//2021
 CONCESIÓN: TC-6001
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **PEDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TC-6001** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	RAQUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ	CONCUBINA
2	CITLALI MARTÍNEZ MARTÍNEZ	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TC-6001** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./121//2021
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **CLEMENTINA LEDESMA LEDESMA**, en su carácter de titular de la concesión número **TT-0059** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARICELA RIOS LEDESMA	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TT-0059** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./122//2021
 CONCESIÓN: TSN-009
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **REINA RENDON PEDRAZA**, en su carácter de titular de la concesión número **TSN-009** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JORGE GARCÍA RENDON	HIJO
2	REYNA GARCÍA RENDON	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TSN-009** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./123//2021
CONCESIÓN: TZ-3862
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **M. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3862** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MANUEL LIRA HERNÁNDEZ	HIJO
2	JONATHAN LIRA HERNÁNDEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3862** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./124//2021
 CONCESIÓN: TZ-3014
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **J. EDUARDO FLORENCIO SALINAS ALVA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3014** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	AGUSTINA SALINAS GONZÁLEZ	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3014** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./125//2021
 CONCESIÓN: TR-0011
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **TEODORO ALEGRÍA ZAMORA**, en su carácter de titular de la concesión número **TR-0011** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ELIZABETH VELÁZQUEZ PÉREZ	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TR-0011** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./126//2021
 CONCESIÓN: CSA-057
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **RAYMUNDO PASCUAL GARCÍA**, en su carácter de titular de la concesión número **CSA-057** en la modalidad de **COLECTIVO** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	EFRAÍN PASCUAL GARCÍA	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **CSA-057** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./127/2021
 CONCESIÓN: TZ-3062
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **DELFINA DOMÍNGUEZ AGUILAR**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3062** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ÁLVARO ORTIZ DOMÍNGUEZ	HIJO
2	ARTURO ORTIZ DOMÍNGUEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3062** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./129/2021
 CONCESIÓN: TZ-0892
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JESÚS MARÍA PRIMO BALDERAS RICO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0892** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	CIRILA ORTIZ BALDERAS	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0892** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./130/2021
 CONCESIÓN: TZ-2156
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **FELIPE HERNÁNDEZ ABOYTES**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2156** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. DE LOS ÁNGELES JOSEFINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ESPOSA
2	FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2156** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./132/2021
 CONCESIÓN: TZ-3612
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GILBERTO RAMON MARTÍNEZ MENDOZA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3612** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ANA MARÍA EUGENIA MENDOZA RUIZ	MAMA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3612** a fin de que los interesados, de conformidad con IEO establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./133/2021
 CONCESIÓN: TZ-6105
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JUAN LUIS GARCÍA RAMÍREZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6105** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ NAVARRETE	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6105** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./134//2021
 CONCESIÓN: CA-0031
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **VIDAL CHÁVEZ CIRIACO**, en su carácter de titular de la concesión número **CA-0031** en la modalidad de **COLECTIVO** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	AMALIA FLORES SÁNCHEZ	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **CA-0031** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, REINGRESARA LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ

Rúbrica

LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN ATENCIÓN A LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/074/2021-P.

PROMOVENTE: MARIANA ORTIZ
CABRERA, PRESIDENTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL OTRORA
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA
POR MÉXICO EN QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se determina la negativa del registro del entonces partido político nacional Fuerza por México como partido político local toda vez que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para solicitar el referido registro.

Tabla de contenido		Pág.
Glosario		2
Antecedentes		3
A. Generales		3
B. Procedimiento de la solicitud		6
Considerando		8
Primero. Estudio de fondo		8
I. Disposiciones generales		8
II. Disposiciones en materia de registro de partidos políticos locales derivado de la pérdida de registro como partido político nacional.		10
III. Análisis de requisitos de procedencia, en su caso, de la solicitud.		12
A. Presentación de la solicitud de registro		12
B. Requisitos de forma		15
C. Requisitos de fondo		21
Resolutivos		29



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Fuerza por México:	Otrora partido político nacional Fuerza por México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, salvo mención diversa.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado mediante acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Acuerdo INE/CG939/2015. El seis de noviembre de dos mil quince, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG939/2015¹ por el que ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos, mismos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se presenten.²

Dicha determinación fue confirmada en lo que fue materia de impugnación por la Sala Superior el dieciséis de diciembre de dos mil quince a través de la sentencia SUP-RAP-772/2015 y sus acumulados.³

II. Sentencia de Sala Regional. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado⁴ vinculada con criterios aplicables al procedimiento de registro de partidos políticos locales, derivado de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales.⁵

¹ Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2016/Gaceta-011/PDF31.pdf

² Lo anterior se advierte del numeral 1 de dichos Lineamientos.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00772-2015>. Lo anterior al determinarse infundados los agravios respecto a la indebida atribución a los órganos estatales para solicitar el registro como partido político local; al señalar que es conforme a derecho que los órganos directivos estatales de los partidos políticos que perdieron su registro, realicen el trámite para obtener el local; el de aplicación retroactiva del porcentaje de votación válida mínimo que se requiere para que un partido nacional que opte por su registro, opte por solicitarlo como local, pues el mismo resulta el aplicable al establecerse en el marco normativo; y el de falta de resolución de los medios de impugnación relacionados con la pérdida de registro del partido impugnante, pues acorde con el principio de certeza, la aprobación de los Lineamientos, permitieron contar con disposiciones que instrumentan lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General.

⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JRC/4/SM_2019_JRC_4-840383.pdf

⁵ En la citada sentencia se indicó que la exigencia legal del porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida debe de corresponder a la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

Dicha sentencia fue materia de impugnación ante la Sala Superior en el expediente SUP-REC-35/2019, en la cual se determinó desechar de plano la demanda promovida por el entonces partido político nacional Nueva Alianza derivado de la negativa de su registro como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

III. Registro nacional de Fuerza por México. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2512/2020,⁶ el Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG510/2020⁷ mediante la cual determinó la procedencia del registro de Fuerza Social por México como partido político nacional, ahora Fuerza por México.

IV. Inicio del proceso electoral local 2020-2021. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/052/20⁸ relativo a la declaratoria de inicio del proceso electoral local 2020-2021. Dicho proceso fue concurrente con el federal que inició el siete de septiembre del mismo año.

V. Inscripción de Fuerza por México ante el Instituto. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/058/20⁹ por el que se determinó la procedencia de la inscripción del registro de Fuerza por México ante el Instituto.

VI. Resolución sobre el registro de la candidatura a la Gubernatura del estado de Querétaro. El tres de abril de dos mil veintiuno,¹⁰ el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/045/21,¹¹ resolvió procedente la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del estado de Querétaro postulada por Fuerza por México, para el proceso electoral local 2020-2021.

VII. Resoluciones sobre el registro de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Querétaro. El dieciocho de abril, el Consejo General, así como los consejos distritales y municipales del Instituto, resolvieron lo conducente sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, ambos del estado de Querétaro, respectivamente, presentadas por Fuerza por México para el proceso electoral local 2020-2021.

⁶ Dicha sentencia revocó la resolución INE/CG275/2020 por la cual el Consejo General del Instituto Nacional determinó la improcedencia de registro como partido político nacional de Fuerza Social por México. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-2512-2020>

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115040/CGex202010-19-rp-2.pdf>

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Oct_2020_2.pdf

¹⁰ En lo subsecuente las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Abr_2021_10.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

VIII. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de integrantes de los ayuntamientos, todos del estado de Querétaro; asimismo, para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

IX. Sesiones de cómputos. Del nueve al once de junio, los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio, se entregaron las constancias de mayoría y declararon la validez de las elecciones correspondientes.¹²

X. Asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional. El trece de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21¹³ mediante el cual asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro; en dicha determinación se estableció que Fuerza por México, entre otros partidos políticos, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2020-2021.

XI. Medios de impugnación relacionados con el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21. En contra del acuerdo de referencia se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos por las autoridades jurisdiccionales a través de las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados,¹⁴ TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados,¹⁵ SM-JDC-895/2021 y acumulados,¹⁶ SM-JRC-261/2021 y acumulados,¹⁷ SUP-REC-1773/2021 y acumulados,¹⁸ SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021,¹⁹ emitidas por el Tribunal Electoral, la Sala Regional y la Sala Superior, respectivamente.

En atención a dichas determinaciones, el acuerdo de referencia quedó firme y, por lo tanto, los resultados de las elecciones que en él se establecieron.²⁰

¹² Asimismo, a partir del diez de junio a través de diversos oficios, se remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales para los efectos del cómputo estatal, el cual se realizó el trece de junio por el órgano superior de dirección.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P

¹⁴ Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/RAP/TEEQ-RAP-32-2021%20y%20acumulados.pdf>

¹⁵ Consultable en: <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/JLD/TEEQ-JLD-182-2021%20y%20acumulados.pdf>

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0895-2021.pdf>

¹⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0261-2021.pdf>

¹⁸ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_Juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1773-2021.pdf

¹⁹ Consultable en: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/1823/SUP_2021_REC_1823-1090448.pdf

²⁰ No obstante, mediante sentencia emitida en el expediente SM-JDC-943/2021 la Sala Regional modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0261-2021.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

XII. Pérdida de registro de Fuerza por México como partido político nacional. El treinta de septiembre, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1569/2021,²¹ por el cual aprobó el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de citado organismo nacional relativo a la pérdida de registro de Fuerza por México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio.²² Dicha determinación se encuentra sub júdice en la Sala Superior.²³

XIII. Conclusión del proceso electoral local 2020-2021. El once de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21,²⁴ mediante el cual tuvo por concluido el proceso electoral local 2020-2021, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto.

B. Procedimiento de la solicitud.

XIV. Solicitud. El quince de octubre, la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, presentó ante el Instituto la solicitud para registrarse como partido político local y adjuntó la documentación que estimó pertinente.²⁵

XV. Primera vista relacionada con requisitos de forma. El dieciocho de octubre, la Dirección Ejecutiva, emitió proveído a través del cual dio vista a Fuerza por México a través de la Presidenta de su Comité Directivo Estatal en su carácter de solicitante, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, aclarara o subsanara las omisiones o irregularidades detectadas con relación a los requisitos de forma de la referida solicitud, o en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera y diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8, incisos a), b), c) y e) de los Lineamientos.²⁶

XVI. Contestación a la vista. El veintiuno de octubre, la solicitante dio contestación a la referida vista, para lo cual manifestó lo que a su derecho convino y presentó la documentación que estimó pertinente.²⁷ Escrito que se tuvo por recibido mediante proveído del veintidós siguiente.²⁸

²¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²² En dicha resolución de determinó, entre otras cuestiones que se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Fuerza por México inscritos en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos registrados ante dicho organismo electoral nacional.

²³ Lo anterior, toda vez que mediante oficio INE/UTF/DRN/44414/2021, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en atención a una consulta realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señaló que la declaratoria de pérdida de registro de Fuerza por México, confirmada por el Consejo General del Instituto Nacional el treinta de septiembre, se encuentra sub júdice, de modo que será hasta que la Sala Superior determine lo conducente, cuando se conozca la firma o no de la citada declaratoria.

²⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_2.pdf.

²⁵ Documentos visibles de foja 02 a 04 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

²⁶ Visible de foja 05 a 014 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

²⁷ Documentos visibles de foja 015 a 020 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

²⁸ Visible a fojas 021 a 024 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

XVII. Designación de la persona titular de la presidencia del Consejo General. El veintiséis de octubre el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1616/2021²⁹ a través del cual llevó a cabo la designación de las consejerías electorales, así como quienes ostentarían las presidencias de los Consejos Generales de los organismos públicos locales electorales, entre ellos el correspondiente a la Presidencia del Consejo General en Querétaro, quien rindió protesta el veintisiete de octubre.

XVIII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva que remitió certificaciones. El veintisiete de octubre, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio dirigido a la solicitante, a efecto de informarle las certificaciones relativas al porcentaje de votación válida emitida obtenida por el partido político en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la relativa a la postulación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021.³⁰

En misma fecha, la Dirección Ejecutiva ordenó agregar al expediente de trámite las certificaciones referidas y dar vista a la solicitante a efecto de garantizar su derecho de audiencia.³¹

XIX. Escrito de la solicitante por el que remitió certificaciones. El veintisiete de octubre, la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, remitió las certificaciones relativas al porcentaje de votación válida emitida obtenida por el partido político en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Querétaro, así como la relativa a la postulación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021.³²

Así, mediante proveído de veintiocho de octubre, la Dirección Ejecutiva tuvo por recibida la citada documentación presentada por la solicitante y ordenó agregarla en autos.³³

XX. Vista relacionada con la certificación de la elección de ayuntamientos del estado de Querétaro. El veintiocho de octubre, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva la certificación relativa al porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México en la elección para la renovación de los ayuntamientos del estado de Querétaro en el proceso electoral local 2020-2021.³⁴

²⁹ Notificado a través de la Circular INE/STCVOPL/25/2021.

³⁰ Visible a fojas 025 a 029 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³¹ Visible a fojas 030 a 034 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³² Visible a fojas 036 a 039 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³³ Visible a fojas 040 a 042 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³⁴ Visible a fojas 043 y 044 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

En misma fecha, la Dirección Ejecutiva ordenó agregar al expediente de trámite la certificación referida y dar vista a la solicitante a efecto de garantizar su derecho de audiencia.³⁵

XXI. Notificación mediante estrados. El veintiocho de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió un proveído en el que, en atención a la razón de imposibilidad de notificación levantada por el funcionariado del Instituto,³⁶ ordenó notificar mediante estrados del Instituto el diverso proveído de la misma fecha, por el cual se dio vista a la solicitante sobre la certificación emitida con motivo del porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México para la renovación de los ayuntamientos del estado de Querétaro en el proceso electoral local 2020-2021.³⁷

Asimismo, adicionalmente la vista de mérito fue notificada mediante cédula que se fijó en el exterior del domicilio señalado por la solicitante conforme lo previsto por la Ley de Medios.

XXII. Informe con relación a vistas y estado de resolución del expediente de trámite. El veintinueve de octubre, en atención al informe rendido por el titular de la Oficialía de Partes del Instituto, por el que informó que no se recibieron escritos vinculados con las vistas realizadas a la solicitante mediante proveídos del veintisiete y veintiocho de octubre, respectivamente;³⁸ en virtud de lo anterior la Dirección Ejecutiva emitió el proveído por el cual ordenó poner en estado de resolución los autos del expediente de trámite, a efecto de realizar el proyecto de resolución correspondiente para que sea sometido a consideración del Consejo General.³⁹

XXIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El cuatro de noviembre a través del oficio SE/3951/21, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, quien el mismo día, a través del oficio P/613/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

³⁵ Visible a fojas 045 a 048 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³⁶ Visible a fojas 049 y 050 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³⁷ Visible a fojas 051 a 054 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³⁸ Visible a foja 056 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.

³⁹ Visible a fojas 057 a 060 del expediente IEEQ/AG/074/2021-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General refiere que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a la autoridad nacional y que se señalen en la legislación local.

3. Los artículos 104 de la Ley General, 53, 57 y 61, fracción X de la Ley Electoral prevén las funciones que corresponden a los organismos públicos locales, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General, mismo que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, entre sus atribuciones, se encuentra la de resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos locales y en su caso, emitir la declaratoria correspondiente.

4. El artículo 9, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala que es atribución de los organismos públicos locales registrar a los partidos políticos locales.

5. En términos de los artículos 17, párrafo 1, así como 19, párrafo 2 de la Ley de Partidos los organismos públicos locales deben conocer de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, para lo cual se debe examinar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en la Ley; además, cuando proceda debe expedir el certificado correspondiente en el que conste el registro y en caso de negativa debe fundamentar las causas que la motivan y comunicarlo a las personas interesadas.

6. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad en materia electoral en la entidad y a través del Consejo General, es responsable de resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos locales y en su caso emitir la declaratoria correspondiente o la negativa debidamente fundada; asimismo, debe comunicar a las personas interesadas la determinación que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

II. Disposiciones en materia de registro de partidos políticos locales derivado de la pérdida de registro como partido político nacional.

7. El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

8. Los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refieren que toda persona tiene derecho a la libertad de asociación política; asimismo, que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

9. Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal señalan que no se puede coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que solamente la ciudadanía de la República puede hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tal efecto.

10. En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal los partidos políticos son entidades de interés público; asimismo, la ley prevé las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

11. Además, los artículos 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

12. El artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos refiere que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, puede optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le debe tener por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militancia con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) del citado ordenamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

13. Ahora bien, en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado, la Sala Regional estableció diversos parámetros vinculados con la interpretación del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos. Esto es así porque a la referida Sala le corresponde circunscribir el principio de *supremacía constitucional* para delimitar el contenido y alcance de las disposiciones constitucionales que deben cumplirse a efecto de que este Instituto otorgue el registro como partido político local derivado de la pérdida de registro como partido político nacional.

14. En la citada sentencia, la Sala Regional refirió que en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos se prevén diversos requisitos para que los partidos políticos que hubieren perdido su registro nacional puedan optar por el registro local en la entidad de que se trate en cuya elección local inmediata anterior hubieren cumplido con:

- a) Haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo Estatal.⁴⁰
- b) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos de la entidad.

15. De esta manera, una vez cumplidos los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) se debe tener por colmado y acreditado el número mínimo de militancia establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos para, en su caso, su registro.⁴¹

16. En cuanto al alcance y significado de los componentes que integran el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, la Sala Regional realizó un análisis vinculado con lo siguiente:

- a) De conformidad con la Ley General la *votación válida emitida* es la que resulte de deducir de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los otorgados a las candidaturas no registradas y que en tal votación se debe entender solo aquella obtenida en la elección de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados; sin que sea necesario hacer una sumatoria de la votación obtenida en los ayuntamientos para generar una votación válida emitida.

⁴⁰ Dicha temática ya fue materia de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 103/2015, además de las diversas 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015 con relación al agravio relativo a la violación a los principios de legalidad y certeza por el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala, al establecer como causa de pérdida de registro para partidos estatales no obtener como mínimo el 3% en cualquiera de las elecciones de gobernatura, diputaciones o ayuntamientos, respecto del cual señaló que en los precedentes consistentes en las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015, en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales y señaló que considerar la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos sería desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el referido artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal. Asimismo, el criterio de referencia fue retomado en la sentencia SG-JRC-37-2019 emitida por la Sala Regional correspondiente a la primera circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco.

⁴¹ En ese sentido, en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado la Sala Regional determinó "...la Ley de Partidos condiciona el otorgamiento del registro como partido político local a la obtención de un porcentaje de votación determinado, además de la postulación de candidaturas en un número determinado de distritos y ayuntamientos".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

- b) La obligación de postular candidaturas propias en al menos la mitad de distritos y ayuntamientos se debe observar de manera conjunta, no opcional, al estar unidos por la conjunción copulativa "y"; es decir, refirió que no se debe hacer la valoración sobre la postulación de candidaturas para un solo tipo de cargo, pues de lo contrario, la legislación contendría dicha opción a través de la conjunción disyuntiva "o", que conforme a su sentido gramatical denota la posibilidad de elegir una opción, como lo refiere el artículo 8, inciso e) de los Lineamientos, por lo que se debe realizar la verificación del cumplimiento del número mínimo de postulaciones en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- c) Con relación al requisito de postulación de candidaturas propias se determinó que deben considerarse las que cada partido político haya realizado, independientemente de su participación individual o en coalición.⁴²
- d) El término *elección inmediata anterior*, se debe observar a partir de la declaración de pérdida del registro como partido político nacional y hacerse sobre los resultados obtenidos en la elección por cada tipo de cargo; es decir, para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo en el Estado derivado de los procesos electorales locales.

17. Con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponde respecto al registro de Fuerza por México como partido político local, en el siguiente apartado se procede al análisis de las documentales presentadas por la solicitante, de conformidad con los artículos 40, fracciones I, II, III, V y VI, 42, 44, 45, 46 de la Ley de Medios, respectivamente.

18. Con base en lo anterior, en primer término, se señala la documentación presentada por la solicitante, para posteriormente determinar si la solicitud se presentó dentro del plazo concedido para tal efecto y finalmente verificar si cumplió con los requisitos de forma previstos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, así como los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 del referido ordenamiento, para lo que se toma como base el criterio emitido por la Sala Regional en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado, en el cual establecieron parámetros de interpretación del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

III. Análisis de requisitos de procedencia y, en su caso, de la solicitud.

A. Presentación de la solicitud de registro

⁴² Se destaca que Fuerza por México participó de manera individual en las elecciones del proceso electoral local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

19. En términos del numeral 5 de los Lineamientos con relación al resolutivo Cuarto, párrafo segundo del dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro de Fuerza por México como partido político nacional, la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el organismo público local que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, o en su caso, cuando haya concluido el proceso electoral local de la entidad correspondiente, en lo particular el proceso electoral local 2020-2021.

20. El proceso electoral local en Querétaro concluyó el once de octubre en términos de lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21 emitido por el Consejo General.

21. Como se precisó en los antecedentes, la presentación de la solicitud de Fuerza por México para constituirse como partido político local fue realizada el quince de octubre como se advierte del acuse de Oficialía de Partes registrado con folio 4561; es decir, cuatro días posteriores a la conclusión del proceso electoral local en términos del artículo 5 de los Lineamientos, por lo que se realizó dentro del plazo de diez días hábiles previsto para tal efecto.

22. Dicha solicitud se analizó de conformidad con los numerales 10 y 11 de los Lineamientos; derivado de dicha revisión, la Secretaría Ejecutiva emitió un proveído a través del cual otorgó vista a la promovente para que subsanara las omisiones o inconsistencias detectadas, así como para que manifestara lo que a su interés conviniera con relación al cumplimiento de los requisitos de forma previstos en los Lineamientos. En atención a lo anterior, el veintiuno de octubre Fuerza de México dio contestación a la vista otorgada y remitió diversa documentación.

23. Además, para garantizar el derecho de audiencia de Fuerza por México, el veintisiete y veintiocho de octubre, respectivamente la Dirección Ejecutiva dictó proveídos en los que ordenó dar vista a la solicitante para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las certificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva en las que se hizo constar el porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México en la elección local inmediata anterior para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo del Estado y Ayuntamientos, así como con relación a la postulación de candidaturas propias en los municipios y distritos que comprenden el estado de Querétaro, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

24. En cuanto a los elementos aportados por la solicitante durante el procedimiento, consistieron en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

- a) Dispositivo de almacenamiento de datos USB con las leyendas "ABGAM" y "GRUPO SEGULA TECHNOLOGIES", la cual constituye una prueba técnica en términos de los artículos 40, fracción III, 46 y 49, fracción II de la Ley de Medios, de la cual, al desahogarse en este procedimiento, se advirtió que contiene los documentos digitales en formato Pdf siguientes:⁴³
1. "00 20210830 Manual de Identidad Gráfica CDE", el cual consta de veintiséis páginas.
 2. "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUERÉTARO", el cual consta de ocho páginas.
 3. "ESTATUTOS QUERÉTARO", el cual consta de ochenta y ocho páginas.
 4. "FXM_ComitéDirectivoEstatad_Querétaro", el cual consta de dos páginas.⁴⁴
 5. "PROGRAMA DE ACCIÓN 12.10.2021 QRO", el cual consta de veintitrés páginas.
 6. "QRO Afiliados a Partido Político para registro", el cual consta de seiscientas treinta y dos páginas.
 7. Documento Excel denominado: "QRO Afiliados a Partido Político para registro", mismo que contiene once columnas con datos, con los rubros: "No.", "Entidad", "Apellido paterno", "Apellido materno", "Nombre", "Clave de elector", "Fecha de afiliación" y "Fecha de registro".
- b) Dispositivo de almacenamiento de datos USB con las leyendas "MULTAQ®" y "dronedaroca", la cual constituye una prueba técnica en términos de los artículos 40, fracción III, 46 y 49, fracción II de la Ley de Medios, de la cual al desahogarse en este procedimiento se advirtió que contiene los documentos digitales en formato Word siguientes:⁴⁵
1. "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUERÉTARO", el cual consta de ocho páginas.
 2. "ESTATUTOS QUERÉTARO", el cual consta de ochenta y ocho páginas.
 3. "PROGRAMA DE ACCIÓN QUERÉTARO", el cual consta de veintitrés páginas.
- c) Copia simple del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el folio 4614 el veintiuno de octubre, dirigido a la Secretaría Ejecutiva atinente a la solicitud de certificaciones vinculadas con el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo el partido Fuerza por México, en las elecciones de *diputaciones, ayuntamientos y regidurías*, dentro del proceso electoral 2020-2021, así como del porcentaje de candidaturas postuladas registradas por Fuerza por México para participar por el principio de mayoría relativa en diputaciones locales, ayuntamientos y regidurías en el proceso electoral 2020-2021.⁴⁶

⁴³ Presentado en la Oficialía de Partes del Instituto a través del escrito registrado con el folio 4561, relativo al escrito de solicitud.

⁴⁴ La cual constituye una documental pública, en virtud de que se trata de un documento expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.

⁴⁵ Presentado en la Oficialía de Partes del Instituto a través del escrito registrado con el folio 4615, relativo a la contestación a la primera vista realizada el dieciocho de octubre por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente en que se actúa.

⁴⁶ Ídem.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

Dicho escrito constituye una documental privada en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios.

25. Por su parte, mediante proveídos del dieciocho y veintidós de octubre la Dirección Ejecutiva, ordenó agregar en autos dichos elementos en términos de los artículos 40, fracciones I, II y III, 45, 46 y 49 de la Ley de Medios, respectivamente, los cuales se tienen por desahogados dado que por su propia y especial naturaleza no requieren de una tramitación especial para su desahogo.

B. Requisitos de forma

26. Conforme a los antecedentes referidos respecto a la presentación de la solicitud por parte de la presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, se analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos, como se señala a continuación.

Requisitos de forma vinculados con la presentación de documentación de Fuerza por México			
Numeral de los Lineamientos	Requisito de conformidad con los Lineamientos	Cumple o no cumple	Conclusión
5	<p><i>La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles... cuando se acrediten los supuestos siguientes:</i></p>	Cumple	<p>Como se estableció en presente punto de acuerdo, el proceso electoral local en Querétaro concluyó el once de octubre en términos de lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21 emitido por el Consejo General.</p> <p>En lo particular, la presentación de la solicitud de Fuerza por México para constituirse como partido político local fue realizada el quince de octubre como se advierte del acuse de Oficialía de Partes registrado con folio 4561; es decir, cuatro días posteriores a la conclusión del proceso electoral local en términos del artículo 5 de los Lineamientos, por lo que se realizó dentro del plazo de diez días hábiles previsto para tal efecto.⁴⁷</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el presente requisito.</p>
	<p>a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.</p> <p>b) Haber postulado candidaturas propias en al</p>		<p>Requisitos de fondo. Se analizarán en el apartado siguiente.</p>

⁴⁷ Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, en atención a una consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, señaló que "la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local extraordinario en la entidad que se trate. Lo anterior deberá entenderse si fuera el caso, que la misma solicitud podría presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro que al respecto emitió el Consejo General, quedara firme, o bien, que hubiera incluido el proceso electoral ordinario o extraordinario de la entidad de que se tratara" (énfasis original).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

	<p><i>menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.</i></p>	
<p>6</p>	<p><i>La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicha autoridad.</i></p>	<p>No cumple</p> <p>Como se advierte del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, únicamente fue suscrito por Mariana Ortiz Cabrera, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro; quien en términos del artículo 125 de los estatutos de Fuerza por México no cuenta con atribuciones para realizar la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto por sí misma o de manera individual.</p> <p>Mediante proveído emitido el dieciocho de octubre en el expediente de trámite, se dio vista a la promovente para que manifestara lo que a su interés conviniera y subsanara las irregularidades de forma detectadas.</p> <p>Así, el veintiuno de octubre la promovente presentó el escrito registrado con folio 4615 en el cual realizó diversas manifestaciones tendentes a acreditar que la presentación de la solicitud de registro de Fuerza por México como partido político local se realizó conforme a los Lineamientos al haberla suscrito en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>No obstante, de la revisión del artículo 123 de sus Estatutos se advierte que el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México se encuentra integrado de la siguiente manera:⁴⁸</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidencia. II. Secretaría General. III. Secretaría Estatal de Organización. IV. Secretaría Estatal de Elecciones. V. Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros. VI. Secretaría Estatal de la Mujer. VII. Secretaría Estatal de la Juventud. VIII. Secretaría Estatal de Vinculación. IX. Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos. <p>En cuanto al cumplimiento del requisito que se analiza, se precisa que el mismo no se satisface, toda vez que la disposición normativa de mérito prevé la necesidad de que la solicitud sea suscrita por las <i>personas integrantes de los órganos directivos estatales</i>; particularmente, conforme lo que</p>

⁴⁸ Lo anterior es conforme con la certificación sobre la integración del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, emitida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, emitida el veintisiete de agosto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

		<p>estipula el artículo 125 de los estatutos de Fuerza por México, que establece las facultades de la persona titular del Comité Directivo Estatal, no se advierte que la solicitante cuente con atribuciones para que de manera individual en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro solicite su registro, aunado que el diverso 120 del mismo documento, dispone que el Comité Directivo Estatal es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa de Fuerza por México emitidas por su Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales, legales, normativas, estatutarias y reglamentarias que rigen a Fuerza por México como entidad de interés público.</p> <p>Sirve de sustento de lo anterior lo determinado en la Tesis XXXII/2016, emitida por la Sala Superior con el rubro: "<i>PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL</i>", en la que entre otras cuestiones se determinó lo siguiente: "<i>...por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación...</i>".</p>
7	<p>La solicitud de registro deberá contener:</p> <p>a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.</p> <p>b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.</p> <p>c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos</p>	<p>Cumple</p> <p>Del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, se advierte que la solicitud fue signada por Mariana Ortiz Cabrera, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal otrora Partido Político Nacional Fuerza por México en Querétaro.</p> <p>Cumple</p> <p>Del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, se advierte la pretensión de que el partido político local se denomine: "Fuerza por México Querétaro".</p> <p>Cumple</p> <p>Como se advierte del contenido de la USB anexa al escrito de solicitud registrado con</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

	<p>que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.</p>		<p>el folio 4561; se adjuntó de manera digital la certificación que contiene la integración del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, emitida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, emitida el veintisiete de agosto.</p>
	<p>d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.</p>	<p>Cumple</p>	<p>En el escrito de solicitud registrado con el folio 4561, la solicitante señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Senda Eterna, número 444, interior 13, Milenio III, Querétaro.</p>
<p>8</p>	<p>A la solicitud de registro deberá acompañarse:</p> <p>a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>No cumple</p>	<p>En el dispositivo de almacenamiento masivo tipo USB color azul con plata con las leyendas "ABGAM" y "GRUPO SEGULA TECHNOLOGIES", se advierte que se adjuntó el documento digital en formato Pdf denominado: "00 20210830 Manual de Identidad Gráfica CDE", en el cual se omitió agregar al emblema de Fuerza por México el nombre de la entidad federativa "Querétaro".</p> <p>Por su parte, mediante el escrito registrado con el folio 4615, a través de la cual dio contestación a la vista realizada el dieciocho de octubre en el expediente de trámite, la promovente nuevamente refirió haber presentado el emblema de Fuerza por México con la inclusión del nombre de la entidad federativa "Querétaro", lo anterior, en el dispositivo de almacenamiento masivo tipo USB con las leyendas "MULTAQ" y "dronedaroca", adjunto al referido escrito; sin embargo, se destaca que de la revisión al contenido del dispositivo no se encontró el documento referido por la solicitante, por lo que debe tenerse por no cumplido dicho requisito.</p>
	<p>b) Copia simple legible de la credencial para votar de quienes integran de los órganos directivos.</p>	<p>No cumple</p>	<p>En los respectivos acuses de los escritos recibidos con los folios 4561 y 4615 en la Oficialía de Partes del Instituto, consta la documentación recibida, de la que no se advierte que se haya realizado la presentación de las copias simples de las credenciales para votar de quienes integran el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, conforme a lo previsto en el artículo 123 de sus Estatutos.</p> <p>En consecuencia, se tiene por no cumplido dicho requisito.</p> <p>En efecto, como se dijo anteriormente, el órgano facultado para presentar la solicitud es el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de los estatutos y lo señalado en texto precedente.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

	<p><i>c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.</i></p>	<p>No cumple</p>	<p>De la revisión del escrito de solicitud registrado con el folio 4561, no se advirtió la presentación de manera impresa, ni en formato Word de la Declaración de principios, programa de acción y Estatutos de Fuerza por México. Por lo que el dieciocho de octubre se le dio vista para que subsanara las omisiones correspondientes.</p> <p>En atención a dicha vista, mediante escrito registrado con el folio 4615, la solicitante anexó un dispositivo USB con las leyendas "MULTAQ" y "dronedaroca", el cual contiene tres archivos en formato Word con las leyendas siguientes: "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUERÉTARO", "ESTATUTOS QUERÉTARO" y "PROGRAMA DE ACCIÓN QUERÉTARO".</p> <p>Sin embargo, se advirtió que nuevamente fue omisa en presentar de manera impresa los documentos básicos de referencia, en términos de lo previsto en el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, se tiene por no cumplido con dicho requisito.</p> <p>En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos, por tratarse de requisitos de fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos, con independencia de que los documentos básicos de Fuerza por México hayan sido presentados de manera digital, esta autoridad se pronunciará con relación a los mismos en el apartado siguiente.</p>
	<p><i>d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</i></p>	<p>Cumple</p>	<p>Del escrito de solicitud registrado con el folio 4561 se advierte que Fuerza por México presentó un dispositivo USB, el cual contiene el archivo en formato Excel con la denominación:</p> <p>"QRO Afiliados a Partido Político para registro".</p> <p>Dicho archivo contiene once columnas con datos, con los rubros:</p> <p>"No.", "Entidad", "Apellido paterno", "Apellido materno", "Nombre", "Clave de elector", "Fecha de afiliación" y "Fecha de registro".</p> <p>Por lo que cumple con presentar el formato Excel que refieren los Lineamientos.</p>
	<p><i>e) Certificación expedida por la instancia competente que</i></p>	<p>Cumplimiento condicionado</p>	<p>Si bien, de la solicitud de registro y del escrito de contestación a la primera vista se</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

	<p><i>acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</i></p>	<p>por la Ley de Partidos</p>	<p>advierte que Fuerza por México incumplió con presentar la certificación correspondiente, en los autos del expediente consta que la Secretaría Ejecutiva remitió las certificaciones emitidas el veintisiete de octubre a la Dirección Ejecutiva, mismas que fueron integradas al expediente de trámite.</p> <p>No obstante, su contenido se analizará en el apartado siguiente, de manera conjunta con los requisitos previstos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos por tratarse de un requisito de fondo.</p>
--	---	--------------------------------------	--

27. Como se advierte, en cuanto al requisito previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, la solicitud de registro fue suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Querétaro, quien en términos del análisis realizado por esta autoridad carece de facultades para realizarla de manera individual en términos del artículo 125 de los estatutos de Fuerza por México, ya que el órgano intrapartidario facultado para ello es el Comité Directivo Estatal a través de su integración prevista en el artículo 123 dichos estatutos; no obstante, se señala que en respuesta a la vista realizada por la Dirección Ejecutiva mediante proveído de dieciocho de octubre, la solicitante dio contestación nuevamente de manera individual, por lo que no se actualizó la hipótesis a que se refiere el numeral 12 de los Lineamientos atinente a tener como no presentada la solicitud en caso de no recibir respuesta una vez vencido el plazo previsto en el numeral 11 de los Lineamientos.

28. De los autos del expediente no se advierte la existencia de constancia alguna a través de la cual la solicitante acredite haber obtenido permiso, autorización o anuencia alguna por parte del órgano facultado de Fuerza por México a través del cual acredite su aptitud para presentar la solicitud de manera individual. Tampoco se acredita constancia alguna de la que se advierta la imposibilidad para que las demás personas integrantes del Comité Directivo Estatal firmaran la solicitud de mérito.

29. Asimismo, la solicitante no manifestó alguna situación extraordinaria o caso fortuito que permitiera a esta autoridad razonar si en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México podía presentar la solicitud directamente en representación de dicho Comité; aunado a ello, se destaca que en el acuerdo INE/CG1569/2021 emitido por el Instituto Nacional, que determinó la pérdida de registro como partido político nacional, se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicha autoridad, por lo que no se advierte razón para que no fuera el Comité Directivo estatal a través de su integración el que suscribiera la solicitud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

30. Aunado a lo anterior, no se actualiza la hipótesis referida por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-772/2015⁴⁹ la cual señala que en caso de que no existan órganos directivos estatales, deberá entenderse que a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, se prorrogan las atribuciones y la integración del órgano nacional inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad, ello con la finalidad de proteger la certeza, el derecho de asociación y de auto organización de los partidos políticos.

31. Con independencia de lo anterior, en apego al principio de exhaustividad que debe observar esta autoridad administrativa electoral en la emisión de sus determinaciones, se procederá a realizar el estudio de fondo de los requisitos que establecen los Lineamientos, para obtener el registro correspondiente como partido político local ante el Instituto.⁵⁰

C. Requisitos de fondo.

32. De conformidad con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos el Consejo General debe resolver sobre la procedencia del registro de Fuerza por México como partido político local dentro del plazo de quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo otorgado en atención a la vista realizada con motivo de la presentación de la solicitud de registro, periodo dentro del cual debe verificar si la solicitud y la documentación que la acompañan que fue presentada en atención a las vistas realizadas cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en la normatividad aplicable.

33. En tal sentido, en este apartado se analiza el cumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, que establecen que el partido político nacional que hubiere perdido su registro como tal puede solicitar su registro como partido político local, si entre otros requisitos, obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior.

⁴⁹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0772-2015.pdf

⁵⁰ Sirve para robustecer lo anterior, la jurisprudencia 43/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN." Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2002&tpoBusqueda=5&sWord=exhaustividad>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

34. Además de la normatividad aplicable en materia de registro de partidos políticos locales, es necesario observar el criterio sostenido por la Sala Regional en el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado, en el cual se establecieron parámetros aplicables a los otrora partidos políticos nacionales que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, así como los conceptos de "elección inmediata anterior"⁵¹ y "votación válida emitida", la cual es la que resulte de deducir de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los otorgados a candidaturas no registradas y se refiere a la obtenida en la elección de Poderes Ejecutivo y Legislativo en los Estados,⁵² en términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 41, Base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal.

35. En el particular, en la elección inmediata anterior para la renovación de la Legislatura local se llevó a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de **1.90%**, en términos de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva,⁵³ la cual constituye documental pública expedida por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, en la que se consignó lo siguiente:

⁵¹ Corresponde a la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que se llevó a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, por lo que es el que debe observarse para el cumplimiento del requisito consistente en el porcentaje de la votación válida emitida.

⁵² No se incluye ayuntamientos.

⁵³ Para obtener dicho porcentaje se sumaron los resultados obtenidos por la totalidad de los entes políticos contendientes el seis de junio, por cuanto ve a la elección de diputaciones y se obtuvo el total de 903,020 votos, como se ilustra a continuación:

Partidos políticos	Total de votos	Casillas Especiales	Total
Partido Acción Nacional	400,055	2,526	402,581
Partido Revolucionario Institucional	127,390	521	127,911
Partido de la Revolución Democrática	11,917	49	11,966
Movimiento Ciudadano	17,558	85	17,643
Partido Verde Ecologista de México	34,149	118	34,267
Morena	215,169	1030	216,199
Partido del Trabajo	7,756	22	7,778
Querétaro Independiente	11,033	89	11,122
Partido Encuentro Solidario	11,386	44	11,430
Redes Sociales Progresistas	15,074	67	15,141
Fuerza por México	16,523	73	16,596
Candidatura Independiente 1	2273	0	2273
Candidatura Independiente 2	277	0	277
Candidaturas no registradas	718	11	729
Votos Nulos	26,946	161	27,107
Total	898,224	4,796	903,020

Ahora, tal como se previó en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, se dedujeron del total de la votación emitida por la ciudadanía (903,020), los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, obteniendo el total de la votación válida emitida (875,184), operación aritmética que se ilustra de la manera siguiente:

Votación total emitida	-	Votos nulos	-	Candidaturas no registradas	=	Votación válida emitida
903,020		27,107		729		875,184

Así, se determinó el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México, conforme a lo siguiente:

Votación obtenida por Fuerza por México	Votación válida emitida	Operación aritmética	% de votación válida emitida
16,596	875,184	16,596 x 100 = 1,659,600 ÷ 875,184 =	1.90%

En consecuencia, como se previó en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/097/21 en la elección de diputaciones, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para obtener su registro como partido político local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO

Que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consta el registro que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México:-----

*Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de **1.90%** para la **renovación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, así como de las sentencias TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados, TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados, SM-JDC-895/2021 y acumulados, SM-JRC-261/2021 y acumulados, SUP-REC-1773/2021 y acumulado, SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.*-----

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

...

(Énfasis añadido).

36. El porcentaje de votación válida emitida de cada partido político participante en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 se obtuvo de los resultados de las sesiones de cómputos llevadas a cabo por los Consejo Distritales del Instituto y se encuentra consignado en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado, el cual fue confirmado por los órganos jurisdiccionales.⁵⁴

37. Además, en virtud de que no fue materia de inconformidad, el porcentaje de la votación válida emitida obtenido por Fuerza por México que corresponde al 1.90% quedó intocado.

38. En atención a lo anterior, Fuerza por México incumple con el requisito previsto en el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, con relación a lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, al haber obtenido **1.90%** de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para renovar el Poder Legislativo del Estado de Querétaro del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

39. En cuanto a la elección para la renovación de la Gubernatura del Estado llevada a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida del **1.00%** en términos de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva;⁵⁵ dicho documento constituye una documental

⁵⁴ Entre otras determinaciones, a través de las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados, TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados, SM-JDC-895/2021 y acumulados, SM-JRC-261/2021 y acumulados, SUP-REC-1773/2021 y acumulado, SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021, emitidas por el Tribunal Electoral, la Sala Regional y la Sala Superior, respectivamente.

⁵⁵ A fin de obtener el porcentaje obtenido por Fuerza por México por cuanto ve al total de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura, se tomaron en cuenta los resultados establecidos en la declaratoria de validez de la elección realizada el trece de junio por el Consejo General, como se señala a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

pública, en virtud de haber sido expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, en la cual se consignó lo siguiente:

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO

Que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consta el registro que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México:-----

Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 1.00% para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de la declaratoria de validez de la elección de la Gubernatura del estado de Querétaro, con base en el cómputo estatal de la elección celebrado el trece de junio de dos mil veintiuno, así como de las sentencias TEEQ-JN-24/2021, así como SUP-JRC-146/2021, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.-----

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

...
(Énfasis añadido).

40. Como se advierte, los porcentajes de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México en la elección inmediata anterior para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la entidad, una vez resueltos los medios de impugnación correspondientes, en el proceso electoral local inmediato anterior son los siguientes:

Tipo de elección	Proceso electoral	Porcentaje de votación válida emitida obtenida	Obtuvo el 3% requerido en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos
Poder Legislativo (Diputaciones)	2020-2021	1.90%	No
Poder Ejecutivo (Gubernatura)	2020-2021	1.00%	No

Candidatura	Partido político	Votación obtenida
Mauricio Kuri González	Partido Acción Nacional y Querétaro Independiente en candidatura común	491,550
Abigail Arredondo Ramos	Partido Revolucionario Institucional	106,301
Raquel Ruiz de Santiago Álvarez	Partido de la Revolución Democrática	6,473
Beatriz Magdalena León Sotelo	Movimiento Ciudadano	14,940
Katía Reséndiz Jaime	Partido Verde Ecologista de México	21,865
Celia Maya García	Morena	218,310
Penélope Ramírez Manríquez	Partido del Trabajo	4,859
Ma. De Jesús Ibarra Silva	Partido Encuentro Solidario	5,334
Miguel Nava Alvarado	Redes Sociales Progresistas	8,628
Juan Carlos Martínez Cecias Rodríguez	Fuerza por México	8,946

De la suma de dichos resultados, de los que ya fueron deducidos aquellos votos que la ciudadanía destinó a candidaturas no registradas y los votos clasificados como nulos tanto en el territorio del estado de Querétaro, como aquellos emitidos en el extranjero, se obtiene el total de votación válida emitida en la elección de Gubernatura, nos da el total de votación válida emitida en el estado de Querétaro de 887,206. En consecuencia, una vez obtenido el total de votación obtenida por Fuerza por México, se multiplica por cien y el resultado se divide entre el total de la votación válida emitida en el estado de Querétaro, para la citada elección, como se ilustra:

Votación obtenida por Fuerza por México	Votación válida emitida	Operación aritmética	% de votación válida emitida
8,946	887,206	$8,946 \times 100 = 894,600 \div 887,206$	1.00%

Así, en la elección para la Gubernatura estatal, el otrora partido político nacional Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para obtener su registro como partido político local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

41. Con independencia de que no se trate de un requisito de procedibilidad conforme a lo expuesto en este apartado, en cuanto a la elección para la renovación de los ayuntamientos del Estado llevada a cabo en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, Fuerza por México obtuvo un porcentaje de votación válida emitida del **1.90%** en términos de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva,⁵⁶ la cual constituye una documental pública, en virtud de que se trata de un documento expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, en la que se consignó lo siguiente:

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,-----

CERTIFICO

Que derivado del cálculo de los resultados asentados en las actas relativas al cómputo total de las elecciones para los ayuntamientos del estado de Querétaro emitidas por los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, las cuales obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, consta el registro de que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021 el otrora partido político nacional Fuerza por México:-----

Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 1.90% para la renovación de los ayuntamientos del estado de Querétaro, con motivo de la postulación de candidaturas en dieciséis ayuntamientos de los dieciocho municipios de la entidad.-----

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

...

(Énfasis añadido).

⁵⁶ Para obtener dicho porcentaje, una vez expuestos los resultados obtenidos en cada una de las elecciones para los Ayuntamientos, considerando las casillas 79C3, 82B y 88B anuladas por el Tribunal Electoral en el municipio de Colón, se procedió a establecer el porcentaje total obtenido por Fuerza por México, por lo que se sumaron los totales de votación emitida en los dieciocho municipios del Estado.

Municipio	Votación válida emitida	Votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México	% Votación válida emitida que Fuerza por México
Amealco de Bonfil	29412	250	0.84%
Arroyo Seco	7344	57	0.77%
Cadereyta de Montes	26883	3,218	11.97%
Colón	25,567	2,227	8.71%
Corregidora	80933	1,472	1.81%
El Marqués	71493	906	1.26%
Ezequiel Montes	20077	111	0.55%
Huimilpan	14234	403	2.83%
Jalpan de Serra	12114	73	0.60%
Landa de Matamoros	9893	50	0.50%
Pedro Escobedo	28450	2,328	8.18%
Peñamiller	10807	No contendió	No aplica
Pinal de Amoles	12201	173	1.41%
Querétaro	376909	2,655	0.70%
San Joaquín	4103	No contendió	No aplica
San Juan del Río	98512	1,923	1.95%
Tequisquiapan	32769	467	1.42%
Tolimán	14857	423	2.84%
TOTALES	876,558	16,736	1.90%

Así, una vez conseguido el total de la votación válida emitida que obtuvo el partido Fuerza por México, se multiplicó por cien y el resultado se dividió entre el total de la votación válida emitida en los dieciocho municipios del estado de Querétaro, a fin de obtener el porcentaje obtenido de tal votación.

Total de votación válida emitida en los dieciocho municipios.	Total de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México en los dieciocho municipios.	Operación aritmética	% de votación válida emitida
876,558	16,736	16,736x 100 = 1,673,600 ÷ 876,558	1.90%



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

42. Como se advierte, el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Fuerza por México en la elección inmediata anterior para la renovación de los ayuntamientos en la entidad, una vez resueltos los medios de impugnación correspondientes, en el proceso electoral local es el siguiente:

Tipo de elección	Proceso electoral	Porcentaje de votación válida emitida obtenida
Ayuntamientos	2020-2021	1.90%

43. No es óbice de lo anterior que el porcentaje de votación válida emitida obtenida por Fuerza por México en la elección de ayuntamientos de la entidad no se trata de un requisito de fondo que impacte en el sentido de la presente resolución.

44. Conforme a lo precisado se tiene que Fuerza por México incumple con los requisitos de haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en Querétaro, los cuales son necesarios para solicitar su registro como partido político local en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, así como el numeral 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos y el criterio sostenido por la Sala Regional en la sentencia dictada en el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado.

45. Para tal efecto, es necesario considerar que al resolver el expediente SM-JRC-4/2019 y acumulado, la Sala Regional señaló que:

... el artículo 41, base I, cuarto párrafo de la Constitución Federal, sostiene que el partido político nacional, que, no hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección del ejecutivo o de las cámaras del congreso, le será cancelado el registro.

... el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala como requisito para la conservación del registro como partido político local, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, para la elección del ejecutivo o legislativo.

En ese tenor, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito consistente en la votación válida emitida, y en congruencia con las bases constitucionales rectoras del sistema de elección de representantes populares, así como del de permanencia de los partidos políticos, se entiende que esta votación solo podrá referirse a aquella obtenida en la elección de los poderes ejecutivos y legislativos de los Estados.

...

Por lo tanto, no resultaría apegado al sentido de la normativa hacer una sumatoria de la votación obtenida en la elección de ayuntamientos, para los efectos de generar una votación válida emitida, pues ello tergiversaría el sentido de la disposición normativa.

(Énfasis añadido).

46. Como se precisó, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, con relación al criterio emitido por la Sala Regional en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado, se debe observar el porcentaje de votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, la cual corresponde a aquella obtenida en la elección para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado; pues observar un criterio distinto tergiversaría las disposiciones normativas aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

47. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partido, con relación al numeral 5, inciso b) de los Lineamientos, si un partido político nacional que perdió su registro como tal, puede optar por el registro en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

48. Así, en la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de octubre, la cual constituye una documental pública, en virtud de que se trata de un documento expedido por un órgano electoral en ejercicio de sus competencias, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios, se consignó lo siguiente:

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO-----

Que en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consta el registro que en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México, Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos:-----

a) Registró candidaturas propias en los quince distritos del estado de Querétaro para renovar la integración de la Legislatura del Estado bajo la modalidad individual; lo anterior, de conformidad con el criterio emitido en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.-----

b) Registró candidaturas propias en dieciséis ayuntamientos de los dieciocho municipios que conforman el estado de Querétaro bajo la modalidad individual; lo anterior, de conformidad con el criterio emitido en la sentencia SM-JRC-4/2019 y acumulado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.-----

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-----

...
(Énfasis añadido).

49. De lo anterior se advierte que Fuerza por México cumple con el requisito previsto en el numeral 5, inciso b) de los Lineamientos, toda vez que postuló candidaturas propias a diputaciones en los quince distritos que conforman la entidad, así como en dieciséis ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado.⁵⁷

50. Por las razones previas, se tiene que **Fuerza por México incumple con las condiciones establecidas en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, con relación al 5, inciso a) de los Lineamientos, para solicitar su registro como partido político local**, ya que en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el que se renovó a la Legislatura en la Entidad, obtuvo un porcentaje de **1.90%** de la votación válida emitida para la referida elección; aunado a que en la elección para la renovación de la Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, en atención a que en el proceso electoral de referencia obtuvo el porcentaje de **1.00%** de la votación válida emitida para la citada elección.

⁵⁷ Con excepción de Peñamiller y San Joaquín.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

51. En consecuencia, se determina la negativa del registro de Fuerza por México como partido político local, en atención a que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para solicitar el referido registro.

52. Cabe señalar que resulta innecesario el análisis de los requisitos previstos en el numeral 8, incisos a), c) y d) de los Lineamientos, relativos a la procedencia del emblema y color o colores que en su caso utilizaría Fuerza por México y los documentos básicos del mismo; es decir, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el archivo que refiere la solicitante que contiene el padrón de afiliación en la Entidad, en virtud de que realizar dicho análisis no traería consigo un beneficio o cambio de situación jurídica de Fuerza por México.

53. En su caso, la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos o las observaciones que se realizaran para tal efecto, no serían motivos suficientes para negar el registro correspondiente, pues incluso en el supuesto de que los referidos documentos no se encontraran dentro de los parámetros de la Ley de Partidos, el numeral 16 de los Lineamientos prevé la posibilidad de otorgar un plazo para subsanarlos; aunado a que el porcentaje de afiliación se debe tener por cumplido observando las condiciones previstas en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, con relación al numeral 5, inciso a) de los Lineamientos que se refiere a haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, lo que en la especie no aconteció.

54. Así, con la emisión de la presente resolución el Consejo General cumple con el plazo de quince días naturales establecido en el numeral 13 de los Lineamientos para determinar lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la solicitud de registro de Fuerza por México como partido político local, por lo que se emite de manera oportuna.⁵⁸

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 9, 35, fracción III, 41, Base I, párrafo cuarto y 116, fracción IV, incisos b), c), f) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 15, párrafo 1, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General, 9, párrafo 1, inciso b), 10, párrafo segundo, inciso c), 17, párrafo 1, 19, párrafo 2, 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos; 52, 53, 57 y 61, fracción X de la Ley Electoral; numerales 1 al 8, 10 al 16 de los Lineamientos, la resolución INE/CG1569/2021, y 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano superior de dirección del Instituto

⁵⁸ En atención a que Fuerza por México dio contestación el veintiuno de octubre a la primera vista realizada, el plazo para la emisión de la resolución se debe computar del veintidós de octubre al cinco de noviembre.



IEEQ/CG/R/001/21

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por la que se determina la negativa del registro de Fuerza por México como partido político local, toda vez que incumplió con los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Se determina la negativa del registro de Fuerza por México como partido político local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	-----	-----
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ	✓	

MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

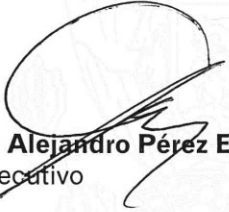



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de treinta fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-

Van en treinta fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado

de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador;
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Ana Lizbeth Garrido del Toral, presentó el 22 de enero de 2021 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, escrito solicitando el beneficio de la jubilación de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral celebrado dentro del expediente número 468/2004/1 depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así mismo, solicita el pago que resulte por concepto de prima de antigüedad; lo anterior en virtud de manifestar que cuenta con 28 años de servicio, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Se tiene registro de que la C. Ana Lizbeth Garrido del Toral, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **69/2021-II-L**, radicado en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, tendiendo como acto reclamado el oficio con terminación Qro./DA/0313/2021, fechado el 22 de enero de 2020, expedido por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro², por el que se determinó que la amparista no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para obtener la jubilación; juicio en el cual se dictó sentencia en la que se otorgó el amparo y protección a la trabajadora, para los siguientes efectos:

“1. Deje insubsistente el **oficio con terminación Qro./DA/0313/2021, de veintidós de enero de dos mil veintiuno**, dirigido a **Ana Lizbeth Garrido del Toral**, por el que declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de jubilación.

2. Emita otro en el que considere que los artículos 18, fracciones X y XI, y 31, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en vigor, sí son aplicables a la solicitud de otorgamiento de jubilación de la parte quejosa; y,

3. **Con plenitud de facultades** determine si, con base en dicho acuerdo de voluntades, la parte quejosa cumple con los requisitos para declarar procedente la solicitud de jubilación; y,

4. **En caso de que declare procedente la solicitud de jubilación**, deberá verificar si en el escrito de petición de jubilación expresamente se solicita el pago de la prima de antigüedad a partir de que se le otorgue la prejubilación, pues de omitirse tal aspecto, entonces, dicha autoridad tendrá que recabar esa información con la solicitante para ordenar su pago desde la prejubilación, o bien, hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación, según la voluntad de la parte trabajadora.”

13. El 06 de abril de 2021, el Director de Administración interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 69/2021-II, el cual fue admitido a trámite por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, bajo el expediente A.R.L. 133/2021, resolviendo el 30 de septiembre de 2021, la confirmación de la sentencia recurrida, la cual mediante auto del 19 de octubre de 2021 causó ejecutoria.

14. El 21 de octubre de 2021, a fin de actualizar los datos laborales de la C. Ana Lizbeth Garrido del Toral y, con ello dar cumplimiento a la sentencia de amparo, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.

15. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores, y una vez analizada la solicitud de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, así como en cumplimiento a la sentencia de amparo antes referida, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En adelante Director de Administración.

16. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016³; en fecha 22 de octubre de 2021, se emitió proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Ana Lizbeth Garrido Del Toral, quien ingresó al servicio público desde el 16 de enero de 1993 a la fecha, contando con una antigüedad de 28 años y 9 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Jefe de Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de Enero de 2022, percibiendo un sueldo mensual de **\$41,349.00 (cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/ M.N.)**, más la cantidad de **\$4,292.72 (cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.)**, por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **\$45,641.72 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

17. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro⁴, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

18. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Ana Lizbeth Garrido Del Toral**, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 28 años y 9 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 16 de los presentes considerandos**; así mismo, se **declara procedente el pago de prima de antigüedad**, en términos de lo establecido en el artículo 31, fracción X, del Convenio Laboral y en atención a lo peticionado por la servidora pública, correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$45,641.72 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la C. Ana Lizbeth Garrido Del Toral.

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANA LIZBETH GARRIDO DEL TORAL.

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro

³ En adelante Convenio Laboral.

⁴ En subsecuente Fiscalía General.

2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de enero de 2022, a la C. ANA LIZBETH GARRIDO DEL TORAL**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Jefe de Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$45,641.72 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANA LIZBETH GARRIDO DEL TORAL** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de noviembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el curso del presente documento se denominará:

- a) Defensoría. Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- b) Ley. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- c) ISSSTE. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- d) Condiciones. El presente concentrado de Condiciones Generales de Trabajo de la Defensoría.
- e) Salario. El sueldo básico, más la compensación garantizada y los quinquenios, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley y el tabulador autorizado.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 2. Son requisitos de admisión:

- a) Currículo actualizado.
- b) Constancia de no inhabilitación (emitida con una antigüedad no mayor de un mes).
- c) Certificación de antecedentes penales (emitida con una antigüedad no mayor de un mes).
- d) Constancia de situación fiscal en el Sistema de Administración Tributaria (activa).
- e) Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f) Original y copia de acta de nacimiento.
- g) Original y copia de comprobante de estudios (dependiendo del perfil del puesto).
- h) Original y copia de identificación oficial vigente.
- i) Original y copia de comprobante de domicilio (no mayor a dos meses).
- j) Dos fotografías tamaño infantil a color.
- k) Dos cartas de recomendación.
- l) Tener la escolaridad y los conocimientos, así como cubrir los requisitos específicos mencionados en la descripción y perfil del puesto.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 3. Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídico-laboral entre la Defensoría y el trabajador o trabajadora, y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Los nombramientos deberán contener los datos que señala el artículo 15 de la Ley.



1

[Handwritten signatures and initials]

El Formato Único de Personal (FUP), al contener los datos referidos en el párrafo anterior, es el nombramiento del trabajador o trabajadora.

Artículo 5. Los nombramientos serán definitivos o temporales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 15 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 6. Son causas de suspensión temporal, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Que el trabajador o trabajadora contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él, debiendo existir de por medio Dictamen Médico emitido por el ISSSTE, quien además emitirá el documento de incapacidad respectiva.
- b) En caso de prisión preventiva del trabajador o trabajadora, las partes estarán conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 7. Son causas de terminación del nombramiento y sus efectos, las que se señalan en los artículos 57, 58 y demás aplicables de la Ley.

Artículo 8. Para la baja de un trabajador o trabajadora de base por incapacidad permanente, física o mental, será necesario que el ISSSTE emita el o los dictámenes médicos que lo comprueben.

Artículo 9. Cuando el trabajador o trabajadora incurran en alguna de las causales a que se refieren las fracciones V a XI del artículo 57 de la Ley, se levantará acta administrativa con la intervención del trabajador o trabajadora.

Artículo 10. Al término de la relación laboral, el trabajador o trabajadora deberá devolver al Departamento de Recursos Materiales de la Defensoría, las prendas con logotipo de ésta, así como al Departamento de Recursos Humanos su credencial que le acredite como empleado o empleada, toda vez que constituyen herramientas de trabajo que sirven para identificarles como personal de la institución.

Lo anterior, con la finalidad de que se pueda expedir a su favor la constancia de no adeudo, siendo este documento indispensable para el pago del finiquito correspondiente.

Artículo 11. En caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora, se levantará acta en presencia de la persona titular del área de adscripción y del Jefe del Departamento Jurídico, así como de dos

2

testigos, en donde se harán constar los bienes personales del occiso u occisa y los bienes que tuviera a su cargo con motivo de su empleo, los primeros se entregarán a sus familiares y los segundos se quedarán a disposición del jefe o jefa inmediata, a efecto de que se realice el acta de entrega recepción que corresponda.

CAPÍTULO VI
DE LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 12. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador o trabajadora a cambio de los servicios prestados, comprendiendo el sueldo básico, la compensación garantizada y los quinquenios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley y el tabulador autorizado.

Artículo 13. El pago de los salarios se efectuará en los términos del artículo 35 de la Ley.

Artículo 14. La Defensoría cubrirá los salarios devengados por los trabajadores o trabajadoras por quincena, preferentemente, los días 14 y 29 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior al del día de pago si no fueran laborables esas fechas.

El pago de salarios devengados no deberá realizarse en día posterior a la quincena.

Artículo 15. Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a una prima vacacional del 25% sobre el salario de una quincena en cada periodo, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley. Se pagará en la segunda quincena de julio y en la primera quincena de diciembre de cada año.

Artículo 16. Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 40 días de salario, o la parte proporcional que corresponda, de conformidad con los días laborados.

El pago de aguinaldo se cubrirá en dos partes, una en la segunda quincena de noviembre y otra en la primera quincena del mes de diciembre de cada año; pudiendo cubrirse en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de noviembre.

Los trabajadores y las trabajadoras que no haya cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional por el tiempo laborado.

Artículo 17. Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho al pago de una cantidad mensual de \$301.00 pesos por cada quinquenio cumplido.

Defensoría del Trabajo

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



Artículo 18. La pensión por vejez, pensión por muerte o jubilación se tramitará, computará y pagará de conformidad a lo establecido en el Título Décimo de la Ley.

Artículo 19. La persona jubilada o pensionada tendrá derecho al mismo porcentaje o cantidad mensual de incremento al ingreso que se autorice para el personal en activo.

Artículo 20. Cuando se haya dictaminado que algún trabajador de la Defensoría ha cumplido con los requisitos de la Ley para obtener su jubilación o pensión por vejez, la Dirección Administrativa realizará el pago correspondiente a la persona jubilada o pensionada en tanto se cumpla con lo siguiente:

- I. El pago correspondiente a la jubilación o pensión por vejez solo se podrá realizar mediante transferencia electrónica a nombre de la persona jubilada o pensionada.
- II. El monto que se pague por concepto de pensión o jubilación será el que se determine en el Dictamen Definitivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y se realizarán las retenciones fiscales que se deriven en términos de la legislación fiscal y al marco normativo aplicable.
- III. La persona pensionada o jubilada deberá acudir en los meses de enero y julio, de manera personal, al domicilio de la Defensoría a fin de firmar el documento denominado "comprobación de supervivencia", cuyo objetivo es verificar que el titular de las pensiones asignadas sea quien efectivamente las cobre, con lo que se salvaguarda el derecho a que sea el propio titular de la pensión o jubilación asignada quien goce de los beneficios obtenidos. Asimismo, la Dirección Administrativa deberá recabar mensualmente la firma del recibo de pago correspondiente.
- IV. En el excepcional caso de que la persona pensionada o jubilada no pueda acudir personalmente a la Defensoría para firmar su recibo o la "comprobación de supervivencia", debido a que por su estado de salud o edad requiera algún tipo de apoyo por cuestiones de movilidad, la Dirección de Administración determinará lo conducente.
- V. Para los casos de pensión por muerte, corresponderá a los beneficiarios desahogar el procedimiento, y en tanto se determine por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje lo conducente, se suspenderán los pagos. Una vez que la Dirección Administrativa emita el dictamen definitivo autorizando la pensión por muerte y se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se aplicarán al beneficiario las mismas reglas establecidas en este artículo a la persona pensionada o jubilada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DEFENSORIA
DERE
HUMA
DE QUERETARO

[Handwritten signature]

3

Artículo 21. La prima de antigüedad consistirá en el pago de 12 días de salario por cada año completo de servicios. Se pagará a los trabajadores y a las trabajadoras que se separen voluntariamente de su empleo siempre que hayan cumplido al menos quince años de servicio. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo sin justificación, por causas imputables a la Defensoría, cualquiera que sea su antigüedad.

También se pagará prima de antigüedad a los trabajadores y trabajadoras a quienes se les conceda la jubilación o pensión, conforme a la Ley, cualesquiera que sean los años de servicio en la Defensoría y solo respecto de la antigüedad en la Institución.

Cuando un trabajador o una trabajadora fallezca, la Defensoría pagará la prima de antigüedad señalada en el primer párrafo de este artículo, por los años completos que hubiere laborado para este organismo.

Artículo 22. Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a que se les otorgue el reembolso por hasta cien veces la unidad de medida de actualización, por gastos funerarios, cuando se trate del fallecimiento de madre, padre, hija, hijo o cónyuge.

La solicitud de pago se presentará por escrito, dentro de los diez días hábiles posteriores al fallecimiento, ante quien ostente la titularidad de la Dirección Administrativa, a la cual se debe anexar el certificado de defunción correspondiente para su cotejo.

El trabajador o la trabajadora deberá entregar la factura que ampare los gastos efectuados, expedida por la agencia funeraria a nombre del trabajador o de la trabajadora, así como el documento que acredite el parentesco.

De ser procedente, el reembolso se realizará en la nómina siguiente a la fecha de presentación de la documentación respectiva.

Artículo 23. En los casos de terminación de la relación laboral previstos en el artículo 58 de la Ley, se pagarán las indemnizaciones conforme a lo dispuesto en el diverso 59 del mismo ordenamiento.

CAPÍTULO VII
DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO
SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 24. Las jornadas de trabajo se establecen en los siguientes términos:

- I. La duración máxima de la jornada será de hasta: Diurna de 8 horas, Nocturna de 7 y Mixta de 7 horas y media.

Defensoría del Trabajo



- II. Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de trabajo estipuladas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana.
Los trabajadores y trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido en este capítulo.
- III. Se considera jornada Diurna la comprendida entre las 6:00 y las 19:00 horas, la Nocturna entre las 19:00 y las 6:00 horas del día siguiente, se considera jornada Mixta la que comprende periodos diurnos y nocturnos, siempre que el periodo nocturno abarque menos de 3 horas, pues en caso contrario se computará como jornada Nocturna.
- IV. En las jornadas continuas de trabajo, se concederá al trabajador o trabajadora un descanso de 30 minutos.
- V. Por cada 5 días de trabajo, el trabajador o trabajadora disfrutará de 2 días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO

Artículo 25. Se considera como tiempo extraordinario la prolongación de la jornada ordinaria de trabajo, motivado por circunstancias especiales o necesidades del servicio, observando los criterios siguientes:

- I. Para trabajar tiempo extraordinario se requiere, por escrito, la conformidad del trabajador o trabajadora, así como la autorización de la persona titular del área de adscripción y el visto bueno de la Dirección Administrativa. Tratándose de trabajos emergentes, de manera excepcional, la orden podrá ser verbal, debiendo de confirmarse por escrito al trabajador o trabajadora al día siguiente posterior de la jornada extraordinaria laborada. Debiendo el trabajador o trabajadora comprobar el tiempo laborado, mediante el registro de asistencia, establecido en estas Condiciones.
- II. El tiempo extraordinario podrá pagarse con tiempo compensado, cuando exista el acuerdo previo por escrito entre las partes.
- III. El tiempo extraordinario se pagará en el transcurso de la quincena posterior a la fecha de ser laborado.
- IV. El pago de tiempo extraordinario se sujetará a lo dispuesto en los artículos 25 y 42 de la Ley, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

Artículo 26. El sistema de control de asistencia y puntualidad, podrá ser entre otros medios, por listas de asistencia o tarjetas de asistencia, que deberán ser firmadas por los trabajadores y las trabajadoras, mediante tarjetas de registro para reloj checador, o por medios electrónicos. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores, así como al inicio y conclusión

4

del periodo de descanso, y servirán para el control de incidencias para el cálculo de la nómina correspondiente.

Artículo 27. Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un trabajador o trabajadora en la lista de asistencia o la tarjeta de control, éste deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Humanos, quedando apercibido que, de no hacerlo, la omisión será considerada como inasistencia.

Artículo 28. Para el registro de entrada, los trabajadores y las trabajadoras gozarán de una tolerancia de hasta quince minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia. El registro posterior a la hora de inicio de la jornada se tomará como retardo; a los tres retardos acumulados en una quincena, se le tomará como falta, descontándose al trabajador o trabajadora un día de salario.

Artículo 29. Pasados los quince minutos de la hora de inicio de la jornada, no podrá el trabajador o trabajadora quedarse a laborar ese día, tomándose como falta injustificada, salvo en los casos en que por razón justificada o por las necesidades del servicio, la persona titular de la Unidad Administrativa de adscripción autorice su ingreso, debiendo notificarlo por escrito el mismo día al Departamento de Recursos Humanos. Si se tiene la notificación antes señalada, se considerará como retardo.

Patricia Martínez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



CAPÍTULO VIII
DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 30. Los trabajadores y trabajadoras disfrutarán de su descanso semanal preferentemente los días sábados y domingos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Artículo 31. Los descansos de las trabajadoras durante la lactancia, serán concedidos por el periodo de 6 meses a partir de su reincorporación al trabajo, en términos de la Ley.

Artículo 32. Serán días de descanso obligatorios los que señala el artículo 28 de la Ley, así como aquellos que se determinen en el acuerdo respectivo emitido por el titular de la Presidencia de la Defensoría, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 33. Como una medida en favor de las madres trabajadoras, en caso de que el 10 de mayo sea día hábil, se les autorizará no acudir a laborar ese día, no pudiendo ser canjeable por ningún otro; de ser inhábil, descansarán el siguiente día hábil.

Artículo 34. Como medida en favor de los padres de familia que laboren en la Defensoría, se les autoriza no acudir a trabajar el día hábil siguiente a la celebración del Día del Padre, no pudiendo ser canjeable por ningún otro.

Artículo 35. Con motivo de la celebración del cumpleaños, se otorgará al personal de la Defensoría, permiso para cubrir solo la mitad de la jornada laboral, pudiendo optar por hacerlo el mismo día del cumpleaños o cualquier otro, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad Administrativa de adscripción, teniendo en cuenta que el día solicitado se limitará al mes correspondiente del onomástico. Deberá presentarse al Departamento de Recursos Humanos el formato de autorización de permiso.

Artículo 36. El personal gozará de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley.

El personal que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica con pago de sueldo o medio sueldo, conforme al artículo 37 de la ley del ISSSTE, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el ISSSTE.

El personal disfrutará de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de servicio.

Artículo 37. Los permisos con goce de salario se concederán conforme a lo siguiente:

- a. La persona titular de la Unidad Administrativa de adscripción, con anuencia de la persona titular de la Presidencia de la Defensoría, podrá otorgar a los trabajadores o trabajadoras adscritas al área a su cargo, hasta tres días, en tres ocasiones distintas dentro del año natural, con espacio de cuando menos un mes entre cada permiso, conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción I de la Ley, debiendo dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Humanos.
- b. No se autorizarán los permisos con goce de salario, en días inmediatos, anteriores o posteriores, a periodos en que se disfruten de vacaciones, ni en días anteriores o posteriores a fechas de descanso festivas obligatorias u opcionales.

Artículo 38. Para el otorgamiento de licencias se estará en términos de lo dispuesto por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

Artículo 39. Concluida una licencia, el trabajador o trabajadora deberá incorporarse a su puesto y a su lugar de adscripción al día hábil siguiente.

Artículo 40. Los trabajadores disfrutarán de seis días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán seis días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo. Los trabajadores disfrutarán de este periodo de descanso cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

Roberto Martínez
DEFENS
DERE
HUM,
DE QUEI

5

Artículo 41. Solo se aceptarán como incapacidades las expedidas por el ISSSTE, y deberá ser presentada al Departamento de Recursos Humanos dentro de las 48 horas posteriores a su expedición.

CAPÍTULO IX
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 42. Las sanciones que se aplicarán a los trabajadores y a las trabajadoras, en sus respectivos casos, además de las que señala la Ley, serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales;
- II. Amonestaciones por escrito y nota desfavorable en el expediente;
- III. Suspensiones en salarios y funciones.

La aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia;
- b) En todo caso, si la conducta específica del trabajador o trabajadora encuentra dentro de los supuestos del artículo 57 de la Ley, se estará a lo dispuesto por ésta, y
- c) En ningún caso, al trabajador o trabajadora infractora se le podrán aplicar dos sanciones por los mismos hechos.

Artículo 43. Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al trabajador o trabajadora infractora, a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a la ley y estas condiciones.

Artículo 44. Se entiende por amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente del trabajador o trabajadora, la constancia de demérito que se imponga al trabajador o trabajadora infractora en su expediente personal y que aplicará el jefe inmediato en los supuestos previstos en la Ley y en estas condiciones, debiendo recabar la firma de recibido del trabajador o trabajadora. Para el caso de que el infractor o infractora se niegue a firmar el escrito de amonestación, se hará constar el hecho con dos testigos.

CAPÍTULO X
PRESTACIONES ADICIONALES

Artículo 45. La Defensoría pagará, a quien acredite ser beneficiario o beneficiaria del trabajador o trabajadora que fallezca, el importe de 2 meses de salario por concepto de Pago de Marcha.

Artículo 46. La Defensoría cubrirá el pago por la celebración de la posada/comida/cena y rifa por la cantidad que corresponda al 0.25% del total de presupuesto anual autorizado por la Legislatura del Estado de Querétaro.

Defensoría del Estado

[Handwritten signatures]





Tus Derechos, Nuestra Obligación



DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

----- **C E R T I F I C O** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 05 (CINCO) FOJAS, CUATRO ÚTILES POR AMBOS LADOS Y UNA POR UN SOLO LADO, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, APROBADAS EN LA NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

L'FGO

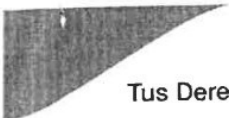
Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13
 Col. Cimatarío C.P. 76030
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano
 Tel. (427) 272 21 85

Jalpan de Serra
 Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
 Col. Centro
 Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



Tus Derechos, Nuestra Obligación



DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

El Consejo de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; emite la siguiente:

177

1. CONVOCATORIA

1.1. Dirigida a la sociedad civil, integrantes de asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas, personas activistas, promotoras y defensoras de derechos humanos del estado de Querétaro, interesadas en participar en el proceso de selección para formar parte del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, bajo las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 29 párrafo primero de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, señala que el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, estará integrado por la persona titular de la Presidencia de la Defensoría; una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y seis Consejeros (as), que deberán ser personas con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos y que al momento de la designación, no deberán desempeñarse en el servicio público.

2.2 Asimismo, indica que el cargo de Consejero (a) es de carácter honorífico, por lo que su nombramiento no implicará relación laboral alguna con la Defensoría; durarán en el cargo 3 años y podrán ser reelectos por un periodo más, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, tomando en consideración que la designación tiene que ser de forma paritaria con igualdad de género.

2.3 Actualmente, el Consejo de la Defensoría está integrado por una Consejera de nombre Bertha Patricia Loria Zárate, así como por tres Consejeros de nombres Delfino Hurtado Romero, Aristeo



Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

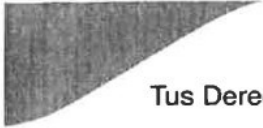
Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13 Col. Cimatarío,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhhqro.com

Jaipán de Serra
Fray Junípero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39



Tus Derechos, Nuestra Obligación



Olvera Maqueda y Josué Alberto Quino Andrade, designados por la Legislatura del Estado de Querétaro.

[Handwritten signature]

2.4 Con fecha 19 de septiembre de 2018, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus facultades soberanas establecidas en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 126 fracciones V y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, aprobó el decreto por el que se designó al Pbro. Lic. Aristeo Olvera Maqueda, al C. José Alberto Quino Andrade, a la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate y al Lic. Delfino Hurtado Romero, como Consejeros Ciudadanos, para el período comprendido del 25 de septiembre de 2018 al 24 de septiembre de 2021; decreto que fue publicado el 28 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

27

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

2.5 Tomando en consideración la conclusión del período por el cual fueron designados los integrantes del Consejo, la Legislatura del Estado debe proceder a nombrar a las personas que deban sucederles, tomando en consideración las candidaturas que proponga el Consejo de este Organismo Constitucional Autónomo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 11, fracción VIII del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

2.6 En razón de lo anterior, el 22 de septiembre de 2021, se celebró de forma virtual la nonagésima octava sesión ordinaria del Consejo de la Defensoría, en la que se discutió y aprobó la "Convocatoria para la seleccionar a las personas candidatas que formarán parte del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro".

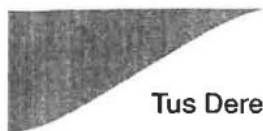
2.7 En dicha convocatoria se establecieron los siguientes períodos para el proceso de selección:

#	PERIODO	ETAPA DEL PROCESO
1	27 de septiembre al 25 de octubre de 2021.	Recepción de documentos de las personas interesadas.

Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatarío
 C.P. 76030
 Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266
 local 4-39 Plaza San Juan,
 Col. San Cayetano
 Tel. 42 72 72 21 85
 Lada sin costo. 800 400 6800
 www.ddhara.org

Jalpan de Serra
 Fray Junípero Serra
 No. 5 Int. 9 Col. Centro
 Tel. 44 12 96 11 39



Tus Derechos, Nuestra Obligación



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO



#	PERIODO	ETAPA DEL PROCESO
2	17 de noviembre de 2021.	<p>Comparecencia ante el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con la finalidad de conocer la semblanza y trayectoria de las personas participantes.</p> <p>Selección de las personas candidatas que se propondrán ante la Legislatura del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Consejeros (as).</p>

37

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature and stamp.



2.8 Toda vez que son tres Consejeros y una Consejera quienes dejarán vacante el cargo, se establece que la presente convocatoria está dirigida a tres aspirantes del género masculino y una aspirante del género femenino, con el objeto de atender lo previsto en el diverso 29, párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y lograr la paridad de género en el Consejo, una vez que la Legislatura designe a las dos candidatas de género femenino que fue solicitado mediante los oficios DDHQP/197/2020, DDHQP/304/2020 y DDHQP/138/2021, firmados por la Dra. Roxana Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y recibidos en el Congreso Local del Estado de Querétaro el 19 de marzo de 2020, 13 de agosto de 2020 y 28 de mayo de 2021 respectivamente.

2.9 Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 29 de la Ley de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, en relación con los diversos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, emite las siguientes:

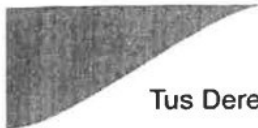
3. BASES

3.1. Se convoca a la sociedad civil, integrantes de asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionistas, personas activistas, promotoras y defensoras de

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatarío,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Meclézuma No. 266
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39



Tus Derechos, Nuestra Obligación



derechos humanos del estado de Querétaro, a que participen en el proceso para ocupar el cargo de integrante del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

3.2 Para conocer más sobre las facultades y atribuciones del cargo de integrante del Consejo de la Defensoría, se sugiere consultar el Capítulo IV "Del Consejo", de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y Título III "Integración y Funciones del Consejo" del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Dichos ordenamientos jurídicos, pueden ser consultados en los siguientes sitios web:

- <http://www.ddhqro.org/transparencia/66/66-I/LEYDERECHOSHUMANOS.pdf>
- <http://www.ddhqro.org/transparencia/66/66-I/Reglamento Interior de la DDHQ.pdf>

3.3 Las sesiones del Consejo de la Defensoría se realizan frecuentemente en las instalaciones centrales de la Defensoría, ubicadas en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro. No obstante, ante las circunstancias derivadas de la contingencia por la Covid-19, las reuniones pueden realizarse de forma virtual a través de plataformas digitales. Asimismo, se celebran sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias las veces que sean necesarias, en caso de existan asuntos que por su importancia y trascendencia deban atenderse a la brevedad, mismas que se llevan regularmente entre semana y por las tardes; por ello, las personas interesadas en participar en la presente convocatoria, deben tener disponibilidad de tiempo para atender las sesiones a las que son convocadas.

3.4 Podrán participar en la presente convocatoria, las personas que cumplan con los siguientes:

#	REQUISITOS
1	Identificación oficial vigente.
2	Curriculum vitae, en el que se advierta su experiencia en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio o divulgación de los derechos humanos, anexando copias de las constancias que soporten dicha experiencia.
3	Un escrito libre firmado y dirigido al Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con una extensión máxima de tres cuartillas, en el que se expongan las razones que justifican su idoneidad para integrar el citado Consejo. En dicho escrito se deben proporcionar los datos de contacto de la persona aspirante: dirección, número telefónico y correo electrónico.

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13 Col. Cimatarío
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra
No 5 Int 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a box with the number 417 and a stamp that reads "DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS DE QUERETARO".

Tus Derechos, Nuestra Obligación



DEFENSORÍA DE LOS
**DERECHOS
HUMANOS**
DE QUERÉTARO



3
[Handwritten signature]

#	REQUISITOS
4	Una carta compromiso en la que manifiesta cumplir con los deberes, obligaciones y compromisos que se adquieren, en caso de ser designado como Consejero (a). La Defensoría proporcionará el formato de la carta compromiso, para que sea firmada por la persona aspirante.
5	No desempeñarse como personal del servicio público al momento de ser designado como integrante del Consejo de esta Institución. (Artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro).

57

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

3.5 La documentación requerida, deberá ser presentada en original o copia certificada y dos copias simples. La documentación original o copia certificada, se utilizará únicamente para cotejo y será devuelta.

3.6 **Recepción de documentos:** Se admitirán los documentos de las candidatas a partir de las 9:00 horas del 27 de septiembre de 2021 y hasta las 24:00 horas del 25 de octubre de 2021.

3.7 Las personas interesadas podrán llevar los documentos de forma personal a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Constitucional Autónomo, ubicadas en la calle Licenciado Zacarías Oñate número 13, colonia Cimatario, segundo piso, en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, o enviar dichos documentos de forma digital al siguiente correo electrónico: consejoddhq@ddhqro.org.

3.8 El cotejo de los documentos de las y los aspirantes que enviaron su documentación en forma digital, se realizará en la fecha de comparecencia prevista en el párrafo siguiente.

3.9 Las personas candidatas que hayan cumplido con los requisitos de la presente convocatoria, serán citadas a una comparecencia ante el Consejo, con la finalidad de conocer la semblanza de las personas interesadas, así como su visión y postura en temas relacionados con los derechos humanos. La fecha de la comparecencia de las candidatas, tendrá verificativo el 17 de noviembre de 2021 a las 17:00 horas.

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13, Col. Cimatario,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Meztzuma No. 266
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhro.org

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra
No 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39




Tus Derechos, Nuestra Obligación
**DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO**


3.10 Selección: El 17 de noviembre de 2021, el Consejo de la Defensoría seleccionará a las personas aspirantes que considere idóneas para ocupar las cuatro vacantes del Consejo. Hecho lo anterior, se procederá a informar a las personas aspirantes seleccionadas sobre la determinación acordada. La decisión que tome el Consejo de la Defensoría, será definitiva e inapelable.

3.11 La lista definitiva de las propuestas seleccionadas por el Consejo de la Defensoría, será enviada a la Legislatura del Estado.

3.12 Cualquier controversia relacionada con la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

3.13 Una vez aprobada la convocatoria, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su divulgación, así como en la página y redes sociales de la Defensoría.

3.14 La Defensoría protegerá la información confidencial proporcionada por las participantes, en términos del artículo 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 17, fracción V, 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. FIRMAS

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO Y DE LA DEFENSORÍA DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13 Col. Cimatarío,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhro.ora



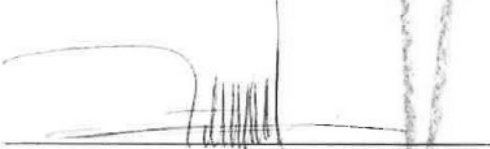
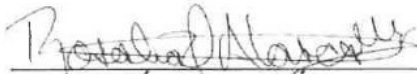
Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39

Tus Derechos, Nuestra Obligación



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DEL QUERÉTARO



 C. JOSUÉ QUINO ANDRADE CONSEJERO DE LA DDHQ	 LIC. DELFINO HURTADO ROMERO CONSEJERO DE LA DDHQ
 PBRO. ARISTEO OLVERA MAQUEDA CONSEJERO DE LA DDHQ	 LIC. ROSALÍA I. ALARCÓN MACIAS SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE LA DDHQ

77



Querétaro
 Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatarío
 C.P. 76030
 Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
 Av. Río Moctezuma No. 266,
 local 4-39 Plaza San Juan,
 Col. San Cayetano
 Tel. 42 72 72 21 85
 Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhno.org

Jalpan de Serra
 Fray Junípero Serra
 No. 5 Int. 9 Col. Centro
 Tel. 44 12 96 11 39



Tus Derechos, Nuestra Obligación



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO



DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

----- **C E R T I F I C O** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 04 (CUATRO) FOJAS, TRES ÚTILES POR AMBOS LADOS Y UNA POR UN SOLO LADO, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, APROBADA EN LA NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

ATENTAMENTE
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA

REGO

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13
Col. Cimatarío C.P. 76030
Tels. 214 08 37 / 214 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39
Plaza San Juan, Col. San Cayetano
Tel. (427) 272 21 85

Lada sin costo. 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 11 39

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XVI, 42 fracción II, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Artículo 1, 3 fracción XXIV, 90, 91 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y y 12 fracción XI y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado.
2. A lo largo del año 2021, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, ha realizado en tiempo y forma las labores necesarias para la transición del Estado, hacia el Sistema de Solicitudes de Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual agilizaría el proceso de solicitudes de información y protección de datos personales.
3. El día 13 de septiembre de 2021, entró en funciones el SISAI 2.0, siendo que días posteriores, diversos Sujetos Obligados reportaron a la Comisión, fallas al momento de ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Que a partir del 26 de octubre de 2021 se han presentado intermitencias en la PNT, lo que ha generado fallas en su funcionamiento y ha ocasionado dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados SICOM).
4. En fecha 01 de noviembre de 2021, el INAI aprobó en Sesión de Pleno, el “Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, suspende plazos y términos para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales y para la interposición de Recursos de Revisión para los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021; así como para las actuaciones derivadas de los recursos de revisión y su cumplimiento en materia de acceso a la información y protección de datos personales para los días 28 y 29 de octubre de 2021; y ampliar el periodo de la carga y actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la plataforma nacional de transparencia hasta el día 5 de noviembre de 2021”, con la finalidad de realizar los ajustes técnicos.
5. Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las personas y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos 42 fracción II, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 3 fracción XXIV, 90, 91 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se suspenden los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, de las Solicitudes de Acceso a la información Pública y de Datos Personales del Estado de Querétaro, para su tramitación y atención.

6. Que con el fin de no transgredir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes en términos de los artículos 42 fracción II, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Artículo 1, 3 fracción XXIV, 90, 91 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se suspenden los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, respecto a la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

7.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 65 y 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los Sujetos Obligados concluyan la carga y actualización de la información de la información de las obligaciones de transparencia del SIPOT, se amplía el plazo hasta el 5 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, suspende plazos y términos para la Atención de Solicitudes de Información, Protección de Datos Personales e interposición de recursos de revisión, para los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021. Asimismo, ampliar el periodo de carga y actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al 5 de noviembre de 2021.

PRIMERO. Mediante Sesión Extraordinaria 03/2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, aprobó suspender plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, atendiendo a las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba suspender plazos y términos para la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales para los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, atendiendo a las consideraciones del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba ampliar el plazo de carga de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al día 5 de noviembre de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías de la Información realice los ajustes que sean necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a los días declarados como inhábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que notifique el presente acuerdo a los Sujetos Obligados del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y será aplicable con efectos retroactivos a partir del 26 de octubre de 2021.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a los Sujetos Obligados en el Estado.

Javier Marra Olea
Presidente
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR LA CAMPAÑA DE 100% DE DESCUENTO POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS EN LOS PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO DE INMUEBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON UNA VIGENCIA DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

“EL L.E. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. La competencia que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** otorga al Gobierno Municipal, será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva; este tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción y estará facultado para administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.
3. En este orden de ideas, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y sus cuerpos edilicios se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. El **artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal**, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 38, Fracción II**, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:
 - a. I...
 - b. **II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.** - Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.
6. Es competente la Comisión Permanente de "Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública", para emitir dictamen, específicamente, correspondiente a proponer al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., aprobar campaña de descuento en pago de multas y recargos del impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles así como también para el pago de derechos por licencias de funcionamiento con una vigencia del día de su aprobación al 31 de diciembre del 2021, propuesta por la tesorería municipal.
7. Que de acuerdo al **artículo 175 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**, establece que los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales podrán reducir, hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.
8. Que de acuerdo al **artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**, que los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
9. Que esta Comisión de "Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública", considera que las campañas de descuento en pago de multas y recargos del impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles así como también para el pago de derechos por licencias de funcionamiento, **son en beneficio de la población Cadereytense, favoreciendo su economía, y regularización de sus bienes inmuebles, y así mismo ayuda a la recaudación del impuesto predial al Municipio.**
10. Que mediante el oficio número **MCQ/TM/029/2021**, signado la C.P. Guadalupe Álvarez Cruz, Tesorera Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el que envía para su aprobación, la autorización del H. Ayuntamiento para **realizar la campaña de descuento por concepto de multas y recargos en el pago de impuesto predial, traslado de dominio y licencias de funcionamiento con una vigencia del día 01 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021,** quedando de la siguiente manera:

**100% RECARGOS
100% MULTAS**

11. Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., y el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se turnó a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el oficio presentado por la Tesorera Municipal, mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2021, identificada con el PMC/SA/MOL/034/2021, expedido por la Secretaria de Ayuntamiento.
12. Asimismo con la emisión del presente, se podrán llevar a cabo, en un marco de total legalidad y transparencia, **considerando la situación económica que atraviesa el país y en beneficio de los ciudadanos del Municipio de Cadereyta de Montes en la regulación de sus bienes inmuebles, y para poder lograr una recaudación y en consecuencia incrementar los ingresos propios a favor de la Hacienda Pública Municipal, resulta razonable y justificable otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes, contribuciones que se constituye en un factor indispensable para elevar la calidad de vida, promover el crecimiento armonioso y sustentable, así mismo fomentar la cultura de pago en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

Fundamos el presente acuerdo en las consideraciones de carácter legal, que a continuación exponemos:

D E R E C H O

Artículo 115 fracciones I, II y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo 35 de la **Constitución Política del Estado de Querétaro**; Artículos 2, 36, 38 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**; Artículos 52, 53, 54, 55 y 59, Fracción II, del **Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes**; Artículos 175 y 179 de la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro**.

Por lo anteriormente manifestado, este H. Ayuntamiento, resolvemos lo siguiente:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la campaña de 100% de descuento por concepto de multas y recargos en los pagos de impuesto predial, impuesto sobre fracción y traslado de dominio de inmuebles así como también para el pago de derechos por licencias de funcionamiento, con una vigencia del día 01 de noviembre del 2021 al 31 de Diciembre del 2021.

SEGUNDO. - Notifíquesele a la Tesorería Municipal a efecto de realizar la campaña de descuento señalada en resolutivo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Acuerdo del Ayuntamiento, surtirá sus efectos legales el día de su aprobación y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

TERCERO. - Comuníquese el contenido del presente, a la **Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, así como a la **Tesorería Municipal y Contraloría Municipal de la Administración Pública de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

L.E. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

L.E. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

L.E. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita, ciudadana, **Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio de colaboración, con el objeto de establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación técnica entre las partes para el intercambio de información catastral entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro., el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos en los artículos 40, 42, 43 y 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 3, 30 fracción I, XII, XVIII y XXXIV, 48 fracción III, 102 fracción I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 y 14 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, 1, 5, 14, 15, 16 fracción V y 37 fracciones IV y VI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 3, 5, 15 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio de colaboración, con el objeto de establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación técnica entre las partes para el intercambio de información catastral entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro., y**

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo, 10 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo .
4. Que el artículo 4 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro señala que el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones.

5. Que el artículo 14 de la Ley citada en el párrafo que antecede faculta al Municipio el proveer de lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del catastro del Estado.

6. **Que en fecha 01 de octubre del 2021, se otorgó el nombramiento como Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., a la Licenciada Martha Lorena Leal Ruíz,** en términos de lo previsto por los artículos 31 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y 6 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

7. Por lo que, en fecha del 07 de octubre del 2021, la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a través de su titular la Lic. Martha Lorena Leal Ruíz, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número STF/DF/2/2021, en el cual se desprende literalmente lo siguiente:

...”De conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 5, fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, se solicita su amable apoyo a fin de que, por su conducto, se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., la autorización para celebrar el Convenio de colaboración entre la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro., para el intercambio de información.

Cabe precisar que el objeto de dicho instrumento, es el de establecer los mecanismos de coordinación técnica entre las partes para el intercambio de información, que en el ámbito de su competencia requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como convenir las acciones necesarias para la correcta identificación de los predios que se ubiquen dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la suscripción del convenio de mérito se busca fortalecer los ingresos propios municipales, a través del incremento en la recaudación del impuesto predial, mediante la actualización del padrón de contribuyentes y el aumento de la eficiencia en los trámites administrativos en la materia, además de establecer las bases para continuar con la vinculación entre la Dirección de Catastro estatal y esta municipalidad.

Por último, se solicita se tenga a bien otorgar la autorización solicitada en favor del Presidente Municipal , el Síndico Municipal y la suscrita, todos de esta municipalidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.....”

8. Por lo anteriormente expuesto, se colige que la importancia del presente acuerdo es fortalecer los ingresos propios municipales a través del incremento en la recaudación del impuesto predial, mediante la actualización del padrón de contribuyentes y el aumento en la eficiencia de los trámites administrativos de la materia, así como establecer las bases para continuar vinculando a la Dirección de Catastro del Estado con esta municipalidad.

9. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

10. Que en observancia a los artículos 34, numeral 2, fracciones I y III y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

11. Por lo anteriormente expuesto, en términos de los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII y 48 fracciones XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., así como los esgrimidos en el presente Acuerdo, es por lo que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro **se aprueba la celebración del convenio de colaboración, con el objeto de establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación técnica entre las partes para el intercambio de información catastral entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, el convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre del 2024.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

TERCERO. - Notifíquese lo anterior a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, al igual que a la Secretaría de Control y Evaluación...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 29 (VEINTINUEVE) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) ATENTAMENTE: COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA, LIC. ÁLVARO UGALDE HERRERA, SÍNDICO INTEGRANTE.- RÚBRICA, LIC. DOMITILA LIRA ARREOLA, REGIDORA INTEGRANTE.- RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 primer párrafo de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, siendo dichos artículos los que garantizan el derecho humano al trabajo.
2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que el artículo 115 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra Constitución y sus disposiciones reglamentarias.
5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *“toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
10. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener una jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
11. Que la autoridad que deberá autorizar y resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en los numerales 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.
12. Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que la pensión por muerte se entenderá como un derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas.
13. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos señalados en el numeral antes citado para iniciar los trámites correspondientes.
14. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...;*
15. Que el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, y dejará de otorgarse hasta que la viuda contraiga matrimonio, se una en concubinatio o fallezca.
16. Que en fecha 26 de enero de 2021, la **C. Juana Maya Morales** beneficiaria del finado **Teodoro Yáñez Álvarez** solicitó ante la Dirección de Recursos Humanos su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción I y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley Burocrática Estatal.

17. Que derivado de que el trámite de pensión por muerte de la C. Juana Maya Morales tuvo origen antes de la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 05 de marzo de 2021, el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., remitió al Presidente de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro mediante el oficio SAY/DAC/AC/387/2021 la certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2021 donde el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la iniciativa de Pensión por Muerte de Teodoro Yáñez Álvarez en favor de la C. Juana Maya Morales en donde se autoriza otorgarle la cantidad de \$7,646.72 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por Muerte, así como su expediente administrativo original para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar en cumplimiento a lo señalado en el artículo 130 del ordenamiento legal antes aludido vigente a la fecha de solicitud referida.

18. Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior y a lo dispuesto en el artículo 126 fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, numeral 130 y Artículo Quinto Transitorio, párrafo primero de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 5 de marzo de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro devuelve a este ente Municipal la solicitud de Pensión por Muerte presentada a favor de la C. Juana Maya Morales mediante el oficio SSP/4244/21/LIX.

19. Por lo que al encontrarse la C. Juana Maya Morales beneficiaria del finado Teodoro Yáñez Álvarez en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, se analiza dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el PROYECTO DE DICTAMEN para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. JUANA MAYA MORALES viuda de Teodoro Yáñez Álvarez quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora.

20. Ahora bien, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de pensión por muerte de la C. Juana Maya Morales viuda de Teodoro Yáñez Álvarez quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora, mediante oficio DRH/308/2021 dirigido al Secretario del Ayuntamiento y signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración al que se anexó el Proyecto de Dictamen referido en el numeral anterior.

21. Del documento supra citado se desprende que Teodoro Yáñez Álvarez laboró como Velador en la Dirección de Educación y Cultura adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social en el periodo del 27 de febrero de 1995 al 10 de marzo de 2019, ya que es a partir del 11 de marzo de 2019 que se le concedió al hoy difunto su licencia de pre-pensión.

Que el 25 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro en donde se concedió la Pensión por Vejez a Teodoro Yáñez Álvarez, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$7,160.81 (SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 81/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 70% (SETENTA

POR CIENTO) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, a partir del día siguiente en que el trabajador hubiera disfrutado su último salario por haber solicitado su baja en el servicio, siendo esta fecha el 11 de marzo de 2019.

Que derivado del fallecimiento de Teodoro Yáñez Álvarez el día 16 de octubre de 2019, la C. Juana Maya Morales solicitó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro fuera declarada beneficiaria económica del finado, por lo que la Autoridad antes señalada emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente donde señaló como única beneficiaria y dependiente económica del finado Teodoro Yáñez Álvarez a la C. Juana Maya Morales en el laudo de fecha 23 de octubre de 2020.

22. Que en atención a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2021 aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la C. Juana Maya Morales viuda de Teodoro Yáñez Álvarez de conformidad con los considerandos 30 y 31 del Acuerdo de referencia, en donde se señala que la pensión por vejez que concede la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro a Teodoro Yáñez Álvarez es por la cantidad de \$7,160.81 (SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 81/100 M.N.) mensuales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro ésta debe ser cubierta a Juana Maya Morales a partir del día siguiente en que Teodoro Yáñez Álvarez haya fallecido, siendo esta fecha el 16 de octubre de 2019 con los incrementos legales y contractuales correspondientes, por lo que el importe a percibir por concepto de Pensión por Muerte aprobado para 2021 es la cantidad de \$7,633.78 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.) mensuales, asimismo, se deja sin efectos el acuerdo por el que se formula la iniciativa de Pensión por Muerte de Teodoro Yáñez Álvarez en favor de la C. Juana Maya Morales aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2021.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el Proyecto de Dictamen antes mencionado en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2021, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. JUANA MAYA MORALES

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora por el finado Teodoro Yáñez Álvarez, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. JUANA MAYA MORALES**, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,160.81 (SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 81/100 M.N.) en forma mensual, percepción que fue autorizada en el Decreto que concede la Pensión por Vejez a Teodoro Yáñez Álvarez emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" más los incrementos contractuales y legales que correspondan, por lo que se le asigna como Pensión por Muerte para el año 2021 la cantidad de \$7,633.78 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.) mensuales, más los incrementos respectivos, y que deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad asignada en forma vitalicia en el punto anterior se pagará a la C. Juana Maya Morales a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado su último pago.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 27 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 primer párrafo de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, siendo dichos artículos los que garantizan el derecho humano al trabajo.
2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que el artículo 115 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra Constitución y sus disposiciones reglamentarias.
5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como *“toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
10. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener una jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
11. Que la autoridad que deberá autorizar y resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en los numerales 128 y 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.
12. Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que la pensión por muerte se entenderá como un derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas.
13. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos señalados en el numeral antes citado para iniciar los trámites correspondientes.
14. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
- I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...;*
15. Que el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento, y dejará de otorgarse hasta que la viuda contraiga matrimonio, se una en concubinatio o fallezca.
16. Que en fecha 19 de noviembre de 2020, la **C. María del Pueblito Hernández Fonseca** beneficiaria del finado **José Carlos Arriola Ávila** solicitó ante la Dirección de Recursos Humanos su intervención, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción I y 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley Burocrática Estatal.

17. Que derivado de que el trámite de pensión por muerte de la C. María del Pueblito Hernández Fonseca tuvo origen antes de la reforma a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 05 de marzo de 2021, el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., remitió a la Presidenta de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro mediante el oficio SAY/DAC/AC/2240/2020 la certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020 donde el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la iniciativa de Pensión por Muerte de José Carlos Arriola Ávila en favor de la C. María del Pueblito Hernández Fonseca en donde se autoriza otorgarle la cantidad de \$4,965.57 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por Muerte, así como su expediente administrativo original para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar en cumplimiento a lo señalado en el artículo 130 del ordenamiento legal antes aludido vigente a la fecha de solicitud referida.

18. Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior y a lo dispuesto en el artículo 126 fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, numeral 130 y Artículo Quinto Transitorio, párrafo primero de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 5 de marzo de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro devuelve a este ente Municipal la solicitud de Pensión por Muerte presentada a favor de la C. María del Pueblito Hernández Fonseca mediante el oficio SSP/4286/21/LIX.

19. Por lo que al encontrarse la C. María del Pueblito Hernández Fonseca beneficiaria del finado José Carlos Arriola Ávila en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, se analiza dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el PROYECTO DE DICTAMEN para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la C. MARÍA DEL PUEBLITO HERNÁNDEZ FONSECA viuda de José Carlos Arriola Ávila quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora.

20. Ahora bien, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de pensión por muerte de la C. María del Pueblito Hernández Fonseca viuda de José Carlos Arriola Ávila quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora, mediante oficio DRH/309/2021 dirigido al Secretario del Ayuntamiento y signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración al que se anexó el Proyecto de Dictamen referido en el numeral anterior.

21. Del documento supra citado se desprende que José Carlos Arriola Ávila laboró como Auxiliar de Áreas Verdes adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el periodo del 06 de abril de 1999 al 18 de agosto de 2018, ya que es a partir del 19 de agosto de 2018 que se le concedió al hoy difunto su licencia de pre-pensión.

Que el 14 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro en donde se concedió la Pensión por Vejez a José Carlos Arriola Ávila, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$4,965.57 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, a partir del día siguiente en que el trabajador hubiera disfrutado su último salario por haber solicitado su baja en el servicio, siendo esta fecha el 19 de agosto de 2018.

Que derivado del fallecimiento de José Carlos Arriola Ávila el día 27 de marzo de 2019, la C. María del Pueblito Hernández Fonseca solicitó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro fuera declarada beneficiaria económica del finado, por lo que la Autoridad antes señalada emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente donde señaló como única beneficiaria y dependiente económica del finado José Carlos Arriola Ávila a la C. María del Pueblito Hernández Fonseca en el laudo de fecha 07 de noviembre de 2019.

22. Que en atención a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2021 aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la C. María del Pueblito Hernández Fonseca viuda de José Carlos Arriola Ávila de conformidad con los considerandos 30 y 31 del Acuerdo de referencia, en donde se señala que la pensión por vejez que concede la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro a José Carlos Arriola Ávila es por la cantidad de \$4,965.57 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) mensuales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro ésta debe ser cubierta a María del Pueblito Hernández Fonseca a partir del día siguiente en que José Carlos Arriola Ávila haya fallecido, siendo esta fecha el 27 de marzo de 2019 con los incrementos legales y contractuales correspondientes, por lo que el importe a percibir por concepto de Pensión por Muerte aprobado para 2021 es la cantidad de \$5,558.22 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.) mensuales, asimismo, se deja sin efectos el acuerdo por el que se formula la iniciativa de Pensión por Muerte de José Carlos Arriola Ávila en favor de la C. María del Pueblito Hernández Fonseca aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó el Proyecto de Dictamen antes mencionado en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2021, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL PUEBLITO HERNÁNDEZ FONSECA

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora por el finado José Carlos Arriola Ávila, se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA DEL PUEBLITO HERNÁNDEZ FONSECA**, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,965.57 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) en forma mensual, percepción que fue autorizada en el Decreto que concede la Pensión por Vejez a José Carlos Arriola Ávila emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro publicada en el

Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” más los incrementos contractuales y legales que correspondan, por lo que se le asigna como Pensión por Muerte para el año 2021 la cantidad de \$5,558.22 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.) mensuales, más los incrementos respectivos, y que deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad asignada en forma vitalicia en el punto anterior se pagará a la C. María del Pueblito Hernández Fonseca a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado su último pago.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 27 de septiembre de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

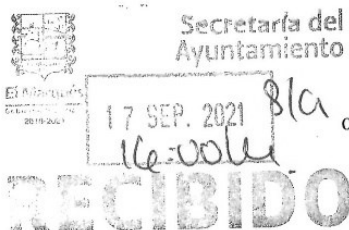
CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la modificación de áreas de donación aprobadas en el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio número oficio No. SAY/DT/4875a/2020-2021, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable copia del escrito signado CC. ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ, MARIA ELENA RANGEL NUÑEZ, MARGARITA RODRIGUEZ ALFARO, ARACELI PÉREZ RODRIGUEZ, PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, JOSÉ RAMÓN GOMÉZ SALDAÑA, ALEJANDRA PÉREZ PALACIOS, LUIS ARMANDO PÉREZ PALACIOS, CARLOS ALBERTO PÉREZ PALACIOS, JULIO CÉSAR PEREZ RANGEL, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR, GUADALUPE RUIZ RUBIO, OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, por conducto de su apoderado JOSE JUAN PEREZ RODRIGUEZ, CONSTRUTEC QUERETARO S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO, DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V. ambas por conducto de su apoderado legal LIC. MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA, mediante el cual realizan solicitud de modificación de áreas de donación respecto del acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2018.
2. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica, emitida por el Arquitecto Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/1292/2021, respecto del escrito signado CC. ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ, MARIA ELENA RANGEL NUÑEZ, MARGARITA RODRIGUEZ ALFARO, ARACELI PÉREZ RODRIGUEZ, PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, JOSÉ RAMÓN GOMÉZ SALDAÑA, ALEJANDRA PÉREZ PALACIOS, LUIS ARMANDO PÉREZ PALACIOS, CARLOS ALBERTO PÉREZ PALACIOS, JULIO CÉSAR PEREZ RANGEL, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR, GUADALUPE RUIZ RUBIO, OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, por conducto de su apoderado JOSE JUAN PEREZ RODRIGUEZ, CONSTRUTEC QUERETARO S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO, DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V. ambas por conducto de su apoderado legal LIC. MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA, mediante el cual realizan solicitud de modificación de áreas de donación respecto del acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2018. Siendo el siguiente:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
NOTA DE TURNO: 1825/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

El Marqués, a 15 de septiembre de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DT/4875a/2020-2021, mediante el cual remite copia simple del escrito signado CC. ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ, MARIA ELENA RANGEL NUÑEZ, MARGARITA RODRIGUEZ ALFARO, ARACELI PÉREZ RODRIGUEZ, PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ SALDAÑA, ALEJANDRA PÉREZ PALACIOS, LUIS ARMANDO PÉREZ PALACIOS, CARLOS ALBERTO PÉREZ PALACIOS, JULIO CÉSAR PEREZ RANGEL, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR, GUADALUPE RUIZ RUBIO, OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, por conducto de su apoderado JOSE JUAN PEREZ RODRIGUEZ, CONSTRUTEC QUERETARO S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO, DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V. ambas por conducto de su apoderado legal LIC. MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA, mediante el cual realizan solicitud de modificación de áreas de donación respecto del acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES

1. Oficio de solicitud SAY/DT/4875a/2020-2021 por parte del H. Ayuntamiento.
2. Anexo 1 al escrito de solicitud en el que se indican los propietarios de cada parcela, documento de propiedad o posesión y ejido al que pertenece.
3. Plano de referencia de las parcelas y superficies a donar.
4. Copia simple de certificado parcelario, de la parcela **197 Z-1 P1/1** ubicada en el Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, El Marques Querétaro.
5. Copia simple de la escritura número **32,287**, de fecha 20 de septiembre de 2007, mediante la cual consta la adjudicación de la sucesión intestamentaria en favor de Alejandra Pérez Palacios, Luis Armando Pérez Palacios, Carlos Alberto Pérez Palacios, Julio César Pérez Rangel y Marco Antonio Pérez Rangel, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios número 00565972/0001, 00565973/0001, 00565974/0001, 00565975/0001, 00565976/0001 y 00565977/0001 de fecha 5 de julio de 2017.

JMG/EALM/JMG/GMA
C.C.P.
Archivo
Minutario.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
NOTA DE TURNO: 1825/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

6. Copia simple de las escrituras número **11.012 y 16.353** de fecha 8 de enero de 1986 y 17 de mayo de 2017, mediante el cual acredita la propiedad la señora María Elena Rangel Núñez.
7. Copia simple de la escritura **11.010**, de fecha 11 de enero de 1986, mediante la cual acredita la propiedad la señora Margarita Rodríguez Alfaro.
8. Copia simple de la escritura **34.214** de fecha 5 de mayo de 2017, mediante la cual acreditan la propiedad las señoras Araceli y Patricia ambas de apellidos Pérez Rodríguez.
9. Copia simple de la escritura **35.482**, de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante la cual acreditan la propiedad los señores Oscar Pérez Rodríguez, Yara Marcela Gallegos Anaya, Miguel Ángel Vega Cabrera, Ana Julia Izquierdo Mezquida, Ana Julia Álvarez Izquierdo, Marco Antonio Pérez Rangel y José Ramón Gómez Saldaña.
10. Copia simple de la escritura **27.739**, de fecha 9 de julio de 2015, mediante el cual acredita la propiedad las morales AL-TERRA INVERSIONES Y DAZA CAPITAL SAPI DE CV.
11. Copia simple de la escritura **27.741**, de fecha 9 de julio de 2015, mediante el cual acredita la propiedad las personas morales AL-TERRA INVERSIONES Y DAZA CAPITAL SAPI DE CV.
12. Copia simple de la escritura **27.734**, de fecha 9 de julio de 2015, mediante el cual acredita la propiedad las personas morales AL-TERRA INVERSIONES Y DAZA CAPITAL SAPI DE CV.
13. Copia simple de la escritura **27.737**, de fecha 9 de julio de 2015, mediante el cual acredita la propiedad las personas morales AL-TERRA INVERSIONES Y DAZA CAPITAL SAPI DE CV.
14. Copia simple de la escritura **28.582**, de fecha 22 de septiembre de 2015, mediante el cual acredita la propiedad las personas morales AL-TERRA INVERSIONES Y DAZA CAPITAL SAPI DE CV.
15. Copia simple de la escritura **19.691** de fecha 4 de diciembre de 2013, mediante el cual acredita la propiedad la señora María Guadalupe Ruiz Rubio.
16. Copia simple de la escritura número **31,991**, de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la cual la persona moral denominada Construtec Querétaro S.A. de C.V. a través de su representante Fernando Ignacio Ruiz Velasco referente al contrato de compra-venta de una fracción del rancho San Francisco, El Marqués, Qro., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00573198/0001, de fecha 13 de octubre de 2017.

JMGR/EALM/JLMG/CAAA
C.C. Archivo
Minutario.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

17. Copia simple de la escritura número **29,816**, de fecha 26 de enero de 2016, mediante la cual la persona moral denominada Al-Terra Inversiones S.A. de C.V. otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración al C. Mauricio Javier Salazar Vera.
18. Copia simple de la escritura **32.211** de fecha 14 de octubre de 2016, mediante la cual la persona moral denominada Daza Capital SAPI DE CV., otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración al C. Mauricio Javier Salazar Vera.
19. Copia simple de la escritura número **27,727**, de fecha 8 de octubre de 2013, mediante la cual Oscar Pérez Rodríguez otorga Poder General Especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Riguroso Dominio al C. José Juan Pérez Rodríguez.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

Que, de acuerdo al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la petición suscrita por lo CC. Alejandro Zendejas y otros, promoviendo el carácter de propietarios y/o poseedores y/o titulares de derechos parcelarios y/o representantes, quienes solicitan la autorización de aceptación de donación a cuenta de desarrollo por las parcelas referidas en los anexos, pertenecientes a la localidad de CERRO PRIERO Y SANTA CRUZ MONTE HERMOSO de este Municipio de El Marqués, Qro; respecto de las superficies que a la letra dice:





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
NOTA DE TURNO: 1825/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

“...Acreditación de Propiedad:

TABLA DE PARCELAS POR PROPIETARIO CON SUPERFICIES A DONAR PROYECTO ZIRE						
	PARCELA	PROPIETARIO	DOCT O. PROPIEDAD	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE QUE DONA EN M2
1	PARCELA 197 Z-1 P 1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO.	LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR	CERTIFICAD O PARCELARI O	NO APLICA	51,027.39	22,200.71
2	FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS, JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	110102266130184	281,164.97	29,436.71
3	PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	MARIA ELENA RANGEL NUÑEZ	ESC. 11,012 y ESC. 16,353	110101801012988	38,546.65	1,501.10
4	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	MARGARITA RODRÍGUEZ ALFARO	ESC. 11,010	13068026618543	74,595.97	10,300.88
5	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ARACELI Y PATRICIA AMBAS DE APELLIDOS PÉREZ RODRÍGUEZ	ESC. 34,214	110102266138544	82,818.25	12,806.90
6	FRACCION DEL PREDIO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, ESTADO DE QUERETARO. PREDIO 1, POLIGONO 1 DE LA FRACCIÓN DIEZ DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.	OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL Y JOSÉ RAMÓN GÓMEZ SALDAÑA	ESC. 35, 482	110102266130973 y/o 13068026618541	81,493.46	4,918.01
7	FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27739	110101801012997 y/o 110101866130301	96,405.14	13,375.55

JMP/ EALM/IMG/CMG
C.C.
Archivo Minutario.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

8	FRACCIÓN VII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27741	110101801012998 y/o 110101866130579	152,799.95	6,407.51
9	FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27734	110101801012999 y/o 110101866130884	122,120.31	18,734.73
10	FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27737	110101801011999 y/o 110101866130886	44,778.89	N/A
11	FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 28,582	110101801012996 y/o 110101866130875	83,354.37	N/A
12	FRACCIÓN "E" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS	MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO	ESC. 19,691	110101866138658	93,005.96	5,545.85
13	LOTE SUR "A", PROVENIENTE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO	CONSTRUTEC QUERETARO S.A. DE C.V.	ESC. 31,991	110102201995500	158,644.53	N/A
TOTAL DE SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS:					1,360,755.83	
TOTAL DE SUPERFICIE A DONAR EN METROS CUADRADOS:						125,227.94
PORCENTAJE DE SUPERFICIE A DONAR RESPECTO DE TOTAL DE SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS:						9.20%

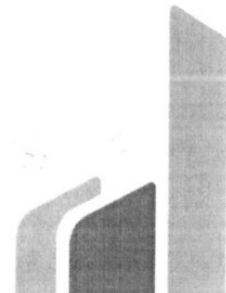
JMCP/EALM/JMG/C/AA
 C.O.P.
 Archivo
 Minutario

Centro Municipal
 El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

TABLA DE PARCELAS POR PROPIETARIO CON SUPERFICIE A DONAR Y UBICACIÓN DE LA MISMA PERTENECIENTE AL PROYECTO ZIRÉ

PARCELA	PROPIETARIO	DOCTO. DE PROPIEDAD	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M2	10% DONACIÓN EN M2	UBICACIÓN DE DONACION	M2	TOTAL DE SUP.	%
PARCELA 197 Z-1 P 1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO.	LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR	CERTIFICADO PARCELARIO	NO APLICA	51,027.39	5,102.74	SUPERFICIE DE DONACION 1:	5,102.74	5,102.74	100%
FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	110102266130184	281,164.97	28,116.50	SUPERFICIE DE DONACION 2:	176.66	28,116.50	100%
						SUPERFICIE DE DONACION 3:	21,708.98		
						SUPERFICIE DE DONACION 4:	773.85		
						SUPERFICIE DE DONACION 5:	5,457.01		
PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	MARÍA ELENA RANGEL NÚÑEZ	ESC. 11,012 y ESC. 16,353	110101801012988	38,546.65	3,854.66	SUPERFICIE DE DONACION 6:	1,414.06	3,854.66	100%
						SUPERFICIE DE DONACION 7:	87.04		
						SUPERFICIE DE DONACION 17:	2,353.56		

JMGP/EALM/IDRG/CGMA
 E.C.V.
 Archivo
 Minutario

Centro Municipal
 El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	MARGARITA RODRÍGUEZ ALFARO	ESC. 11,010	1306802661854 3	74,595.97	7459.59	SUPERFICIE DE DONACION 9:	7,459.59	7,459.59	100%
PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ARACELI Y PATRICIA AMBAS DE APELLIDOS PÉREZ RODRÍGUEZ	ESC. 34,214	1101022661365 44	82,818.25	8,281.83	SUPERFICIE DE DONACION 10:	6,352.29	8,281.83	100%
						SUPERFICIE DE DONACION 11:	1,929.54		
FRACCIÓN DEL PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, PREDIO 1, POLÍGONO 1 DE LA FRACCIÓN DIEZ DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.	OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL Y JOSÉ RAMÓN GÓMEZ SALDAÑA	ESC. 35, 482	1101022661309 73 Y/O 1306802661854 1	81,493.46	8,149.35	SUPERFICIE DE DONACION 12:	4,918.01	8,149.35	100%
						SUPERFICIE DE DONACION 17:	3,231.34		
FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27739	1101018661303 01	96,405.14	9,640.51	SUPERFICIE DE DONACION 14:	9,640.51	9,640.51	100%
FRACCIÓN VII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII DEL RANCHO DE CERRO	AL-TERRA INVERSIONES S.S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27741	1101018661305 79	152,799.95	15,280.00	SUPERFICIE DE DONACION 15:	6,159.45	15,280.01	100%
						SUPERFICIE DE DONACION 16:	248.06		

MGR/EALM/ILMG/CANA
 A.C.F.
 Archivo
 Minutario



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

PRIETO, EL MARQUÉS						SUPERFICIE DE DONACION 13:	373.14		
						SUPERFICIE DE DONACION 14:	3,036.48		
						SUPERFICIE DE DONACION 11:	4,525.08		
						SUPERFICIE DE DONACION 17:	937.80		
FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONE S.S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27734	1101018661308 84	122,120.31	12,212.03	SUPERFICIE DE DONACION 17:	12,212.03	12,212.03	100%
FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONE S.S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27737	1101018661308 86	44,778.89	4,477.89	SUPERFICIE DE DONACION 1:	4,477.89	4,477.89	100%
FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONE S.S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 28,582	1101018661308 75	83,354.37	8,335.44	SUPERFICIE DE DONACION 1:	8,335.44	8,335.44	100%

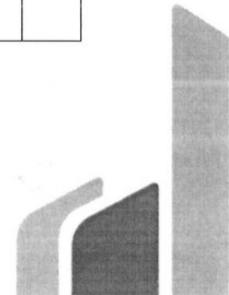
JMSR/BALM/LLMG/CA
 S.C.P.
 Archivo
 Minutario

Centro Municipal
 El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

FRACCIÓN "E" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS	MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO	ESC. 19,691	1101018661386 58	93,005.96	9,300.60	SUPERFICIE DE DONACION 1:	3,754.75	9,300.60	100%
						SUPERFICIE DE DONACION 18:	5,545.85		
LOTE SUR "A", PROVENIENTE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO	CONSTRUTE C QUERÉTARO S. A. DE C. V.	ESC. 31991	1101022019955 00	137,262.75	13,726.27	SUPERFICIE DE DONACION 1:	529.89	5,016.81	37%
						SUPERFICIE DE DONACION 2:	1,320.21		
						SUPERFICIE DE DONACION 8:	1,679.82		
						SUPERFICIE DE DONACION 9:	1,161.47		
						SUPERFICIE DE DONACION 14:	325.42		
TOTALES:							125,227. 95	125,227. 95	93%

Ubicación de superficies de donación:

TABLA DE PARCELAS POR PROPIETARIO CON DESCRIPCION DE SUPERFICIES A DONAR PROYECTO ZIRÉ					
PARCELA	PROPIETARIO	DOCTO. DE PROPIEDAD	CLAVE CATASTRAL	DESCRIPCION DE SUPERFICIE QUE DONA EN	M2

JMG/EALM/IJMG/CA
 C.C.P.
 Archivo Minutario.

Centro Municipal
 El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
NOTA DE TURNO: 1825/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

1	PARCELA 197 Z-1 P 1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSEO, EL MARQUES, QUERETARO.	LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR	CERTIFICADO PARCELARIO	NO APLICA	SUPERFICIE DE DONACION 1:	22,200.72
2	FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	110102266130184	SUPERFICIE DE DONACION 2:	1,496.87
3	FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	110102266130184	SUPERFICIE DE DONACION 3:	21,708.98
4	FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	110102266130184	SUPERFICIE DE DONACION 4:	773.85

JMGP/SEALM/IDIG/CAM/CCP
Archivo Minutario

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

5	FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	110102266130184	SUPERFICIE DE DONACION 5:	5,457.01
6	PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	MARÍA ELENA RANGEL NÚÑEZ	ESC. 11,012 y ESC. 16,353	110101801012988	SUPERFICIE DE DONACION 6:	1,414.06
7	PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	MARÍA ELENA RANGEL NÚÑEZ	ESC. 11,012 y ESC. 16,353	110101801012988	SUPERFICIE DE DONACION 7:	87.04
8	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	MARGARITA RODRÍGUEZ ALFARO	ESC. 11,010	13068026618543	SUPERFICIE DE DONACION 8:	1,679.82
9	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	MARGARITA RODRÍGUEZ ALFARO	ESC. 11,011	13068026618544	SUPERFICIE DE DONACION 9:	8,621.06
10	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ARACELI Y PATRICIA AMBAS DE APELLIDOS PÉREZ RODRÍGUEZ	ESC. 34,214	110102266138544	SUPERFICIE DE DONACION 10:	6,352.29
11	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO	ARACELI Y PATRICIA AMBAS DE APELLIDOS	ESC. 34,214	110102266138544	SUPERFICIE DE DONACION 11:	6,454.62

JMG/EA/M/JMG/CAA
 C.G.P.
 Archivo
 Minutario





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

	PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	PÉREZ RODRÍGUEZ				
12	FRACCIÓN DEL PREDIO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, ESTADO DE QUERETARO. PREDIO 1, POLÍGONO 1 DE LA FRACCIÓN DIEZ DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.	OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL Y JOSÉ RAMÓN GOMÉZ SALDAÑA	ESC. 35, 482	110102266130973 Y/O 13068026618541	SUPERFICIE DE DONACION 12:	4,918.01
13	FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27739	110101866130301	SUPERFICIE DE DONACION 13:	373.14
14	FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27739	110101866130301	SUPERFICIE DE DONACION 14:	13,002.41

JMG/SEALM/JD/DC/CA
 C.C.P.
 Archivo
 Minutaje





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
NOTA DE TURNO: 1825/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

15	FRACCIÓN VII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27741	110101866130579	SUPERFICIE DE DONACION 15: 6,159.45
16	FRACCIÓN VII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27741	110101866130579	SUPERFICIE DE DONACION 16: 248.06
17	FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27734	110101866130884	SUPERFICIE DE DONACION 17: 18,734.73
18	FRACCIÓN "E" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS	MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO	ESC. 19,691	110101866138658	SUPERFICIE DE DONACION 18: 5,545.85
TOTAL DE SUPERFICIE A DONAR EN METROS CUADRADOS:					125,227.97

MGI/EALM/ILMG/C/MA
Archivo Minutario

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia pretendido; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, y de conformidad con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia se lleve a cabo la modificación de áreas de donación respecto del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018, las cuales quedan de la siguiente manera:

ANEXO 1
TABLA DE PARCELAS POR PROPIETARIO CON SUPERFICIE A DONAR Y UBICACIÓN DE LA MISMA PERTENECIENTE AL PROYECTO ZIRÉ

PARCELA	PROPIETARIO	DOCTO. DE PROPIEDAD	SUPERFICIE M2	10% DONACIÓN M2	UBICACIÓN DE DONACIÓN	M2	SUPERFICIE A DONAR	%
1	PARCELA 197 Z-1 P 1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO.	LUIS EDUARDO ALVERDE MONTE MAYOR	CERTIFICADO PARCELARIO	54,246.64	5,424.66	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	5,424.66	10.00%
2	FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	315,397.93	31,539.79	SUPERFICIE DE DONACIÓN "C"	22,925.30	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"	8,614.49	
3	PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO	MARÍA ELENA RANGEL NÚÑEZ	ESC. 11,012 16,353	44,881.12	4,488.11	SUPERFICIE DE DONACIÓN "B"	4,448.11	10.00%

MSP/EALM/JLMS/CAJ
 C.C.T. Archivo Minutado



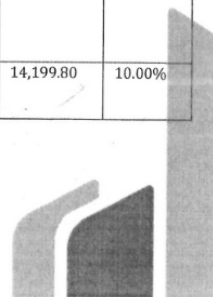
El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
NOTA DE TURNO: 1825/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

	DE EL MARQUÉS, QRO.								
4	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	MARGARITA RODRÍGUEZ ALFARO	ESC. 11,010	87,869.48	8,786.95	SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"	8,786.95	8,786.95	10.00%
5	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ARACELI Y PATRICIA DE AMBAS APELLIDOS PÉREZ RODRÍGUEZ	ESC. 34,214	89,100.00	8,910.00	SUPERFICIE DE DONACIÓN "G"	7,227.57	8,910.00	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "D"	1,682.43		
6	FRACCIÓN DEL PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO. PREDIO 1, POLÍGONO 1 DE LA FRACCIÓN DIEZ DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.	OSCAR RODRÍGUEZ, MARCELA GARCÍA ANAYA, MIGUEL CABRERA, ANA IZQUIERDO MORALES ANA JULIA AIZQUIERDO, ANTONIO PÉREZ Y JOSÉ RAMÓN SALDAÑA	ESC. 35, 482	85,447.62	8,544.76	SUPERFICIE DE DONACIÓN "D"	219.53	8,544.76	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "E"	823.18		
						SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "T"	7,502.05		
7	FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27739	112,934.77	11,293.48	SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"	11,293.48	11,293.48	10.00%
8	FRACCIÓN VII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27741	174,609.00	17,460.90	SUPERFICIE DE DONACIÓN "F"	4,082.42	17,460.90	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "B"	13,378.48		
9	FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y	ESC. 27734	141,998.03	14,199.80	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	14,199.80	14,199.80	10.00%

JMG/EA/M/JMG/CA
C.C.P. Archivos
Minuteros





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

	DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.							
10	FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27737	45,833.39	4,583.34	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	4,583.34	4,583.34	10.00%
11	FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 28,582	87,031.61	8,703.16	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	4,098.73	8,703.16	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "B"	4,295.46		
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "E"	308.97		
12	FRACCIÓN "E" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS	MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO	ESC. 19,691	113,727.79	11,372.78	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "T"	11,372.78	11,372.78	10.00%
13	LOTE SUR "A", PROVENIENTE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO	CONSTRUTEC QUERÉTARO S. A. DE C. V.	ESC. 31991	158,644.53	15,864.45	SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"	13,392.14	15,864.45	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "F"	2,079.52		
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "E"	392.79		

Archivo Municipal



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
NOTA DE TURNO: 1825/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

14	PARCELA 192 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	189,574.85	18,957.49	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	4,663.13	18,957.49	10.00%	
						SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	14,294.36			
15	Parcela 193 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	99,477.21	9,947.72	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	9,947.72	9,947.72	10.00%	
16	Parcela 194 Z1 91/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	83,078.66	8,307.87	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	8,307.87	8,307.87	10.00%	
17	Parcela 196 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	145,479.00	14,547.90	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	14,547.90	14,547.90	10.00%	
18	Parcela 83 Z-1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	12,246.16	1,224.62	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	1,224.62	1,224.62	10.00%	
19	Parcela 94 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	10,302.19	1,030.22	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	1,030.22	1,030.22	10.00%	
20	FRACCIÓN IX DE LA FRACCIÓN C DEL RANCHO CERRO PRIETO (FRACCIÓN DEL RUSO)	EVGUENI MIGATCHEV	ESC. 65,511	82,914.43	8,291.44	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	5,553.58	5,652.32	6.82%	
						SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	98.74			
						SUPERFICIE FALTANTE	2,639.12			
21	FRACCIÓN IX DE LA FRACCIÓN C DEL RANCHO CERRO PRIETO	MIGUEL ARAXATZEL GALINA MORALES	ESC. 515	47,808.94	4,780.89	SUPERFICIE FALTANTE	4,780.89	0.00	0.00%	
				2,182,603.34	218,260.33			218,260.33	210,840.32	9.66%

CONSIDERACIONES

- Los interesados deberán garantizar la propiedad de cada una de las parcelas involucradas en esta donación, mediante la escritura pública correspondiente,

MGM/EALM/HMG/CAH
C.C.P.
Mutuario.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1292/2021
 NOTA DE TURNO: 1825/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/4875a/2020-2021

ASUNTO: Modificación de áreas de donación.

debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluidas las que pudieran derivarse de la fusión y/o subdivisión de otros predios.

- Deberá dar cumplimiento al trámite de subdivisiones y fusiones, así como a las condicionantes que le sean establecidas en dicho trámite administrativo.
- Deberán firmar la transmisión de los derechos en favor del Municipio, las personas facultadas para tal efecto.
- Para la detonación del Desarrollo deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los trámites establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio.
- Todas las fracciones a donar, deberán contar con frente a una vialidad reconocida por el Ayuntamiento.
- Deberá garantizarse que las fracciones a donar no tienen alguna afectación que impida su uso futuro por el ayuntamiento, de lo contrario, se deberá sustituir por una fracción dentro del mismo desarrollo que cumpla esta condición.
- Se deberá entregar las áreas de donación habilitadas y equipadas, así como dar cumplimiento con el porcentaje faltante de las mismas.
- A la presente autorización se anexa juego de planos con la ubicación de las áreas de donación. ~-
- Asimismo, le comunico que el contenido de la presente, es única y exclusivamente información técnica en el ámbito de competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y no representa autorización alguna.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"
 SECRETARÍA DE
 DESARROLLO SUSTENTABLE
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

IMGP/EALM/IDMS/CA
 C.C.P.
 Archivo
 Municipio.

“ ...

3. *Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de modificación de áreas de donación respecto del acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2018; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio.

Corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, con base en la Opinión Técnica inserta en el punto antecedente dos, emitida por la Secretaría Desarrollo Sustentable, dependencia que considera TÉCNICAMENTE VIABLE se lleve a cabo la modificación de áreas de donación respecto del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018, en relación a la petición signada por los CC. ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ, MARIA ELENA RANGEL NUÑEZ, MARGARITA RODRIGUEZ ALFARO, ARACELI PÉREZ RODRIGUEZ, PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, JOSÉ RAMÓN GOMÉZ SALDAÑA, ALEJANDRA PÉREZ PALACIOS, LUIS ARMANDO PÉREZ PALACIOS, CARLOS ALBERTO PÉREZ PALACIOS, JULIO CÉSAR PEREZ RANGEL, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL, LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR, GUADALUPE RUIZ RUBIO, OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, por conducto de su apoderado JOSE JUAN PEREZ RODRIGUEZ, CONSTRUTEC QUERETARO S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO, DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V. ambas por conducto de su apoderado legal, LIC. MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

ARTÍCULO 8. *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I a VI...

VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO .- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos de lo señalado en la opinión técnica inserta en el ANTECEDENTE 2 del presente, autoriza la modificación de áreas de donación aprobadas en el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018, las cuales quedan de la siguiente manera:

ANEXO 1 TABLA DE PARCELAS POR PROPIETARIO CON SUPERFICIE A DONAR Y UBICACIÓN DE LA MISMA PERTENECIENTE AL PROYECTO ZIRÉ									
PARCELA	PROPIETARIO	DOCTO. DE PROPIEDAD	SUPERFICIE M2	10% DONACIÓN M2	UBICACIÓN DE DONACIÓN	M2	SUPERFICIE A DONAR	%	
1	PARCELA 197 Z-1 P 1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO.	LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR	CERTIFICADO PARCELARIO	54,246.64	5,424.66	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	5,424.66	5,424.66	10.00%
2	FRACCIÓN 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287	315,397.93	31,539.79	SUPERFICIE DE DONACIÓN "C"	22,925.30	31,539.79	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"			
3	PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO	MARÍA ELENA RANGEL NÚÑEZ	ESC. 11,012 y ES	44,881.12	4,488.11	SUPERFICIE DE DONACIÓN "B"	4,448.11	4,448.11	10.00%

	PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.								
4	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	MARGARITA RODRÍGUEZ ALFARO	ESC. 11,010	87,869.48	8,786.95	SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"	8,786.95	8,786.95	10.00%
5	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ARACELI Y PATRICIA AMBAS DE APELLIDOS PÉREZ RODRÍGUEZ	ESC. 34,214	89,100.00	8,910.00	SUPERFICIE DE DONACIÓN "G"	7,227.57	8,910.00	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "D"	1,682.43		
6	FRACCIÓN DEL PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERETARO. PREDIO 1, POLÍGONO 1 DE LA FRACCIÓN DIEZ DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.	OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ALVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL Y JOSÉ RAMÓN GOMÉZ SALDAÑA	ESC. 35, 482	85,447.62	8,544.76	SUPERFICIE DE DONACIÓN "D"	219.53	8,544.76	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "E"	823.18		
						SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "T"	7,502.05		
7	FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27739	112,934.77	11,293.48	SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"	11,293.48	11,293.48	10.00%
8	FRACCIÓN VII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27741	174,609.00	17,460.90	SUPERFICIE DE DONACIÓN "F"	4,082.42	17,460.90	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "B"	13,378.48		
9	FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27734	141,998.03	14,199.80	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	14,199.80	14,199.80	10.00%
10	FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27737	45,833.39	4,583.34	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	4,583.34	4,583.34	10.00%
11	FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 28,582	87,031.61	8,703.16	SUPERFICIE DE DONACIÓN "A"	4,098.73	8,703.16	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "B"	4,295.46		
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "E"	308.97		
12	FRACCIÓN "E" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO,	MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO	ESC. 19,691	113,727.79	11,372.78	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "T"	11,372.78	11,372.78	10.00%

	UBICADO EN EL MUNICIPIO MARQUÉS								
13	LOTE SUR "A", PROVENIENTE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO	CONSTRUTEC QUERÉTARO S. A. DE C. V.	ESC. 31991	158,644.53	15,864.45	SUPERFICIE DE DONACIÓN "H"	13,392.14	15,864.45	10.00%
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "F"	2,079.52		
						SUPERFICIE DE DONACIÓN "E"	392.79		
14	PARCELA 192 ZI P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	189,574.85	18,957.49	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	4,663.13	18,957.49	10.00%
						SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	14,294.36		
15	Parcela 193 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	99,477.21	9,947.72	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	9,947.72	9,947.72	10.00%
16	Parcela 194 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	83,078.66	8,307.87	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	8,307.87	8,307.87	10.00%
17	Parcela 196 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	145,479.00	14,547.90	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	14,547.90	14,547.90	10.00%
18	Parcela 83 Z-1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	12,246.16	1,224.62	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	1,224.62	1,224.62	10.00%
19	Parcela 94 Z1 P1/1, EJIDO MONTE HERMOSO, EL MARQUES, QUERETARO	ZENDEJAS HERANDEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO PARCELARIO	10,302.19	1,030.22	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	1,030.22	1,030.22	10.00%
20	FRACCIÓN IX DE LA FRACCIÓN C DEL RANCHO CERRO PRIETO (FRACCION DEL RUSO)	EVGUENI MIGATCHEV	ESC. 65,511	82,914.43	8,291.44	SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "I"	5,553.58	5,652.32	6.82%
						SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERIOR "J"	98.74		
						SUPERFICIE FALTANTE	2,639.12		
21	FRACCIÓN IX DE LA FRACCIÓN C DEL RANCHO CERRO PRIETO	MIGUEL ARAXATZEL GALINA MORALES	ESC. 515	47,808.94	4,780.89	SUPERFICIE FALTANTE	4,780.89	0.00	0.00%
				2,182,603.34	218,260.33	218,260.33		210,840.32	9.66%

SEGUNDO. Los solicitantes deberán de dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- Los interesados deberán garantizar la propiedad de cada una de las parcelas involucradas en esta donación, mediante la escritura pública correspondiente, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluidas las que pudieran derivarse de la fusión y/o subdivisión de otros predios, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la notificación del presente.
- Deberá dar cumplimiento al trámite de subdivisiones y fusiones, así como a las condicionantes que le sean establecidas en dicho trámite administrativo.
- Deberán firmar la transmisión de los derechos en favor del Municipio, las personas facultadas para tal efecto.
- Para la detonación del Desarrollo deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los trámites establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio.
- Todas las fracciones a donar, deberán contar con frente a una vialidad reconocida por el Ayuntamiento.
- Deberá garantizarse que las fracciones a donar no tienen alguna afectación que impida su uso futuro por el ayuntamiento, de lo contrario, se deberá sustituir por una fracción dentro del mismo desarrollo que cumpla esta condición.
- Se deberá entregar las áreas de donación habilitadas y equipadas, así como dar cumplimiento con el porcentaje faltante de las mismas.

TERCERO. Los demás puntos del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018, objeto del presente, quedan subsistentes en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento, por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice las anotaciones marginales correspondientes al acta de mérito y emita las certificaciones y comunicaciones correctas donde se incluyan las presentes modificaciones.

CUARTO. Se deberá presentar la propuesta de habilitación de las áreas de donación objeto del presente, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable emita la validación correspondiente, previo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los desarrollos pretendidos, así como dar cumplimiento con el porcentaje faltante de las mismas.

QUINTO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de la inscripción de las donaciones en el Registro Público de la Propiedad y El Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Querétaro, del tenor siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2021, el cual fue ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento el 24 de mayo del 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro. Siendo el siguiente:

2500



Secretaría del Ayuntamiento

24 MAYO 2021

3:25 PM
Planeto Copyst

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de mayo del 2021

RECIBIDO

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO
P R E S E N T E

El suscrito licenciado **NORBERTO ALVARADO ALEGRIA**, en mi carácter de apoderado legal de **PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que acredito mediante de Escritura Pública Número 29,093 de fecha 31 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaria número 25, del Estado de Querétaro, siendo fideicomitente y Fideicomisario único personalidad que ha quedado debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Antea número 1088, piso 9, Colonia Jurica, Delegación Felix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con número telefónico 229- 48 50 Extensión 4867, 442-467-17-62, correo electrónico mlopez@supraterra.com.mx, autorizando para esos mismos efectos y recoger toda clase de documentación a los Licenciados en Derecho Marina Graciela López Salinas, María José Olmos Ramírez y María Fernanda Hernández Peralta, indistintamente, por medio del presente me permito exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 204 al 210 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, y de los artículos 83, fracción VIII, y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro, se sirva someter a consideración del H. Ayuntamiento la **AUTORIZACION DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN** del Fraccionamiento identificado como **ZAKIA**, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para fraccionamiento habitacional con densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.

Amparo la presente solicitud, acreditando cada uno de los requisitos que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, para este proceso, conforme lo siguiente:

- a) De la personalidad, anexo;
 1. Copia de la Escritura Pública, número 17,061, de fecha 20 de Noviembre del 2007, dada ante la de Fe Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria 30, del Estado de Querétaro,

Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx



DESARROLLO RESIDENCIAL

mediante la cual se hace la constitución de la sociedad denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S de RL de CV.

2. Copia de la Escritura Pública, número 65,089, de fecha 16 de Diciembre de 2011, dada ante la Fe, del Lic. Roberto Núñez Bandera, Notario Titular de la Notaria número uno del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar la transformación de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable reforma integral de estatutos sociales, designación de miembros del consejo de administración inmobiliaria, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.
3. Copia de la Escritura Pública, número 44,391, de fecha 19 febrero de 2015, dada ante la Fe del licenciado Fernando Lugo García Pelayo, notaria 24 de esta demarcación mediante la cual se otorga poder en favor del Lic. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.
4. Copia de la Escritura Pública, número 29,093, de fecha 31 de Diciembre de 2015, dada ante la Fe del licenciado José María Hernández Ramos, notaria 25 de esta demarcación mediante la cual se otorga poder en favor de la LIC. MARINA GRACIELA LÓPEZ SALINAS.
5. Copia de Identificación oficial Lic. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.
6. Copia de identificación oficial LIC. MARINA GRACIELA LÓPEZ SALINAS.

b) De la autorizaciones del fraccionamiento, adjunto:

1. Oficio DDU/CDI/0671/2016 de Fecha 30 de marzo 2016, mediante el cual se otorga Dictamen de uso de suelo.
2. Copia de la Escritura Pública, número 29,788, de fecha 30 de mayo del 2016, dada ante la Fe del licenciado José María Hernández Ramos, notaria 25 de esta demarcación, que protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Abril del 2016, mediante el cual se autoriza el fraccionamiento, denominación, licencia de ejecución de obras de urbanización de las 9 etapas del fraccionamiento, la nomenclatura oficial de vialidades, así como el acuerdo del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Abril del 2016, que aprueba la autorización provisional para venta de lotes de las 9 etapas del Fraccionamiento identificado como Zakia.
3. Copia de la Escritura Pública, número 40,892, de fecha 25 de noviembre de 2020, dada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notaria 25 de esta demarcación, que protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre del 2020, mediante el cual se aprobó la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y renovación de autorización para venta de lotes del fraccionamiento Zakia, misma que a la fecha se encuentra vigente.
4. Copia del pago de impuestos y derechos municipales generados por la renovación de licencia.
5. Factibilidad de agua de fecha 29 de julio de 2016 y 12 de abril de 2019 otorgada por el Organismo Operador, misma que actualmente se encuentra vigente
6. Factibilidad de luz emitida en fecha 13 de agosto de 2014, por la Comisión Federal de Electricidad, misma que actualmente se encuentra vigente.
7. Copia simple de las fianzas identificadas con folio 1989710 y 2166923, mediante el cual se garantiza las obras de urbanización del fraccionamiento, así como escrito de fecha 16 de marzo del 2021, expedida por el Lic. Luis Abel Pimentel Escalante, Gerente de Oficina



Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx

zákia[®]
DESARROLLO RESIDENCIAL

Querétaro, SOFIMEX, mediante el que se manifiesta que a la fecha dichas fianzas permanecen vigentes y hasta el momento de la entrega al Municipio.

8. Impuesto predial vigente por las 9 etapas que lo conforman.
9. Copia del oficio DDU/CPT/1025/2016, de fecha 19 de mayo del 2016, mediante el cual se autorizan los Estudios Técnicos para la ejecución de obra del fraccionamiento.
10. Copia del oficio número SSPM/0255/2016, de fecha 29 de abril del 2016, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual se validan los planos de señalética vial horizontal y vertical del Fraccionamiento Zakia, así como copias de los 3 planos autorizados.
11. Copia de los oficios SEDESU/SSMA/161/2016 de fecha 19 de abril de 2016, resolución administrativa PEPMADU/UAJ/R-014/2017, del expediente PEPMADU/UAJ/426/2015, oficio número UAJ/893/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017 y acuerdo que decreta archivo definitivo de fecha 30 de mayo de 2019, plano esquemático; documentos mediante el cual se acredita que en materia ambiental han sido concluidos los procesos y mitigaciones que en la materia procede.

c) De los requisitos de la Entrega-Recepción, agrego:

1. Copia de la Escritura Pública 29,881, de fecha 20 de junio del 2016, dada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario 25 de esta demarcación, que protocoliza la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 del Código Urbano para el estado de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad.
2. Copia simple de las dos publicaciones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
3. Reporte fotográfico de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, para efectos de acreditar que se encuentran concluidas al 100% y funcionando en óptimas condiciones, cabe señalar que mediante acuerdo de cabildo fecha 03 de Septiembre del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., determino bajo el numeral 5.5 de su resolutive, que como resultado de la inspección realizada al fraccionamiento que nos ocupa, se verificó que no existen obras de urbanización pendientes por ejecutar.
4. Copia de la Escritura Pública 34,873, de fecha 01 de marzo del 2018, dada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario 25 de esta demarcación, mediante la cual se constituyó la Asociación de Colonos Zakia.
5. Copia certificada del escrito mediante el cual el presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento manifiesta su no objeción en el proceso de entrega ante el Municipio.
6. Copia del oficio NO. FC/01086/2020, CAT 0220-008, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, mediante el cual envía informe sobre los porcentajes de superficie del Fraccionamiento Zakia que se encuentra enajenada, mediante el cual se acredita que más del 75% por ciento de la totalidad de los lotes que lo integran están tributando el impuesto predial.
7. Copia del Acta notarial de fecha 1 de mayo de 2021, celebrada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario 25 de esta demarcación, mediante el cual el presidente de



zakia[®]
DESARROLLO RESIDENCIAL

Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx

la asociación de colonos testifica que 34.87% de los predios, se encuentren construidos y el 30.53 de los predios se encuentran habitados.


8. Copia del oficio DIN/478/2021 de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Maria de Lourdes Gonzalez Ibarra, Encargada del Despacho de la Direccion de Ingresos del Municipio de El Marqués, mediante el cual se acredita que el 48% por ciento de la totalidad de los lotes que integran el Fraccionamiento Zakia, se encuentran edificados.
9. Copia del Acta de Entrega-Recepción de las obras de infraestructura hidráulica sanitaria y pluvial, del Fraccionamiento Zakia, 07 de Enero del 2021, celebrada entre el organismo operador "Operadora Querétaro Moderno S.A. de C.V. y Pangea Inmobiliaria S.A.P.I de C.V.
10. Copia del acta entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad de fecha 08 de agosto del 2019, mediante el cual se hace entrega de las redes de energía eléctrica del fraccionamiento.
11. Se presenta CD con pruebas de laboratorio de las vialidades, a efecto de acreditar que fueron ejecutadas conforme a lo autorizado.

Por lo anteriormente expuesto en términos del artículo 205, 206, 207, 208 y 210 del Código Urbano, pido:

- Proceder a verificar que con la documentación presentada, se acreditan los requisitos marcados para este proceso.
- Señalar día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, y determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, para en todo caso proceder al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva
- Señalar fecha para someter a consideración del H. Ayuntamiento, la petición que hoy expongo, y en caso de ser procedente, determinar fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada y quedo de usted para la atención y seguimiento del presente escrito.

ATENTAMENTE


LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRIA
Apoderado Legal

Circuito Universidades 2 del km 4.
Tel.(442) 500 6000 zakia.com.mx

zakia[®]
DESARROLLO RESIDENCIAL

2.- Que mediante oficio número SAY/DT/3566/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

3.- Que mediante oficio número SAY/DT/3643/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/3642/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al C. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

5.- Que mediante oficio número SAY/DT/3644/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, señalando las áreas de donación y validades transmitidas al Municipio, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

6.- Que mediante oficio número SAY/DT/3640/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, señalando el porcentaje de lotes que se encuentran tributando en dicho Fraccionamiento, así como la existencia de las fianzas que garantizan la conclusión de las obras de urbanización, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

7.- Que mediante oficio número SAY/DT/3641/2020-2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite al Lic. Javier Cortés Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el oficio suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, apoderado legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

8.- Que mediante oficio de fecha 26 de mayo del 2021, se notifico a la Asociacion de Colonos del Fraccionamiento "Zakia" la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", en cumplimiento a la fraccion VII del articulo 204 delCodigo Urbano del Estado de Queretaro, a

fin de que manifestara, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general del fraccionamiento.

9.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SEDESU/DDU/CDI/1203/2021, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite Opinión Técnica número 12/2021, y soporte documental, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



3830
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1203/2021
NOTA DE TURNO: 0856/2021, 1301/2021, 1304/2021

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro. a 19 de agosto de 2021.
Ayuntamiento
RECIBIDO
U 2 SEP. 2021
14:25 LU

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a sus oficios SAY/DT/3566/2020-2021, SAY/DT/4018/2020-2021 y SAY/DT/4387/2020-2021, se remite la opinión técnica 12/2021, y el soporte documental correspondiente a la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. para someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMG/EALM/NUM/ysbc
Caj. Archivo. Minutario.



OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 012/2021
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA REPRESENTANTE LEGAL DE PANGEA DESARROLLADORA, S.A.P.I. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. ANTEA NÚMERO 1088, PISO 9, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO	NOTA DE TURNO:	0856/2021, 1301/2021, 1304/2021
	FECHA DE SOLICITUD:	26 DE MAYO DE 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	21 DE JUNIO DE 2021

1. INTRODUCCIÓN:

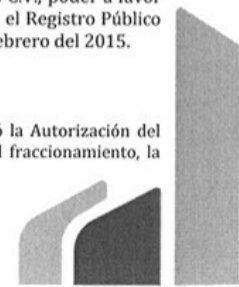
1.1. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro.

2. INTERÉS JURÍDICO:

- 2.1. Copia simple de la Escritura Pública No. 17,061 de fecha 20 de noviembre del 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la Constitución de la Sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S. DE RL. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil electrónico número 33988-1 de fecha 11 de diciembre del 2007.
- 2.2. Copia simple de la Escritura Pública No. 65,089 de fecha 16 de diciembre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera Notario titular de la Notaría número 1 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la Transformación de la Sociedad Mercantil PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V., para quedar como PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.3. Copia simple de la Escritura Pública No. 44,391 de fecha 19 de febrero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito de la Notaría Pública No. 24, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se otorga por parte de la Sociedad Mercantil PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V., poder a favor del Lic. Norberto Alvarado Alegría, para actos de dominio especial en cuanto su objeto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 33988-1 de fecha 27 de febrero del 2015.

3. ANTECEDENTES:

3.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la





Nomenclatura Oficial de Vialidades, todo ello del fraccionamiento identificado como "ZAKIA" a desarrollarse en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.

- 3.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las 9 Etapas del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.
- 3.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre del 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la actualización del monto que debe garantizarse por parte del fraccionador, única y exclusivamente respecto de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del Fraccionamiento Habitacional de 350 hab./ha. Con comercio y servicios denominado "Zakia", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., a efecto de continuar cumpliendo con lo estipulado en los artículos 197 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 3.4. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Relotificación y Nomenclatura de Calles de nueva creación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente y Ratificación de la Venta Provisional del antes lote 31, Manzana 1ª, Etapa 7, así como del Lote 38, Manzana 1ª, Etapa 7 que se crea con la presente relotificación del fraccionamiento denominado "Zakia" ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.
- 3.5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emitió Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, correspondientes a las 9 Etapas del fraccionamiento, así como la Ratificación de la Nomenclatura oficial de vialidades aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 y 24 de noviembre del 2017, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.



- 3.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emitió Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.
- 3.7. Mediante oficio SAY/DT/3566/2020-2021 recibido en esta Secretaría en fecha el 26 de mayo de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V. para someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA y ENTREGA-RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA, el cual fue desarrollado en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas ellas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela la Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Montera", "Resto de las Lindes" y Fracción de las Lindes" provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Recepción y Entrega de Fraccionamientos, previstas en los artículos 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento que nos ocupa, se ha presentado la siguiente documentación:
- 4.1.1. Copia simple de las publicaciones en Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de mayo del 2016 que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016. Copia simple de las publicaciones en Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 20 y 27 de mayo del 2016 que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril de 2016.
- 4.1.2. Copia simple de la escritura pública No. 29,788 de fecha 30 de mayo del 2016 pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 23 de junio del 2016, a través de la cual se protocolizó:

I. Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual se autoriza el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura Oficial de Vialidades, todo ello del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

II. Plano que contiene la lotificación del Fraccionamiento "Zakia", certificado por la Secretaría del Ayuntamiento el cual es parte integrante del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016.

III. Plano que contiene la Nomenclatura Oficial de Vialidades Certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual es parte integrante del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016.



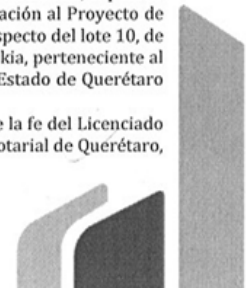
IV. Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual se aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las nueve etapas del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

- 4.1.3. Copia simple de la Escritura Pública número 29,881 de fecha 28 de junio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se hace constar Donación realizada por Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., en favor de el Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril de 2016; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 21 de septiembre de 2016.
- 4.1.4. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 15 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018, las cuales contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017.
- 4.1.5. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de enero del 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2017..
- 4.1.6. Copia de los recibos de ingresos con numero de Serie y Folio C42-19845, C42-19846, C42-19847, C42-19848, C42-19849, C42-19850, C42-19851, C42-19852, C42-19856, C42-19878 C42-19857 Y C42-19858, todos de fecha 20 de diciembre del 2016.
- 4.1.7. Copia de los recibos de ingresos con numero de Serie y Folio C42-19861, C42-19862, C42-19863, C42-19864, C42-19865, C42-19866, C42-19867, C42-19868, C42-19869, C42-19870, C42-19871, C42-19872, C42-19873, C42-19874, y C42-19877 todos de fecha 20 de diciembre del 2016.
- 4.1.8. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 15 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018, las cuales contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.9. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 29 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.10. Copia simple de los diarios Noticias Querétaro y El Universal Querétaro de fechas 29 de diciembre del 2017 y 05 de Enero del 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.11. Copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C65-2513, C65-2514, C652515, C652516, y C65-2517 todos de fecha 14 de diciembre del 2017 y C10-65269 de fecha 22 de diembre de 2017.
- 4.1.12. Copia simple de la Escritura Pública número 34,289 de fecha 29 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de junio de 2018, a través de la cual se protocolizó lo siguientes documentos:
- I. Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se autoriza la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional del antes lote 31, manzana 1ª Etapa 7, así como del Lote 38, Manzana 1ª, Estapa 7 que se crea con la presente relotificación del Fraccionamiento denominado "Zakia"
- II. Plano General certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, que contiene la Relotificación del antes lote 31, Manzana 1ª, Etapa 7, del Fraccionamiento denominado "Zakia".
- III. Plano que contiene la Nomenclatura Oficial de Vialidades Certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual es parte integrante del Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 2 de noviembre del año 2017.
- 4.1.13. Copia Certificada de la escritura pública No. 34,873 de fecha 01 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual formalizó la Constitución de la Asociación Civil bajo la denominación de Asociación de Colonos de Zakia, A.C., la cual



se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales número 14455 en fecha 28 de marzo de 2018.

- 4.1.14. Copia simple de la escritura pública No. 35,285 de fecha 26 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual se transmitió la Donación en favor del municipio de El Marqués, Qro., derivada del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017.
- 4.1.15. Copia simple de los recibos de ingresos con Nos. De Serie y Folios C62-19769, C62-19771, C62-19770, C62-19772, C62-19773, C62-19774, C62-19775, C62-19776, C62-19777, C62-19778, C62-19779, C62-19780 todos de fecha 20 de junio de 2018.
- 4.1.16. Copia simple de las Gacetas Municipales de fechas 06 de julio de 2018 y 20 de julio de 2018 que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018
- 4.1.17. Copia simple de las Publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 20 de julio de 2018 y 03 de agosto de 2018, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018.
- 4.1.18. Copia simple de las publicaciones en los Periódicos El Universal Querétaro de fecha 12 y 19 de julio de 2018, y Noticias, Querétaro de fechas 12 y 19 de julio de 2018, en los cuales se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de junio de 2018.
- 4.1.19. Copia simple de la escritura pública No. 36,077 de fecha 16 de agosto de 2018 pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de junio de 2018, a través de la cual se protocolizó lo siguientes documentos:
- 4.1.20. Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 06 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de lotes correspondientes a las 9 Etapas del Fraccionamiento, así como la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 y 24 de noviembre de 2017, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia"
- 4.1.21. Plano que contiene la Nomenclatura Oficial de Vialidades Certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual es parte integrante del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 6 de junio de 2018.
- 4.1.22. Copia simple de la Escritura Pública número 38,635 de fecha 03 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el oficio número DDU/CDI/1264/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano relativo a la autorización de la Relotificación Administrativa respecto de los lotes números 1 y 2 de la manzana 19 A, Etapa 4, del fraccionamiento habitacional Zakia, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 24 de septiembre de 2019.
- 4.1.23. Copia simple del Acta de Entrega - Recepción emitida por Comisión Federal de Electricidad en fecha 08 de agosto de 2019, respecto a la construcción de obra denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., Fraccionamiento Zakia, respecto a la Red de Media Tensión Subterránea de acuerdo a proyecto aprobado (DP09017537002017).
- 4.1.24. Copia simple de la Escritura Pública número 64,356 de fecha 09 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el oficio número 836/2019-CDI, de fecha 5 de diciembre de 2019, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., relativo a la autorización al Proyecto de Relotificación Administrativa, misma que obedece a la reconfiguración en el número de viviendas respecto del lote 10, de la manzana 1a A, Etapa 2, y lote 26, de la manzana 19ª, Etapa 4 del fraccionamiento habitacional Zakia, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 31 de enero de 2020.
- 4.1.25. Copia simple de la Escritura Pública número 39,729 de fecha 27 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro,





a través de la cual se protocolizó el oficio número 933/2019-CDI, de fecha 17 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., relativo a la autorización de la Relotificación Administrativa respecto de los lotes números 26 de la manzana 19 A, Etapa 4 y 37 de la manzana 1 A, Etapa 7 del fraccionamiento habitacional Zakia, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Querétaro en fecha 19 de junio de 2020.

- 4.1.26. Copia del oficio FC/01086/2020, CAT 0220-008, de fecha 06 de marzo de 2020 mediante el cual la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, estableció la superficie enajenada del fraccionamiento.
- 4.1.27. Copia simple de los recibos con Nos. F40-4, F40-5 Y F4-6 de fecha 27 de octubre de 2020.
- 4.1.28. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de noviembre de 2020, las cuales contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2020.
- 4.1.29. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 y 20 de noviembre de 2020, que contienen el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2020.
- 4.1.30. Copia simple de la escritura pública número 40,832 de fecha 25 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado José Marifa Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de septiembre de 2020, por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, relativo a la aprobación de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento Habitacional denominado "ZAKIA", la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante los Folios Inmobiliarios 00535290/0022, 00535291/0023, 00535292/0017, 00535293/0024, 00535294/0017, 00535295/0028, 00535296/0031, 00535297/0011, 00535298/0013 en fecha 10 de marzo de 2021.
- 4.1.31. Copia simple del instrumento público No. 76,236 de fecha 01 de diciembre de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo titular de la Notaría Pública Número 31 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se protocolizó el oficio número RELA-0006-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00613157/0002, 00613158/0004, 00637172/0001 en fecha 31 de marzo de 2021.
- 4.1.32. Copia simple del oficio emitido por la empresa Operadora Querétaro Moderno en fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual otorgó factibilidad definitiva del EXP. Fm-039-04-2015, respecto a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del desarrollo habitacional denominado Zakia, a realizar sobre el predio con superficie de 1,979,015.606 m2, compuesto por 13,853 viviendas y 33 lotes comerciales.
- 4.1.33. Copia simple del Acta de Entrega y Recepción de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento ZAKIA integrado por un total de 13,064 viviendas, 26 tomas por minimacrolote 7 lotes (con 789 viviendas) ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., celebrada el día 07 de enero de 2021 entre el desarrollador y la empresa Operadora Querétaro Moderno.
- 4.1.34. Copia Certificada del oficio de fecha 04 de febrero de 2021, mediante el cual el C. Alberto Danilo Romero Perez, Apoderado Legal de la Asociación de Colonos de Zákia, A.C. expone "... por medio del presente escrito comparezco ante usted para manifestar que **NO EXISTE INCONVENIENTE** por parte de mis representados para que la desarrolladora denominada **PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.** del fraccionamiento habitacional denominado "ZAKIA", perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro, **poceada con la entrega-recepción de obras de urbanización en términos del Código Urbano para el estado de Querétaro, ya que las obras se encuentra debidamente concluidas a nuestra entera satisfacción.**"
- 4.1.35. Copia del oficio DIN/478/2021 de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual la Dirección de Ingresos Municipal emitido derivado de la petición de listado de predios edificados dentro del fraccionamiento "Zakia".
- 4.1.36. Copia certificada de la escritura pública 41,607 de fecha 01 de mayo de 2021 pasada ante la fe del Licenciado José Marifa Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, a través de la cual se da fe del número de viviendas habitadas en el Fraccionamiento ZAKIA.
- 4.1.37. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial de fecha 16 de junio de 2021, correspondientes al tercer bimestre del ejercicio fiscal 2021 de los predios identificados con clave catastrales 110107302003999, 1101073022004999, 110107302003995, 110107302003997, 110107302005999, 110107302007999,



110107302006999 y 110107302003996 expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- 4.1.38. Copia simple del oficio de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual la empresa Afianzadora Sofimex refiere que las pólizas de fianza Nos. 1989710 y 2166923 con un monto de \$46'873,523.96 y \$3'564,675.09 respectivamente, expedidas para garantizar por PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I., la conclusión de las obras de urbanización de las 9 etapas, así como las obras de urbanización faltantes en el Lote 31, Mz 1 Etapa 7, ambas del Fraccionamiento denominado "ZAKIA" en el Municipio de El Marqués Querétaro, se encuentran y se mantendrán vigentes hasta en tanto se lleve a cabo el Acta recepción de las mismas ante el Municipio referido.
- 4.1.39. Copia simple del oficio SSPYTM/DM/078/2021, de fecha 05 de julio de 2021, mediante el cual el Titular de Movilidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal El Marqués, emitió opinión técnica para Entrega - Recepción del fraccionamiento Zakia.
- 4.1.40. Copia simple del oficio SAD/495/2021 de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual la Secretaría de Administración emite listado de áreas de donación.
- 4.1.41. Copia simple del oficio CEI/SC/01268/2021, Folio No. St0721-031 de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual la Subdirección de Caminos, de la Comisión Estatal de Infraestructura emitió Liberación de obra para la construcción de acceso a predio definitivo ubicado en la carretera etatl no. 42 "Circuito Universidades II", del kilometro 3+181 al 4+941 cuerpo derecho.
- 4.1.42. Copia simple de la constancia notarial de fecha 19 de agosto de 2021, que establece que se encuentra actualmente en trámite el instrumento público No. 41,938 pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, titular de la Notaría Pública No. 25, en fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se formalizó la protocolización del oficio con folio número REG-0005/21, de fecha 22 de julio de 2021 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio El Marqués, por el cual se emite el Visto Bueno de Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento habitacional denominado "ZAKIA".
- 4.1.43. Que el interesado refleja en su presupuesto de obras de urbanización un avance del 100% en sus obras de Urbanización más su actualización por un monto de \$169,167,212.45 (Ciento sesenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil doscientos doce pesos 45/100 M.N.).
- 4.1.44. Copia simple de las identificaciones oficiales de los C. Alberto Danilo Romero Pérez, Eleazar Rojas Muela y Luis Gerardo Proal García quienes integran fungen como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del consejo directivo de la Asociación de Colonos Zakia A.C.
- 4.1.45. El interesado presenta Bitácora de Obra firmada por el Director Responsable de Obra, mediante la cual se da constancia del cierre de obra.
- 4.1.46. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral al C. Norberto Alvarado Alegría.
- 4.1.47. Se presenta la Cédula Profesional No. 5830343 y Credencial de registro del Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz, ante Colegio de Arquitectos del estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable de Obra del fraccionamiento que nos ocupa.

5. ARGUMENTOS:

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:




- 5.2. Que en base a la información vertida se presentan presuntivamente parte de los extremos requeridos dentro del Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 5.3. Asimismo se tiene que en fecha 06 de julio del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, dependiente de la Coordinación Jurídica adscrita a Secretaría la cual emitió el Reporte de de Obras de Urbanización al 100% de acuerdo a proyecto, signado por el Lic. Fernando Velasco Palacios, Encargado Provisional del Área en mención; así como, por José Guadalupe Escobedo Avendaño, Inspector Notificador.
- 5.4. Que en término de lo previsto dentro del segundo parrafo del Artículo 120 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., se tiene que el desarrollador exhibe carta emitida por la empresa Afianzadora Sofimex, que emite validación en la vigencia de fianzas emitidas al fraccionamiento que nos ocupa.
6. **OPINIÓN TÉCNICA:**
- 6.1. Derivado de la información presentada por el desarrollador como parte de su solicitud de Autorización Definitiva y Entrega Recepción, así como de la inspección realizada al fraccionamiento el cual establece encontrarse las obras de urbanización al 100% y conforme a proyecto; esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera Viable se de seguimiento con el procedimiento de Entrega y Recepción de las obras de urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2.
7. **OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:** Por lo anteriormente expuesto, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:
- 7.1. Se deberá exhibir el documento que acredite si la propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable se transmite a los organismos operadores para que lleven a cabo su debida operación, administración y mantenimiento, ello en atención a lo establecido dentro del Artículo 157 y 204, Fracción 1 del Código.
- 7.2. Se deberá obtener el Dictamen Final de Protección Civil.
- 7.3. Se deberá obtener las Actas de aceptación por parte de las diversas áreas del municipio involucradas en el proceso de la presente entrega, respecto a las obras de urbanización y áreas de donación, así como su habilitado.
- 7.4. Se deberá llevar a cabo inspección general de las obras con el objeto de determinar si se encuentran funcionando adecuadamente, así como que su ejecución fue conforme a proyecto autorizado, levantándose Acta Circunstanciada y Cierre de bitácora, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 205, 206 y 207 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 7.5. Dentro del Acuerdo de Cabildo relativo a la entrega recepción de las obras de urbanización que en su caso se emita, se deberá establecer la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del Fraccionamiento en estudio en términos de lo establecido dentro del Artículo 208 del citado Código el cual establece "...La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador."



- 7.6. A partir de la fecha de entrega, al Ayuntamiento del Municipio, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de los mismos, de conformidad al Artículo 210 del multicitado Código.
- 7.7. Deberá realizarse el procedimiento establecido dentro del Artículo 209 del código.
- 7.8. Deberá de acreditar el desarrollador ante la Secretaría de Servicios Públicos y Municipales no contar con adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad dentro del fraccionamiento en estudio.
- 7.9. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:
 - 7.9.1. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - 7.9.2. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de emisión de opinión técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno una vez reunida las opiniones correspondientes de las instancias involucradas.

***Se anexa copia de documentos, así como la bitácora de obra.


 ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"
 SECRETARÍA DE
 DESARROLLO SUSTENTABLE
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
 ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE


 JMGP/JLMG/EALM/CAAA/NHM/YGDE



10.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DOP-1604/2021, suscrito por el M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas Municipales, relativo a la solicitud presentada por el Lic.

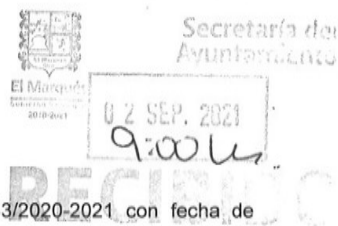
Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación
OFICIO No.: DOP-1604/2021
ASUNTO: El que se indica.

Municipio de El Marqués Qro., septiembre 02 de 2021.

M. en AP. Rodrigo Mesa Jiménez
 Secretario de Ayuntamiento.
 Presente



Sirva el presente para dar atención al similar SAY/DT/3643/2020-2021 con fecha de elaboración 31 de mayo del 2021 y recepcionado en ésta Dirección en fecha 29 de junio del año en curso, por el que se remite el escrito suscrito por Lic. Norberto Alvarado Alegría quien se ostenta como representante legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual entre otros solicita: " ... Que con fundamento en los artículos 204 al 210 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable,... se sirva someter a consideración del H. Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA- RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA..." requiriendo además se realice los actos procedentes en el ámbito de la competencia respecto del Fraccionamiento denominado "Zakia", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

Que de acuerdo a los señalado anteriormente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

1.- Que en lo que corresponde a la solicitud de mérito fue remitida diversa documentación soporte, misma de la cual al encontrarse incompleta fue requerida su complementación a la Secretaría de Ayuntamiento en fecha 16 de agosto de 2021 mediante el oficio DOP-1459/2021, requerimiento que fue atendido a través del oficios SAY/DT/4552/2020-2021 en fecha 24 de agosto de 2021.

2.- Que en el ámbito de competencia de ésta Dirección **no se tiene inconveniente** en que se someta a aprobación del H. Ayuntamiento quedando en el ámbito de las facultades conferidas a éste la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA- RECEPCIÓN del Fraccionamiento identificado como ZAKIA.

3.- Que conforme a lo establecido en el punto inmediato anterior y con fundamento por lo previsto por el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera conveniente que

Página 1 de 2



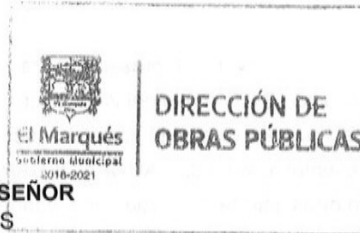
previo a la realización de cualquier sometimiento del H. Ayuntamiento, se procure que el desarrollador otorgue a favor del Municipio de El Marqués, la fianza correspondiente que permita garantizar los probables vicios ocultos de las obras de urbanización.

4.- Que se condicione al fraccionador la aprobación que realice el H. Ayuntamiento con relación a la Entrega Recepción del desarrollo denominado "ZAKIA", considerando en su totalidad las salvedades emitidas por las Secretarías del Municipio incluidas en el asunto, así como las emitidas por ésta Dirección.

Sin más asuntos que desahogar quedo al pendiente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"Hechos que transforman"

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO



11.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SSPM/489/2021, suscrito por el c. Mauro Aragón Chávez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual remite Opinión Técnica relativa a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



La Cañada, El Marqués, Qro., viernes 27 de agosto de 2021.

DEPENDENCIA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales

Nº DE OFICIO: SSPM/489/2021

Asunto: Respuesta Oficio SAY/DT/4644/2020-2021

M en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario de Ayuntamiento

PRESENTE

En seguimiento al pedimento suscrito vía oficio SAY/DT/4644/2020-2021, y en alcance a sus similares SAY/DT/3642/2020-2021 SAY/DT/4084/2020-2021 emitido por la Dirección Técnica a su digno cargo en el cual solicita se inicie el proceso del Acta de Entrega-Recepción del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA" respecto a los Servicios Públicos; se le comenta que, derivado de la reunión con las Coordinaciones de: *Áreas Verdes, Agua Potable, Recolección, Alumbrado Público, Aseo Público, Mantenimiento General*, y en revisión del Proyecto presentado por el desarrollador de las siguientes áreas:

Áreas Verdes

- Todas las especies de árboles se encuentran en buenas condiciones;
- El pasto del área revisada se encuentra en un 90% en buen estado;
- Los diferentes tipos de plantas se encuentran en buen estado;
- Se observó que el riego de áreas verdes se realiza por un sistema de aspersión, el cual se encontró operando sin fallas;
- Actualmente el sistema de riego es atendido por 12 personas, denotándose un buen mantenimiento.

Agua Potable

- Respecto a los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, la operación, administración y mantenimiento de toda la red y de toda la infraestructura hidráulica esta a cargo de Operadora Querétaro Moderno SA de CV.

Recolección

- El sistema de recolección lo tienen concesionado a un particular.

Alumbrado Público

- Se revisó la infraestructura de alumbrado público, posteriormente se realizaron pruebas de funcionamiento, no encontrando fallas en el mismo. El circuito está integrado por 415 luminarias, y derivado que su tiempo de vida ya tiene un periodo de uso, el desarrollador entregara un stock de 41 luminarias, con accesorios (cables) equivalente a un 10% de la infraestructura instalada.

Aseo Público

- Las vialidades se encontraron limpias; el servicio de barrido de vialidades lo realizan con una barredora mecánica;





Mantenimiento General

- Las vialidades con señalita, acorde al plano autorizado por la Dirección de vialidad del municipio, se encontraron en su mayoría en buen estado. Algunas áreas presentaron un poco de deterioro, mismas que fueron reparadas. Las guarniciones centrales y laterales, no cuentan con pintura;

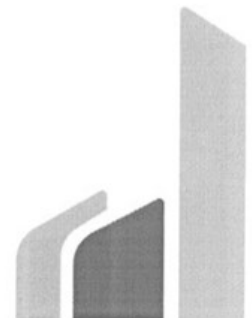
Con base a las facultades que detento como titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de las Coordinaciones de Servicios Públicos antes mencionadas me permito manifestar que las diferentes áreas y Servicios del "**Fraccionamiento ZAKIA, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro**", reúnen las condiciones para la gestión del **Acta de Entrega-Recepción** respectiva.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones a la presente, reciba mis consideraciones y respeto institucional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y quedo a sus ordene para cualquier duda y/o aclaración.

"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
Atentamente
G. Mauro Aragón Chávez
Secretario de Servicios Públicos Municipales

C.C.F. Archivo
MAC/RTG



12.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficios números SAD/409/2021 y SAD/495/2021, suscritos por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos Y Castañeda, Secretario de Administración, mediante el cual remite Opinión Técnica señalando las áreas de donación y vialidades transmitidas al Municipio, relativa a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



Dependencia: Secretaría de Administración.
 Área: Dirección de Recursos Materiales
 Oficio No. SAD/409/2021
 Asunto: El que indica
 Fecha: 23 de junio de 2021.

Secretaría del Ayuntamiento
 28 JUN 2021
 14:30 hrs.
 RECIBIDO

M.EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al similar SAY/DT/3644/2020-2021, recibido en esta Secretaría el día 21 de mayo del 2021, referente al escrito suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I DE C.V., el cual solicita la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN del Fraccionamiento Zakia. Hago de su conocimiento que, de acuerdo al Artículo 156, Párrafo I, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Lote 2, Manzana 15ª, Etapa 4, se encuentra dotado de un lago y laguna artificial. A continuación, se enlistan las áreas de donación por parte del Fraccionador a esta municipalidad y que se detallan a continuación:

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
010100000303	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 4A, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302017001	29,881 NOTARÍA No. 25	6,528.620	ÁREA VERDE
010100000304	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 5A, ETAPA1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302021001	29,881 NOTARÍA No. 25	10,059.590	ÁREA VERDE
010100000305	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 6, ETAPA 1, AVENIDA DE GERANIOS PONIENTE.	110107302020001	29,881 NOTARÍA No. 25	8,433.130	ÁREA VERDE
010100000306	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 16, MANZANA 1A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO DE VIOLETAS.	110107302003016	29,881 NOTARÍA No. 25	3,348.470	ÁREA VERDE
010100000307	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 7A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO VIOLETAS.	110107302015001	29,881 NOTARÍA No. 25	4,970.360	ÁREA VERDE
010100000308	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA ORIENTE.	110107302013002	29,881 NOTARÍA No. 25	50,923.8	ÁREA VERDE (LAGO ARTIFICIAL)
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VERDE DONADA= 84,263.94 M2						

UBICACIÓN	ESCRITURA	SUPERFICIE	USO
ZAKIA	29,881 NOTARÍA 25	248,344.94	VIALIDADES
TOTAL DE SUPERFICIE DONADA DE VIALIDADES=248,344.94			





CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
01010000369	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 03, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS ORIENTE	110107302016001	29,881 NOTARÍA No. 25	3,096.340	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
01010000370	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA PONIENTE	110107302013001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,200.090	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
01010000371	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 17A, ETAPA 5, PASEO DE ZAKIA ORIENTE	110107302011001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,635.540	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
SUPERFICIE TOTAL DONADA PARA PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS= 21,931.97 M2						

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO	OBSERVACIONES
01010000372	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:14A, ETAPA 4.	110107302019001	29,881 NOTARÍA No. 25	24,087.840		EQUIPAMIENTO
01010000373	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:16A, ETAPA 5.	110107302012001	29,881 NOTARÍA No. 25	37,135.610		EQUIPAMIENTO
01010000374	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:18A, ETAPA 5.	110107302008001	29,881 NOTARÍA No. 25	20,317.770		EQUIPAMIENTO
01010000375	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:12A, ETAPA 7.	110107302010001	29,881 NOTARÍA No. 25	7,330.710	554.40	EQUIPAMIENTO
01010000376	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:9 MANZANA:1A, ETAPA 8	110107302003002	29,881 NOTARÍA No. 25	3,192.060		EQUIPAMIENTO
SUPERFICIE TOTAL DONADA DE EQUIPAMIENTO= 92,063.990 M2							

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva para la presente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p *Lic. Helena Trejo Acuña*, Director de Recursos Materiales - Para su conocimiento
EFCC/PHO/LDE/BA/ALDE/clqs
Archivo



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

3412

Dependencia: Secretaría de Administración.
Área: Dirección de Recursos Materiales
Oficio No. SAD/495/2021
Asunto: El que indica
Fecha: 27 de julio de 2021.

M.EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al similar SAY/DT/4119/2020-2021, recibido en esta Secretaría el día 23 de julio del 2021, referente al escrito suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I DE C.V., el cual solicita la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN del Fraccionamiento Zakia. Hago de su conocimiento que, de acuerdo al Artículo 156, Párrafo I, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Lote 2, Manzana 15ª, Etapa 4, se encuentra dotado de un lago y laguna artificial. A continuación, se enlistan las áreas de donación por parte del Fraccionador a esta municipalidad y que se detallan a continuación:

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
010100000303	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZNA 4A, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302017001	29,881 NOTARÍA No. 25	6,528.620	ÁREA VERDE
010100000304	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 5A, ETAPA1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS PONIENTE.	110107302021001	29,881 NOTARÍA No. 25	10,659.590	ÁREA VERDE
010100000305	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 6, ETAPA 1, AVENIDA DE GERANIOS PONIENTE.	110107302020001	29,881 NOTARÍA No. 25	8,433.130	ÁREA VERDE
010100000306	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 16, MANZANA 1A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO DE VIOLETAS.	110107302003016	29,881 NOTARÍA No. 25	3,348.470	ÁREA VERDE
010100000307	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 7A, ETAPA 2, CIRCUITO PASEO VIOLETAS.	110107302015001	29,881 NOTARÍA No. 25	4,970.360	ÁREA VERDE
010100000308	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 2, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA ORIENTE.	110107302013002	29,881 NOTARÍA No. 25	50,923.8	ÁREA VERDE (LAGO ARTIFICIAL)
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA VERDE DONADA= 84,863.94 M2						

CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO
010100000369	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 03, ETAPA 1, AVENIDA PASEO DE GERANIOS ORIENTE	110107302016001	29,881 NOTARÍA No. 25	3,096.340	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
010100000370	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 15A, ETAPA 4, AVENIDA PASEO DE ZAKIA PONIENTE	110107302013001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,200.090	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
010100000371	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE 1, MANZANA 17A, ETAPA 5, PASEO DE ZAKIA ORIENTE	110107302011001	29,881 NOTARÍA No. 25	9,635.540	PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS
SUPERFICIE TOTALDONADA PARA PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS= 21,931.97 M2						



CÓDIGO	COLONIA	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL	ESCRITURA	SUP. DE TERRENO EN M2	USO	OBSERVACIONES
010100000372	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:14A, ETAPA 4.	110107302019001	29,881 NOTARÍA No. 25	24,087.840		EQUIPAMIENTO
010100000373	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:16A, ETAPA 5.	110107302012001	29,881 NOTARÍA No. 25	37,135.610		EQUIPAMIENTO
010100000374	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:18A, ETAPA 5.	110107302008001	29,881 NOTARÍA No. 25	20,317.770		EQUIPAMIENTO
010100000375	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:1 MANZANA:12A, ETAPA 7.	110107302010001	29,881 NOTARÍA No. 25	7,330.710	554.40	EQUIPAMIENTO
010100000376	FRACCIONAMIENTO ZAKIA	LOTE:9 MANZANA:1A , ETAPA 8	110107302003002	29,881 NOTARÍA No. 25	3,192.060		EQUIPAMIENTO
SUPERFICIE TOTAL DONADA DE EQUIPAMIENTO= 92,063.990 M2							

USO	ESCRITURA	SUPERFICIE
VIALIDADES ETAPA 1	29,881 NOTARÍA No. 25	49,632.70
VIALIDADES ETAPA 2	29,881 NOTARÍA No. 25	47,957.72
VIALIDADES ETAPA 4	29,881 NOTARÍA No. 25	45,938.82
VIALIDADES ETAPA 5	29,881 NOTARÍA No. 25	36,503.77
VIALIDADES ETAPA 6	29,881 NOTARÍA No. 25	16,435.22
VIALIDADES ETAPA 7	29,881 NOTARÍA No. 25	29,175.16
VIALIDADES ETAPA 7	35,285 NORARÍA No.25	4,983.31
VIALIDADES ETAPA 8	29,881 NOTARÍA No. 25	7,542.85
VIALIDADES ETAPA 9	29,881 NOTARÍA No. 25	15,158.70
TOTAL DE VIALIDADES 253,328.25 M2		

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva dar a la presente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE C. VALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p *Lic. Helena Trejo Aguirre* - Director de Recursos Materiales - Para su conocimiento
EFCC/PHO/ADE/HTA/LUE/clqs
Archivo

13.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SFT/491/2021, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual remite Opinión Técnica señalando el porcentaje de lotes que se encuentran tributando en dicho Fraccionamiento, así como la existencia de las fianzas que garantizan la conclusión de las obras de urbanización, relativa a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:

3190

 El Marqués Ayuntamiento 2018-2021	 El Marqués Gobierno Municipal 2018-2021	<p>DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal</p> <p>OFICIO NO.: SFT/491/2021</p> <p>ASUNTO: Contestación oficio SAY/DT/3640/2020-2021.</p>
<p>12 JUL. 2021 <i>Silaveo</i></p> <p>14-30 <i>lu</i></p> <p>RECIBIDO</p>		<p>El Marqués, Querétaro, a 07 de julio de 2021.</p>

M EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.
PRESENTE.

En atención al oficio SAY/DT/3640/2020-2021, recibido en esta Secretaría en fecha 17 de Junio de 2021, mediante el cual nos informa que a petición del Licenciado Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. de C.V.", se apruebe la autorización definitiva y entrega recepción del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", en ese contexto requiere se proporcione información si dicho fraccionamiento cumple con lo dispuesto por el artículo 204, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

Después de revisar los datos contenidos en el Sistema de Información Municipal (SIM), así como en el Sistema de Gestión Catastral propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, por parte de la Dirección de Ingresos, perteneciente a esta Secretaría, se encontraron las siguientes claves catastrales origen; **11010730200499, 110107302003999, 110107302003998, 110107302006999, 110107302007999, 110107302003997, 110107302003996, 110107302003995 y 110107302005999**; que identifican a las etapas 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 respectivamente del fraccionamiento "Zakia", las cuales se detalla de manera global con la superficie enajenada y tributando el impuesto predial, en porcentaje del 81%

Ahora bien, atendiendo al contenido del oficio en mención, se hace de su conocimiento que en el presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, ejercicio fiscal 2021, no existe una partida o rubro destinado al "mantenimiento de Desarrollos Inmobiliarios", lo anterior de conformidad con el artículo 110, segundo y tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece: es obligación de las diferentes dependencias municipales, realizar la propuesta en la que se especifique el monto de los recursos que requiera para el cumplimiento de los programas a su cargo, así como los planes de trabajo para el desarrollo de sus funciones, con la finalidad de que sean contemplados en el proyecto de iniciativa Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, el cual es aprobado por el H. Ayuntamiento.



Atendiendo lo anterior, en los archivos de la Secretaría a mi cargo, se encuentran bajo resguardo la póliza de fianza de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., de la cual no se ha iniciado ningún procedimiento para hacerlas efectivas, en razón que no obra el dictamen correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Barrera", written in a cursive style.

C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERA MUNICIPAL

A small, stylized logo or mark consisting of a curved line and the letters "AASIRACM" above it.

14.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SSPYTM/DM/078/2021, suscrito por el M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez, Titular de Movilidad El Marqués, mediante el cual remite Opinión Técnica relativa a las facultades que posee la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:



Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal El Marqués
 Dirección de Movilidad
 Oficio: SSPYTM/DM/078/2021
 Asunto: Opinión Técnica para Entrega – Recepción ZÁKIA
 Seguimiento: SSPYTM/0368/2021, SAY/DT/3641/2020-2021,

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 5 de julio 2021

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
 Secretario del Ayuntamiento El Marqués
 PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted a efecto de dar seguimiento a su similar SAY/DT/3641/2020-2021, mediante el cual solicita se emita la Opinión Técnica respecto a la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción del Fraccionamiento identificado como "Zákia".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Acuerdo de Cabildo del 02 de abril de 2020 la Dirección de Movilidad realizó recorrido en sitio y revisión de los planos autorizados en la Dirección de Desarrollo Urbano.

Motivados y fundamentados en el artículo 12, inciso D, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

"... D. En Materia de Movilidad:

IV. Emitir las opiniones técnicas, dictámenes autorizaciones, permisos y licencias en materia de movilidad previstas en las leyes y demás ordenamientos relativos a la materia..."

Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en comento y el recorrido en la zona señalada, esta Dirección de Movilidad considera **Técnicamente viable en materia de movilidad la Autorización para la Entrega – Recepción de Fraccionamiento ZÁKIA.**

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
 "Hechos que Transforman"

M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez
 Titular de Movilidad El Marqués

CCP Lic. Javier Cortés Cruz – Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 CCP Lic. Norberto Alvarado Alegría – Representante Legal de PANGEA Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I de C.V.
 CCP Archivo/Folio 083
 RMR/agr





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

29/06/21
JUEVES 3 DE JUNIO
ASISTENTE MADRID
CD MADRID
TRAJE A LA
J. COSTEADO



Dependencia	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués.
Número de Oficio	SSPYTM/0368/2021
Asunto:	Se instruye

La Cañada, El Marqués, Querétaro a 18 de junio de 2021

M. EN C. RICARDO MOCTEZUMA RAMÍREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, remito a Usted copia simple del oficio SAY/DT/3641/2020-2021, suscrito por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, mediante el cual solicita se emita la **opinión técnica** respecto a la **ENTREGA - RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ZAKIA**, se anexa disco CD.

Lo anterior, a efecto de que **de manera inmediata** se imponga de su contenido y realice las gestiones que considere pertinentes a efecto de dar seguimiento al trámite solicitado; debiendo informar al Secretario de Ayuntamiento, con copia para el suscrito del análisis de la opinión técnica obtenida.

Con fundamento en el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito para el Municipio de El Marqués.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Hechos que transforman"

Licenciado Javier Cortés Cruz
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués

LJCC/131

Venustiano Carranza no. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS



Dirección de
Movilidad



El Marqués
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
2018-2021

22 JUN. 2021

12:06hs

082

RECIBIDO

Recibi CD anexo a Oficio

15.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 28 de mayo del 2021, la Asociación de Colonos manifiesta su conformidad con la ENTREGA RECEPCION al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

16.- Que se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las opiniones técnicas de las dependencias antes mencionadas, a efecto de que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., continuará con la coordinación del procedimiento de entrega-recepción del citado fraccionamiento, en coordinación con las dependencias y entidades públicas participantes, bajo los términos del Código y de la normatividad mencionada.

17.- Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento el 03 de septiembre del 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de apoderado legal de Pangea Desarrolladora, S.A.P.I. de C.V., en alcance a su escrito de solicitud, remitió la siguiente documentación:

- a) Constancia Notarial que acredita que se encuentra en trámite la transmisión al organismo operador del agua, respecto de la superficie de los lotes de infraestructura, de acuerdo a la normatividad aplicable para continuar con la operación, administración y mantenimiento, ello en atención a lo establecido dentro del Artículo 157 y 204, Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- b) Dictamen de Diagnostico de Riesgos favorable emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- y
- c) Recibos de pago emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y Acta de Entrega a la citada dependencia.

Se inserta a continuación el Dictamen Favorable de Protección Civil:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO
ÁREA: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
NO. DE OFICIO: CMPC/0831/DDR/060/2021
ASUNTO: DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 03 de septiembre de 2021.

Lic. Norberto Alvarado Alegría

APODERADO LEGAL DE PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

P R E S E N T E

J
b

Sea este el medio preciso para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracciones XIX, XXII, XXVI y XXX, 44, 86, 102, 103 y 118 fracción IV, del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro., la Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, en pleno ejercicio de sus funciones, tiene a bien emitir la presente actualización al Diagnóstico de Riesgos no. **CMPC/0770/DDR/053/2021** en atención a su oficio número **SAY/DT/4766/2020-2021**, referente al proyecto ubicado en Fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rústico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, municipio de El Marqués, Qro., con superficie total del predio de 1,979,015.606 m², donde se construye un **"FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON 13,853 VIVIENDAS Y 9 LOCALES COMERCIALES, DENOMINADO ZÁKIA"**.

Al respecto le comento que, con el objetivo de identificar características que impliquen riesgos potenciales que pudieran afectar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno, personal del Área de Gestión y Análisis de Riesgos de esta Coordinación, realizó consulta al **ATLAS DE PELIGROS Y RIESGOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS** estableciendo un radio de 500 m a partir del polígono formado hacia los cuatro puntos cardinales de la zona en comento, observando los siguientes datos referidos por fenómeno perturbador:

Página 1 | 4



De origen Geológico.

- El polígono se ubica dentro de la curva de nivel 1950 - 2050 msnm.
- Ubicación georreferenciada con coordenadas 20°37'49.41"N-100°20'17.32"O.
- El polígono se ubica dentro del Sistema de Topoformas del tipo:
 - Sierra volcánica de laderas tendidas con lomerío.
- El polígono se ubica dentro de zona de uso de suelo de tipo:
 - Agricultura de temporal anual.
 - Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.
 - Al Sur, a 350 m aprox. área desprovista de vegetación.
- El polígono se encuentra en zona de peligro medio por inestabilidad de laderas.
- La zona sur y norte de la zona de estudio se encuentra en zona de peligro alto por inestabilidad de laderas.
- En la zona Sur del polígono cruza una falla geológica.

De origen Hidrometeorológico.

- El polígono se encuentra en zona de peligro medio por sequía.
- La zona sur del polígono se encuentra en zona de peligro alto por sequía.
- Al Sur, colinda con Ecurrimiento de Corriente Intermitente.
- Al Sur poniente de la zona de estudio se encuentra escurrimiento de corriente intermitente que escurre en la misma dirección.
- Al Sureste de la zona de estudio se encuentra escurrimiento de corriente intermitente que escurre en la misma dirección.
- Al interior del polígono, en el lado Norponiente, cruzan al menos 3 Ecurrimientos de Corriente Intermitente en dirección Oriente a Poniente.
- Al interior del polígono, en el lado Sur, se cuenta con registro de al menos 2 cuerpos de captación de agua.
- Al Poniente, a 90 m aprox., aguas abajo, se encuentra un bordo regulador.
- Se cuenta con registro de Granizadas, con frecuencia de 1 a 2 días al año con granizo y una elevación de hasta 40 cm en la zona.
- Se cuenta con registro de Precipitaciones de 400 - 550 mm anual y tirante de hasta 90 cm en la zona.
- Se cuenta con registro de Heladas de 60 - 90 días al año con heladas en la zona.

De origen Químico-Tecnológico.

- No se observa.



De origen Socio-Organizativo.

- Al Norte, colinda con Vialidad Circuito Universidades.
- Al Nororiente, colinda con Centro Educativo "Lycée Français International Jules Verne".

De origen Sanitario-Ecológico.

- No se observa.

CONDICIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGOS:

En alcance a los oficios con número **SSPM/488/2021** y **SSPM/489/2021** emitidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante los cuales se da fe de las condiciones en las que se encuentra la infraestructura sanitaria y pluvial, así como las diferentes áreas y servicios del fraccionamiento Zákia, es que se da por atendida la petición solicitada por esta Coordinación mediante el oficio número **CMPC/0770/DDR/053/2021**.

Para el correcto funcionamiento de las obras e infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento es que se le solicita lo siguiente:

- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a toda la infraestructura de manera periódica, como desmalezado, desazolve y limpieza.

El presente Diagnóstico de Riesgos es **FACTIBLE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN ANTE EL MUNICIPIO**.

"NO OMITO SEÑALAR, QUE EL PRESENTE DIAGNÓSTICO NO OBEDECE A NINGÚN PERMISO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL DEBERÁ GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y/O FEDERAL CORRESPONDIENTE, LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS QUE REQUIERA".

Para la presente en cuestión de tecnicismos de nomenclatura para el Atlas de Riesgos del Municipio de El Marqués, entiéndase las siguientes definiciones de acuerdo al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro:



Vulnerabilidad: "Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales".

Riesgo: "Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador".

Atlas de peligros y riesgos: "Es el sistema integral de información, sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los riesgos, peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Permite conocer los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, por lo que es la base referencial para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del municipio".

Agente destructivo: "Fenómeno de carácter natural, geológico o hidrometeorológico, antropogénico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo o astronómico que puede producir o produce riesgo, emergencia o desastre, también conocido como fenómeno perturbador".

Sin otro particular, quedo al pendiente y firme para su atención.

Atentamente
"Hechos que Transforman"



COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
Lic. Alejandro Vázquez Melado Larracochea
Director de Protección Civil

AVML/ARV/*AV*

C. c. p. Ing. José Raúl Medina Díaz, Director de la Comisión Nacional del Agua- Dirección Local Querétaro.
 C. c. p. Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.
 C. c. p. C. José Belén Robles Campos, Secretario de Gobierno.
 C. c. p. Ar. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable.
 C. c. p. Arq. Joatán Leví Martínez Gómez, Director de Desarrollo Urbano.
 C. c. p. Lic. Fernando Kareem Posselt Trejo, Director de Medio Ambiente.
 C. c. p. Ing. Abraham Ibarra Villaseñor, Director de Obras Públicas.
 C. c. p. Lic. Erika Olvera Olvera, Coordinadora de Atención Ciudadana.
 C. c. p. Archivo.

18.-Tal es que, en fecha 03 de septiembre del 2021, se llevo a cabo la visita de inspección para determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Zakia", así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado y que los servicios se encuentran en óptimas condiciones para ser operados por el municipio, respecto del cual se firmó el acta correspondiente, la cual se anexa al soporte documental del presente.

19.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite el expediente que incluye el Acta de Inspección, relativo a la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del fraccionamiento identificado como "ZAKIA".

20.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio turnó a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo a la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Representante Legal de PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., consistente en la entrega al Municipio de El Marqués, Querétaro respecto de las obras de urbanización, así como la autorización definitiva del Fraccionamiento identificado como "ZAKIA", mismo que se inserta a continuación:, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Que la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, establece que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

“...Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. *Dictamen de uso de suelo;*
- II. *Autorización de estudios técnicos;*
- III. *Visto Bueno al proyecto de lotificación;*
- IV. *Licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. *Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;*
- VI. *En su caso, autorización para venta de lotes; y*
- VII. *Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.*

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna...”

Que el Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

“...Artículo 204. Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- I. *Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;*
- II. *Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;*
- III. *Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;*
- IV. *Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;*
- V. *Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;*
- VI. *Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y*
- VII. *Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente...”*

Por lo anterior se procede a verificar se cumplan con los requisitos antes señalados para la procedencia de la solicitud, siendo:

I. Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Respecto de lo cual, obra inserto en el presente acuerdo, los oficios SAD/409/2021 y SAD/495/2021, suscritos por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos Y Castañeda, Secretario de Administración, mediante los cuales señala la transmisión de dichas áreas de donación y vialidades en favor del Municipio de El Marques, Querétaro, y describe los instrumentos públicos en que se realizaron las correspondientes donaciones.

II. Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;

Lo cual se acredita con las opiniones vertidas en los antecedentes 10 y 11 del presente acuerdo, señalando respecto de las obras, que en el antecedente 10 el titular de la Dirección de Obras públicas municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 6, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marques, Qro., y en su ámbito competencial no tiene inconveniente en que se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marques, Querétaro la AUTORIZACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO denominado "ZAKIA" y la ENTREGA RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION de dicho Desarrollo Inmobiliario, con lo cual valida dichas obras de urbanización al no realizar ninguna manifestación en contrario a la ejecución de las mismas.

En cuanto a los servicios, estos son validados por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, la cual señala:

"...Con base a las facultades que detento como titular de la secretaria de servicios públicos municipales y en el ámbito competencial que me corresponde y resultado de la revisión realizada por personal técnico de las coordinaciones de servicios públicos antes mencionadas me permito manifestar que las diferentes áreas y servicios del "FRACCIONAMIENTO ZAKIA, ubicado en el Municipio de El Marques, Qro.," reúnen las condiciones para la entrega del ACTA RECEPCION respectiva..."

III. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;

Lo cual se cumple con el informe de la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, inserto en el antecedente 13 donde se señala que se tributa el 81% de los predios en el registro catastral y con el oficio FC/01086/2020, CAT 0220-008, de fecha 06 de marzo de 2020 mediante el cual la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, estableció la superficie enajenada del fraccionamiento, el cual obra como parte integrante del soporte del presente acuerdo y es señalado en la opinión técnica de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.

IV. Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;

Lo cual se cumple con el informe de la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, inserto en el antecedente 13 donde se señala que se tributa el 81% de los predios en el registro catastral, y la constitución de la Asociación Civil bajo la denominación de Asociación de Colonos de Zakia, A.C. se acredita con la escritura pública No. 34,873 de fecha 01 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales número 14455 en fecha 28 de marzo de 2018, la cual obra como parte integrante del soporte del presente y es señalado en la opinión técnica de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.

V. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;

Lo cual se acredita con:

- a) Acta de Entrega – Recepción emitida por Comisión Federal de Electricidad en fecha 08 de agosto de 2019, respecto a la construcción de obra denominada “Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., Fraccionamiento Zakia, respecto a la Red de Media Tensión Subterránea de acuerdo a proyecto aprobado (DP09017537002017).
- b) Acta de Entrega y Recepción de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento ZAKIA integrado por un total de 13,064 viviendas, 26 tomas por minimacrolote 7 lotes (con 789 viviendas) ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., celebrada el día 07 de enero de 2021 entre el desarrollador y la empresa Operadora Querétaro Moderno.

Las cuales obran como parte integrante del soporte del presente y es señalado en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

VI. Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y

Lo cual se acredita con las opiniones insertas en los antecedentes 9, 10 y 11 del presente acuerdo.

VII. Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Lo cual se acredita con el oficio y escrito descritos en los ANTECEDENTES 8 y 15 del presente acuerdo.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a las Opiniones Técnicas emitidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal y que se encuentran insertas en el presente documento, con lo cual se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y específicamente en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien realiza la coordinación del procedimiento de entrega recepción, inserta en el presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIII, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a XII...

XIII.- Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de las dependencias municipales que emitieron las opiniones técnicas correspondientes y que se encuentran insertas en el presente.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones...”

Por lo anteriormente expresado se aprobó por UNANIMIDAD por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre del 2021, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la **AUTORIZACION DEFINITIVA** del fraccionamiento identificado como “ZAKIA”, ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado “El Carmen”, hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico “La Fragua”, “El Solar”, fracciones 1 y 2 “La Mortera”, “Resto de las Lindes” y “Fracción de las Lindes”, provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1’979,015.606 m2.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la **ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** de las 9 Etapas del fraccionamiento identificado como “ZAKIA”, ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado “El Carmen”, hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico “La Fragua”, “El Solar”, fracciones 1 y 2 “La Mortera”, “Resto de las Lindes” y “Fracción de las Lindes”, provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1’979,015.606 m2., en términos de las opiniones técnicas insertas en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Se deberá exhibir el documento que acredite la transmisión de propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable a los organismos operadores para que lleven a cabo su debida operación, administración y mantenimiento, ello en atención a lo establecido dentro del Artículo 157 y 204, Fracción I del Código.

3.2.- Se deberá llevar a cabo el acta de entrega recepción formal del Municipio de El Marques, Querétaro, respecto de las obras de urbanización del Desarrollo en comento, en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la cual deberá ser suscrita por las áreas de la administración pública antes relacionadas, por el síndico municipal y por el Secretario del Ayuntamiento.

3.3.- El desarrollador deberá otorgar a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del Fraccionamiento en estudio en términos de lo establecido dentro del Artículo 208 del citado Código el cual establece “...La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.”, lo cual deberá hacerse previo a la cancelación de las fianzas números 1989710 y 2166923 con un monto de \$46'873,523.96 y \$3'564,675.09 respectivamente, expedidas para garantizar por PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I., la conclusión de las obras de urbanización de las 9 etapas, así como las obras de urbanización faltantes en el Lote 31, Manzana 1 Etapa 7, ambas del Fraccionamiento denominado “ZAKIA” en el Municipio de El Marqués Querétaro, que se encuentran vigentes, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano deberá emitir el Dictamen técnico correspondiente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su cancelación.

3.4.- A partir de la suscripción del Acta de entrega, el Ayuntamiento del Municipio, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de los mismos, de conformidad al Artículo 210 del multicitado Código.

3.5.- Deberá concluirse el procedimiento dentro del plazo establecido en el Artículo 209 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

3.6.- Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

3.6.1.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

3.6.2.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de emisión de opinión técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- En un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, la Secretaria de Administración, la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales, la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Asociación de Colonos, al Síndico Municipal, y al solicitante para su cumplimiento, debiendo la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Públicas, prever, en su caso, los ajustes presupuestarios necesarios para el mantenimiento de dicho Fraccionamiento en el presente ejercicio y en los ejercicios posteriores...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 (NUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JOSÉ GIL RESÉNDIZ PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al acta número **100**, de fecha 2 de septiembre de 2021, dentro del décimo primer punto del orden del día el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el **“Donación a título gratuito que promueve el C. Rafael Rojas Olvera a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número 1 de 450.87 M2 , ubicado sobre la carretera estatal 400 en el kilómetro 16+700, de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Qro., que funge como afectación por derecho de vía de la carretera estatal 400”**, a solicitud de la Dirección de Gobierno, el cual señala textualmente:

DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – Aprobación del dictamen y de la donación a título gratuito que promueve el C. Rafael Rojas Olvera a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción número 1 de 450.87 M2, ubicado sobre la carretera estatal 400 en el kilómetro 16+700, de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Qro., que funge como afectación por derecho de vía de la carretera estatal 400, a solicitud de la Dirección de Gobierno.

Acredita la propiedad para tales efectos con Prescripción Positiva, por sentencia de fecha 12 de abril de 1999, en el expediente 3/99, expedida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Amealco, Qro., la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el folio 1227 de fecha 27 de agosto de 1999.

Fundamentado en los Artículos 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Remitido por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, mediante el oficio DG/109/2021. Para que una vez explicado dicho punto El C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., 30 de Agosto del 2021.
Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
Asunto: Dictamen

EN EL QUINO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN 92 CORRESPONDIENTE A LA FECHA 16 DE JUNIO DEL 2021, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA DONACIÓN QUE PROMUEVE RAFAEL ROJAS OLVERA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN DE LA FRACCIÓN 1 DE 450.87 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/612/2020.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
PRESENTE**

Las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan se emite el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que los miembros de los Ayuntamientos se constituyen en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos de los ayuntamientos, tal como se establece en los artículos 32, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Que el desarrollo de los municipios se basa en el funcionamiento y trabajo de cada uno de sus integrantes, es por eso que esta comisión se ha dado a la tarea de estudiar y analizar la propuesta de donación de fracción 1 de 450.87 m², clave catastral 080 404 476 115 048 propiedad de Rafael Rojas Olvera, la cual acredita para tales efectos mediante la prescripción positiva por sentencia de fecha 12 de abril de 1999, en el expediente 3/99, expedida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Amealco, Qro., la cual quedó inscrita bajo el folio 1227 de fecha 27 de agosto de 1999.

CUARTO. Que la comisión que me honro en presidir ha analizado a fondo la propuesta de donación del predio ya en líneas antecedentes.

QUINTO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., además, analizó reflexivamente la documentación presentada por los interesados.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que estas Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 154 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presentado por Rafael Rojas Olvera, mediante el cual solicita se autorice la donación de la fracción que se generó de la subdivisión del predio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 21 de diciembre de 2020 mediante oficio número DDUE/612/2020.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- ESTAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA **SON COMPETENTES PARA CONOCER, ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE EL ESCRITO QUE PRESENTO RAFAEL ROJAS OLVERA DE DONAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN LA FRACCIÓN 1 DE 450.87 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/612/2020.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA APRUEBAN Y PROPONEN A ESTE H. AYUNTAMIENTO **AUTORICEN LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 1 DE 450.87 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/612/2020 Y PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO DENTRO DE LOS 180 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN POR LO QUE DE NO REALIZARSE DENTRO DE DICHO PLAZO QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DONACIÓN. ASIMISMO EL COSTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRERÁ A FAVOR DE RAFAEL ROJAS OLVERA.**

RESOLUTIVO TERCERO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN SE **AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN 1 DE 450.87 M² DERIVADO DEL OFICIO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUE/612/2020 Y A SU VEZ PODER FIRMAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, Y COMO CONSECUENCIA SE AUTORICE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE DEBERÁN FIRMAR DICHO CONTRATO.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución **RAFAEL ROJAS OLVERA.**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, al Director de Finanzas Públicas Municipales y al Director de Gobierno, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., para conocimiento general y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", publicaciones cuyo costo correrá a cargo del Promoviente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

LIC. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

REGIDOR C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

REGIDORA LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GIL RESÉNDIZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de cuatro hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 25 días del mes de octubre de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ GIL RESÉNDIZ PÉREZ
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

"2021. Año de la Independencia".

Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
No. Oficio: SA/47/10/2021

Asunto: Se extiende Certificación.

www.landadematomorosqro.gob.mx

Landa de Matamoros, Querétaro, 28 de octubre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Quien suscribe la presente **C. MISAEL VILLEDA SANTES**, en Funciones de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con fundamento al Artículo No. 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y.....

Certifica

QUE EN EL ACTA NUMERO 1, DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2021, SE ENCUENTRA EL QUINTO PUNTO, QUE TEXTUALMENTE DICEN:

QUINTO PUNTO: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30, 32 FRACCIÓN II, 36, 37, 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 26, 27, 28 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y, a través de sus Ayuntamientos, se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

3. Que, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el artículo 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Landa de Matamoros previene que el Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a su instalación, deberá elegir a los integrantes de las Comisiones Permanentes de Dictamen. Asimismo, se dispone que los integrantes de las Comisiones Permanentes de Dictamen elijan, de entre sus miembros, a la persona que la presidirá, exceptuándose las comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva y de Desarrollo Urbano y Ecología las cuales serán presididas por el Presidente Municipal.

4. Que en base a lo dicho con antelación, se propone que las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento sean las que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Al disponer, tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro como el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, que el número de miembros que integren las Comisiones Permanentes será el que determine el Ayuntamiento, se propone la siguiente integración:

COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

COMISIÓN:	PRESIDE:	REGIDORES QUE CONFORMAN LA COMISION:
➤ I.- DE GOBERNACIÓN.	C. MARINA PONCE CAMACHO	C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS C. MARIA IMELDA BOCANEGRA SANCHEZ
➤ II.- DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.	C. MARINA PONCE CAMACHO	C. ANA BEATRIZ HERRERA COVARRUBIAS C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS
➤ III.- DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.	C. MARINA PONCE CAMACHO	C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS C. MOISES ANDABLO MOLINERO C. MARIA INES PEREZ CERVANTES
➤ IV.- DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA.	C. MARINA PONCE CAMACHO	C. MOISES ANDABLO MOLINERO C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS
V.- DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO.	C. FRANCISCO GARAY NUÑEZ	C. MOISES ANDABLO MOLINERO C. ROMEO MARQUEZ FONSECA
➤ VI.- DE SALUD PÚBLICA.	C. MARIA INES PEREZ CERVANTES	C. MARIA IMELDA BOCANEGRA SANCHEZ C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS
➤ VII.- DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.	C. MARIA IMELDA BOCANEGRA SANCHEZ	C. ROMEO MARQUEZ FONSECA C. VICENTA GONZALEZ HERNANDEZ C. MOISES ANDABLO MOLINERO
➤ VIII.- DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.	C. MARINA PONCE CAMACHO	C. MARIA INES PEREZ CERVANTES C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS
➤ IX.- DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS	C. FRANCISCO GARAY NUÑEZ C. VICENTA GONZALEZ HERNANDEZ
➤ X.- DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD.	C. ROMEO MARQUEZ FONSECA	C. ANA BEATRIZ HERRERA COVARRUBIAS C. MARINA PONCE CAMACHO
➤ XI.- DE ASUNTOS INDIGENAS	C. ANA BEATRIZ HERRERA COVARRUBIAS	C. MARINA PONCE CAMACHO C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS

➤ XII.- DE TRABAJADORES MIGRANTES	C. MOISES ANDABLO MOLINERO	C. MARINA PONCE CAMACHO C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS
➤ XIII.- DE LA MUJER	C. ANA BEATRIZ HERRERA COVARRUBIAS	C. VICENTA GONZALEZ HERNANDEZ C. ELIZABETH SEGURA CAMPUZANO
➤ XIV.- DE LA FAMILIA	C. ELIZABETH SEGURA CAMPUZANO	C. ANA BEATRIZ HERRERA COVARRUBIAS C. MARINA PONCE CAMACHO
➤ XV. DE COMBATE A LA CORRUPCION	C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS	C. MARIA IMELDA BOCANEGRA SANCHEZ C. MARINA PONCE CAMACHO
➤ XVI. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	C. VICENTA GONZALEZ HERNANDEZ	C. ROMEO MARQUEZ FONSECA C. ELIZABETH SEGURA CAMPUZANO

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento 2021-2024 serán las previstas por el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y se integrarán de la forma descrita en el Considerando número 5 del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.--

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.....DOY FE.....

ATENTAMENTE

Un Gobierno de Palabra!

Misael Villeda

C. MISAEL VILLEDA SANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

 Archivo*

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0012/2021

Querétaro, Querétaro a 29 de octubre de 2021

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
9. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

10. Que en fecha **08 de Marzo de 2021** fue recibida en la Dirección de Recursos Humanos la Solicitud de Pensión por Vejez del C. **JAVIER UGALDE VEGA**.

11. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 30. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

12. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

- I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**
- XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **17 de junio de 2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JAVIER UGALDE VEGA**.

14. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JAVIER UGALDE VEGA** contaba con 15 (quince) años, 3 (tres) meses y 02 (dos) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **15** (quince) años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de TECNICO-A DE ESCENOGRAFIA en la COORDINACIÓN DE GIRAS de la SECRETARÍA PARTICULAR.
15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **19 de junio del 2021**, dicho **Proyecto de Dictamen, se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 19 al 23 de junio del 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
17. Que el promedio salarial del C. **JAVIER UGALDE VEGA**, en sus últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, fue de: **\$13,057.18 (trece mil cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$357.15 (trescientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,414.33 (trece mil cuatrocientos catorce pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50%**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de **Pensión por Vejez** es de **\$6,707.17 (seis mil setecientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.)**, misma que habrá de pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **pensión por vejez**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C. **JAVIER UGALDE VEGA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JAVIER UGALDE VEGA**

Primero. Se hace constar que el **C. JAVIER UGALDE VEGA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **15 (quince) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JAVIER UGALDE VEGA, asignándole por este concepto la cantidad de \$6,707.17 (seis mil setecientos siete pesos 17/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **50%** al último sueldo percibido de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 29 (veintinueve) días del mes octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

**Mtra. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos
de la Secretaría de Administración
del Municipio de Querétaro.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187 Y 194 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2021, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Mtro. Genaro Montes Díaz, el Arq. Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de “Grupo Altozano”, S.A.P.I de C.V., solicitan **Autorización para la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.**

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Mediante Escritura Pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría 142 del Estado de México, instrumento inscrito en su primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en su primer testimonio bajo los Folios Reales número: 19784/5 y 21134/2 de fecha 17 de agosto de 2006, se hace constar la compraventa Ad Mesuram y con Reserva de Dominio, de la Fracción “A” y por compraventa Ad Mesuram, la Fracción “E”, del predio ubicado en la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficies de 73-51-89.00 ha. y 15-24-50.00 ha. respectivamente.

2. Mediante Escritura Pública número 28,255 de fecha 28 de agosto de 2007, instrumento inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios números: 246948/01, 246949/01 y 246950/01 de fecha 20 de septiembre del 2007, se hace constar la subdivisión de la Fracción “A” del predio rustico denominado “San Pedrito”, en dos fracciones identificadas como Fracción “A1” y Fracción “A2”, con superficies de 398,345.048 m² y 336,348.626 m² respectivamente, así como de la fusión de la Fracción “E” del predio rustico denominado “San Pedrito”, con la Fracción “A1” resultante de la subdivisión de la Fracción “A” del predio rustico denominado “San Pedrito”, para conformar una sola unidad jurídica, misma que se identifica como Fracción “A3”, con la superficie de 555,435.604 m². Así mismo en el mismo instrumento, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio y por ende, transmisión de propiedad de los referidos predios citados.

3. Mediante Escritura Pública número 128,519 de fecha 14 de febrero de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número: 00246950/0006 de fecha 30 de abril del 2008, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio y de Garantía con Derechos de Reversión No. "F/244457", celebrado entre la sociedad denominada "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable como el "Fideicomitente" y de la otra como la "Fiduciaria" HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, siendo ésta última titular de los derechos de propiedad de las fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 ha., y 15-24-50.00 ha., respectivamente, ubicadas en el predio rústico denominado "San Pedrito" de esta ciudad.

4. Mediante Escritura Pública número 130,845 de fecha 16 de junio de 2008, se hace constar el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorga "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, a favor de la empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que ésta última lo ejerza a través de sus representantes legales.

5. Mediante la Escritura Pública número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 213506 de fecha 14 de agosto de 2001, se formaliza el cambio de denominación de la Persona Moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable;

Así mismo, dentro del referido instrumento se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la Escritura Pública número 27,279 de fecha 14 de Noviembre de 1994, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

6. Mediante Escritura Pública número 159,593 de fecha 11 de septiembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales número: 275378/11 y 275379/11 de fecha 26 de noviembre de 2012, se hace constar que la empresa denominada "VIVEICA" S.A de C.V. adquirió por reversión de propiedad y extinción parcial del fideicomiso, de la superficie vendible que integran las Etapa 7 y 8 del Fraccionamiento "Paseo del Pedregal" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. Mediante Escritura Pública número 45,977 de fecha 11 de noviembre de 2014, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar que la empresa denominada "VIVEICA" S.A de C.V. adquirió por revisión de la propiedad y ejecución del fideicomiso irrevocable de garantía "ABCFID/719", la superficie vendible que integran la Etapa 7 y Etapa 8 identificados con la clave catastral 140100131320001; del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

8. Mediante Escritura Pública número 535 de fecha 29 de noviembre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio Mercantil Electrónico: 1970.1 de fecha 01 de diciembre de 2010, compareciendo los señores Francisco José Medina Chávez y Jorge Arturo Casas Alderete, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominara "Altozano el Nuevo Tabasco".

9. Mediante escritura Pública número 86,051 de fecha 20 de noviembre de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00275368/0015 y 00275369/0015 de fecha 28 de abril de 2015, se hace constar la compraventa Ad Mesuram y con Reserva de Dominio, de la Fracción "A" y por compraventa Ad Mesuram, la Fracción "E" del predio rustico

Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficies de 73-51-89.00 ha. y 15-24-50.00 ha.

10. Mediante Escritura Pública número 1448 de fecha 31 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Armando Gilberto Manzano Alba Notario Titular de la notaría pública 141, del Distrito de Morelia en la Ciudad de Michoacán, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número: 467352-1, se hace constar las comparecencias de los señores Francisco José Medina Chávez y Jorge Arturo Casas Alderete, para el cambio de denominación de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina “Altozano el Nuevo Tabasco” a “Grupo Altozano”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

11. Mediante Escritura Pública número 8,242 de fecha 02 de septiembre de 2017, ante la fe del Lic. Perseo Alejandro Ibáñez Martínez, Notario Público número 121, del Distrito de Morelia en la ciudad de Michoacán, se hace constar la comparecencia del C.P. Francisco José Medina Chávez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de “Grupo Altozano”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que otorga poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, con cláusulas especiales y poder general para actos de riguroso dominio al Arq. Francisco Rafael España Rocha.

12. El Desarrollador presenta Cedula de Identidad Fiscal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: ANT101129HE8, a nombre de Grupo Altozano S.A.P.I de C.V., con Domicilio Fiscal en: Avenida Paseo de las Palmas, número 781, interior 501, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la ciudad de México.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex–Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

14. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la Modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

15. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para el predio en “Rancho San Pedrito”, San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2007-3399 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el Uso de Suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 555,435.00 m², del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

17. Mediante oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la Fracción “A” y “E” del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

18. Mediante oficio DDU/DU/5048/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad:

ETAPA 7				
MANZANA	USO	LOTE	VIVIENDAS	SUPERICIE
22	HABITACIONAL	2	50	9,731.2807
	MIXTO	3	47	7,523.5364
	SERVICIOS CEA	1	0	5,781.1284
	VIALIDAD	-	-	24,163.1622
TOTAL ETAPA 7			97	47,199.1077

ETAPA 8				
MANZANA	USO	LOTE	VIVIENDAS	SUPERICIE
23	HABITACIONAL	2	61	8,572.1056
	HABITACIONAL	3	79	13,683.3759
	MIXTO	1	53	7,667.6586
24	AREA VERDE	1	0	37,146.7828
	VIALIDAD	-	-	24,977.1830
TOTAL ETAPA 8			193	92,047.1059

19. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no está considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; para 500 viviendas y 70 locales comerciales.

20. La Dirección de Tránsito Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, emitió el Impacto Vial para el Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió oficio número DDU/DU/7538/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, con base en el Estudio Técnico por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Dictamen de Impacto Vial, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", en el que se señalan las acciones de mitigación que en el citado documento se estipulan, y a las que el Desarrollador debe dar cumplimiento.

22. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Etapa 1 y la Nomenclatura de calles del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

23. Mediante Escritura Pública número 26,782 de fecha 01 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, con comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro No. 0000004787 07/2008 de fecha 11 de julio de 2008, en el que se hace constar la transmisión por parte de "HSBC México" Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, representada por la empresa Viveica, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 63,156.6342 m² por concepto de Donación para Equipamiento Urbano, así como una superficie de 152,482.2821 m², por concepto de Vialidades del Fraccionamiento, misma que contiene además la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado

“Paseos del Pedregal”; así como la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de abril de 2008, relativo a la autorización de la Relotificación del fraccionamiento en comento y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1.

24. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0760/2008 de fecha 25 julio de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informa a la Secretaría del Ayuntamiento que de revisión a los planos de áreas verdes presentados, se observa que se incluye la sección por la que pasan los escurrimientos pluviales, con base en lo cual se considera su aceptación de manera tácita, sin embargo dado que no se señala en el proyecto la franja de protección al margen del cauce de aguas pluviales que pasan sobre el sitio, para conocer sus restricciones así como las condiciones para la rehabilitación del paisaje o medio escénico mediante la conservación, reforestación, restauración que permita conocer si existe algún derecho de vía de conservación que se deba respetar, misma que fungirá como zona de amortiguamiento y rehabilitación, de acuerdo con las condiciones naturales del suelo sin que se afecte el control de los escurrimientos mediante la construcción de obras de mitigación, se considera que el Desarrollador requiere para hacer la entrega física de las áreas verdes al Municipio, presentar la validación del proyecto en la sección de los escurrimientos por parte de la Comisión Nacional del Agua, con el fin de que dicha Dependencia determine si se cumple con la normativa que esta establece, o en su caso señalar las medidas que se deberán tomar en la trayectoria de los escurrimientos para no afectar aguas abajo, e incorporarlas en su propuesta para que vuelvan a ser revisadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

25. La Comisión Estatal de Caminos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante escrito con folio 964 y oficio con número 1648/2008 de fecha 08 de agosto de 2008, expide la Autorización para el proyecto a desnivel ubicado en el Km 15+143.06 carril izquierdo de la carretera estatal número 40 Anillo Vial II Fray Junípero Serra, del Municipio de Querétaro.

26. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío Zona Querétaro, emitió planos de la red de distribución de energía eléctrica en media tensión con número de aprobación del proyecto 3712/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, para el Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal” ubicado en la Fracción A y E del predio rustico llamado San Pedrito del Municipio de Querétaro.

27. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/5573/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, con número de expediente QR-033-07-D, emite la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado “Paseos del Pedregal” ubicado en la Fracción A y E del predio rustico llamado San Pedrito del Municipio de Querétaro.

28. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/172/DTM/IT/2011 de fecha 17 de febrero de 2011, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, en alcance al oficio SSPM/DT/IT/2910/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, respecto al Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, de acuerdo al cumplimiento de las Acciones de Mitigación que se señalan en el documento.

29. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DTM/IT/560/11 de fecha 17 de febrero de 2011, emitió los avances de las acciones de mitigación, respecto al Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal” y “Paseos del Pedregal I” (correspondiente a Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II), de acuerdo al cumplimiento de las Acciones de Mitigación que se señalan en el documento

30. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/2071/2011 de fecha 02 de junio de 2011, con número de expediente QR-033-07-D, emite la Factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado “Paseos del Pedregal” ubicado en la fracción A y E del predio rustico llamado San Pedrito del Municipio de Querétaro.

31. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DTM/IT/797/12 de fecha 05 de marzo de 2012, emitió los avances de cumplimiento de las Acciones de Mitigación señaladas para los

Fraccionamientos denominados “Paseos del Pedregal” y “Paseos del Pedregal I” (correspondiente a Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II), según el oficio SSPM/172/DTM/IT/2011 de fecha 17 de febrero de 2011 relacionado con el oficio SSPM/DT/IT/2910/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007.

32. La Comisión Estatal de Aguas mediante Acta de Entrega Recepción de fecha 27 de febrero de 2013, recibe la infraestructura hidráulica de la línea del colector de aguas negras y desvió de excedencias de la planta de tratamiento para el Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

33. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/13287/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, emitió los esquemas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, donde se determina los puntos de conexión definitiva para el Fraccionamiento “Paseos del Pedregal”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

34. La Comisión Estatal de Caminos del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante escrito folio 1645/2013, con oficio número 1129/2014 de fecha 03 de junio de 2014, emitió la Actualización de la Autorización para el proyecto a nivel estricto a apego a las especificaciones del Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, correspondiente al predio ubicado en el Km 15+143.06 carril izquierdo de la carretera estatal número 40 Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, del Municipio de Querétaro.

35. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente folio EXP.- 011/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, emite el Acuerdo en que se autoriza el Reconocimiento Legal de los Derechos De Causahabencia a la empresa denominada “Altozano el Nuevo Tabasco” Sociedad Anónima de Capital Variable, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal” en sus Etapas 7 y 8, ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

36. En cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal mediante expediente folio EXP.- 011/15 de fecha 20 de mayo de 2015, emite el Acuerdo en que se autoriza el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a la empresa denominada “Altozano el Nuevo Tabasco” Sociedad Anónima de Capital Variable, del Fraccionamiento “Paseos del Pedregal” en sus Etapas 7 y 8, ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Transitorio Tercero: Escritura número 87,583 de fecha 29 de julio de 2015, ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 07 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00275368/0016 y 00275369/0016 de fecha 17 de agosto de 2015, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

37. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número DDU/COU/FC/440/2016 de fecha 08 de febrero de 2016, emitió Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, debido a la modificación de la superficie vendible y cambio de uso de lotes, lo cual queda a reserva de la autorización del Ayuntamiento de Querétaro.

38. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-31/16 de fecha 07 de octubre de 2016, emite la Autorización de la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

39. Para dar cumplimiento al Acuerdos Segundo y Tercero, del Acuerdo relativo a la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo oficial número Z-2962095 de fecha 26 de octubre de 2016, referente al pago de la superficie vendible habitacional de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado Paseos del Pedregal.
- Tercero: Recibo oficial número Z-3890394 de fecha 17 de octubre de 2016, referente al servicio prestado al Acuerdo de la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado Paseos del Pedregal.

40. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que *SE AUTORIZA* al Síndico, con la participación del Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de permuta respecto de las obligaciones establecidas en el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en sus Etapas 7 y 8, ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio identificado como fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor de Grupo Altozano, S.A.P.I. de C.V.

41. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/055/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, emite Impacto Ambiental exclusivamente para una vialidad en una superficie de 9,629.52 m2, para corredor urbano, comercial y de servicios para el predio ubicado en la Fracción A3, del predio rústico denominado San Pedrito.

42. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, se Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.

43. En cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, se Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", el Desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo Oficial número R-15006436 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-15006437 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 8, del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-15006434 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto de Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de la Obras de Urbanización de la Etapa 7, del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-15006435 de fecha 08 de julio de 2019, por el concepto Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de la Obras de Urbanización de la Etapa 8, del Fraccionamiento.
- Transitorio Primero: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, Primera Publicación de fecha 29 de octubre de 2019, Año II, Número 29, Tomo I, Segunda Publicación de fecha 19 de noviembre de 2019, Año II, Número 30, Tomo I y publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Primera Publicación Tomo CLII, de fecha 29 de noviembre de 2019, Número 85 y Segunda Publicación Tomo CLII, de fecha 06 de diciembre de 2019, número 87.

44. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/069/2021 SCG-19706-20 de fecha 15 de enero de 2021, autoriza el Dictamen de Factibilidad de los Servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 290 Viviendas y 2 Lotes Comerciales, para la Etapa 7 (97 Viviendas , 1 Lote Comercial) y Lotes 1, 2, 3 de la Manzana 23 para la Etapa 8 (193 Viviendas y 1 Lote Comercial) , del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio

conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, con una vigencia hasta el 15 de julio de 2021.

45. La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial número Z-994226 de fecha 20 de enero de 2021, referente al pago del impuesto predial de la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.

46. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, medite oficio SEDES/DDU/COU/FC/320/2021 de fecha 09 de abril de 2021, emite el **Visto Bueno de Relotificación para la Etapa 7**, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **Viable la Autorización del Visto Bueno de Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal"**, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, derivado de la disminución en la Superficie Habitación y la creación de un Lote de Servicio para la Comisión Federal de Electricidad y un Lote para Servidumbre de Paso, sin modificar las Áreas de Transmisión Gratuita y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento y cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7 y 8 , EXP. 031/2016.				PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7 y 8			
CONCEPTO	SUPERFICIE	No. Viv.	Nb. LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE	No. Viv.	Nb. LOTE
HABITACIONAL	37,767.90	190	3	HABITACIONAL	32,060.77	190	3
HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	15,191.20	100	2	HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	15,191.20	100	2
LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0	LOTES DE SERVICIO	3,814.23	0	1
ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1	ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1
PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0	PASO DE SERVIDUMBRE	1,892.90	0	2
VIALIDAD	49,140.34	0	0	VIALIDADES	49,140.34	0	0
TOTAL	139,246.22	290	6	TOTAL	139,246.22	290	9

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7, EXP. 031/2016.				PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 7			
USO	SUPERFICIE	No. Viv.	Nb. LOTE	USO	SUPERFICIE	No. Viv.	Nb. LOTE
HABITACIONAL	15,512.41	50	1	HABITACIONAL	9,805.28	50	1
HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,523.54	47	1	HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,523.54	47	1
LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0	LOTE DE SERVICIO	3,814.23	0	1
ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	0.00	0	0	ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	0.00	0	0
PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0	PASO DE SERVIDUMBRE	1,892.90	0	2
VIALIDAD	24,163.16	0	0	VIALIDAD	24,163.16	0	0
TOTAL	47,199.11	97	2	TOTAL	47,199.11	97	5

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 8, EXP. 031/2016.				PROPUESTA TABLA DE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 8			
USO	SUPERFICIE	No. Viv.	Nb. LOTE	USO	SUPERFICIE	No. Viv.	Nb. LOTE
HABITACIONAL	22,255.49	140	2	HABITACIONAL	22,255.49	140	2
HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,667.66	53	1	HABITACIONAL Y/O COMERCIAL	7,667.66	53	1
LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0	LOTE DE SERVICIO	0.00	0	0
ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1	ÁREA DONACIÓN (ÁREA VERDE)	37,146.78	0	1
PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0	PASO DE SERVIDUMBRE	0.00	0	0
VIALIDAD	24,977.18	0	0	VIALIDAD	24,977.18	0	0
TOTAL	92,047.11	193	4	TOTAL	92,047.11	193	4

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$3,913.70 (*Tres mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.*).

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187 Y 194 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO); TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO; OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **Autoriza a la persona moral denominada “Grupo Altozano”, S.A.P.I de C.V., Representada por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”,** ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
2. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar el pago por el Servicio Prestado, al Dictamen Técnico por la Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe realizar, el pago del Impuesto por las Superficie Vendible Habitacional y de la Superficie Vendible Habitacional y/o Servicios de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, hasta que desarrolle los proyectos de los macrolotes de la Etapa en comento, por lo que debe sujetarse

a las disposiciones que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal y demás normatividad vigente en la materia.

- 4.** El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento del Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 5.** El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad, de las Etapa 7 y Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 6.** El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 120 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Ratificación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el total de la superficie de la Etapa 7 y Etapa 8 del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 7.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
- 8.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 9.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- 10.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
- 11.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 12.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 13.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

15. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO: Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible **Autoriza a la persona moral denominada “Grupo Altozano”, S.A.P.I de C.V., Representada por el Arq. Francisco Rafael España Rocha, la Autorización de la Relotificación de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”,** ubicado en las Fracciones “A” y “E” del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.

SEGUNDO: Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar el pago por el Servicio Prestado, al Dictamen Técnico por la Relotificación para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, ubicado en el predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación de Epigmenio González de esta ciudad, como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO: El Desarrollador debe realizar, el pago del Impuesto por las Superficie Vendible Habitacional y de la Superficie Vendible Habitacional y/o Servicios de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado “Paseos del Pedregal”, hasta que desarrolle los proyectos de los macrolotes de la Etapa en comento, por lo que debe sujetarse a las disposiciones que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal y demás normatividad vigente en la materia.

CUARTO: El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento del Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-15/19 de fecha 26 de junio de 2019, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa 7 y 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO: El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad, de las Etapa 7 y Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

SEXTO: El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 120 días naturales, a partir de la Autorización del presente documento ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Ratificación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el total de la superficie de la Etapa 7 y Etapa 8 del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

OCTAVO: Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO: Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO: El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO: El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO: En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO QUINTO: En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO: El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el Desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deben relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto y al Arq. Francisco Rafael España Rocha, Representante Legal de "Grupo Altozano", S.A.P.I de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 13 de mayo 2021

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.1.11 tres punto uno punto once del orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza al Síndico para que en representación del Municipio de Querétaro suscriba el instrumento público relativo al Contrato de Donación de diversos Lotes ubicados en la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. El artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la facultad a los Ayuntamientos de aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, las personas morales denominadas Inmobiliaria Corporativa de Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Colonial los Arcos Sociedad Anónima de Capital Variable, Núcleo Afra Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal el ciudadano Eduardo Greco García Rousselon solicitan se les indique la ubicación que más convenga al Municipio de la superficie que corresponda al 12% del total del fraccionamiento que deberá de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, derivada de la obligación impuesta en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), a Uso Habitacional Comercial Y de Servicios, para el predio conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Villa Cayetano Rubio, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente con número 172/DAI/2008.
5. Dicha solicitud fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el oficio SAY/2375/2015, para que indicara la ubicación solicitada, con fecha 27 de abril de 2015 dicha dependencia a través del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/0708/15, remitió la opinión técnica número 064/2015 en la cual señala los lotes que deberán ser donados, lo que fue hecho del conocimiento de las solicitantes a través del oficio SAY/5299/2015.

6. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2015, las personas morales denominadas Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Colonial los Arcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Núcleo Afra, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal el ciudadano Eduardo Greco García Rousselon, informan estar de acuerdo en donar diversos lotes ubicados en la Fase "B" del fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio propuestos por la Secretaria de Desarrollo Sustentable en el oficio referido en el párrafo anterior, así como un predio más ubicado en el lote 23 de la manzana XXI con superficie de 4,168.35 m²; motivo por el cual la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficio SAY/5305/2015, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica fundada y motivada respecto de dicha donación, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Las solicitantes acreditan su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad a través de los siguientes documentos:

7.1 Escritura Pública número 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público Titular de la Notaría número 156 del Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el folio mercantil número 140916, con fecha 4 de abril de 1991.

7.2 Escritura Pública número 132,668 de fecha 21 de Julio de 1972, pasada ante la fe del Notario Público número 87 del Distrito Federal, actuando como asociado en protocolo del Notario Público número 10, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen 849 a fojas 369, bajo el número 370, ello en fecha en fecha 5 de febrero de 1973.

7.3 Escritura Pública número 1,469 de fecha 29 de Diciembre de 1975, pasada ante la fe del notario público número 144 del Distrito Federal, actuando como asociado en protocolo del Notario Público número 122 se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable.

7.4 Mediante Escritura Pública número 60,324 de fecha 12 de enero de 1977, pasada ante la fe del Notario Público número 21 del Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el número 412, libro tercero, volumen MCXI, a fojas 306, de la Sección Comercio, de fecha 22 de Febrero de 1977.

7.5 Escritura Pública número 87,895 de fecha 19 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría número 4 de esta demarcación notarial de Querétaro, a través de la cual las empresas mercantiles denominadas "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas por el arquitecto Eduardo Fernando García Tapia, otorgan un poder general para pleitos, cobranzas y para actos de administración, a favor del arquitecto Eduardo Greco García Rousselon.

7.6 Escritura Pública número 27,507 de fecha 16 de octubre de 1991, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro; a través de la cual se acredita la propiedad a favor de "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo la partida 159 del Libro 101-A, Tomo XXXII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de fecha 25 de noviembre de 1992.

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió el oficio número SEDESU/DDU/COU/EVDU/1255/15, mediante el cual remite opinión Técnica número 122/15 relativa a la solicitud de autorización por parte del H. Ayuntamiento, para que sea aceptada a favor del Municipio de Querétaro, la donación de diversos lotes ubicados en el Fraccionamiento Milenio III, Fase B, Delegación Villa Cayetano Rubio, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso Habitacional, Comercial y de Servicios, para el predio rústico conocido como Fracción de terreno de la Ex – Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 57,150.07 m², en el cual se condiciono a otorgar un área de donación adicional del 2% de la superficie del predio para equipamiento urbano, por la autorización del desarrollo del predio, conforme a lo que marca el Código urbano para El Estado de Querétaro, lo que conforma un total del 12% de la superficie del predio, la cual se deberá transmitir a título gratuito y mediante escritura pública a nombre del municipio de Querétaro, en el sitio que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a fin de satisfacer los requerimientos de servicios públicos del desarrollo y zonas de influencia con cobertura a nivel de Centro de Barrio.

6. Por lo anterior y dado el interés del Municipio de Querétaro de conjuntar para su conservación, predios ubicados en la ladera norte de la Fase B del fraccionamiento Milenio III, al colindar con lotes de equipamiento urbano municipales, entre los que se encuentra una Ermita y áreas verdes, de gran importancia cultural, ambiental y social, y dadas sus características físicas y cualidades ambientales, con vegetación en su interior, el Arq. Eduardo Greco Garcia Rouselson, Representante Legal de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., propone en su escrito otorgar en donación al municipio de Querétaro el lote 23 de la manzana XXI con superficie de 4,168.35 m², así como diversos lotes ubicados en la Manzana XXI, Fase B del fraccionamiento Milenio III, los cuales se describen a continuación:

Lote	Manzana	Fase	Superficie m²
3	XXI	B	1,308.09
4	XXI	B	1,219.47
22	XXI	B	1,558.89
31	XXI	B	1,035.96
294	XXI	B	552.63
295	XXI	B	586.95
296	XXI	B	586.95
297	XXI	B	636.12
298	XXI	B	646.97
299	XXI	B	605.08
300	XXI	B	586.95
301	XXI	B	586.95
302	XXI	B	595.86
303	XXI	B	166.72
304	XXI	B	144.37
305	XXI	B	142.36
306	XXI	B	145.36
307	XXI	B	155.00
308	XXI	B	219.56
309	XXI	B	222.14
310	XXI	B	784.03
311	XXI	B	626.08
312	XXI	B	333.18
313	XXI	B	351.57
314	XXI	B	333.86
315	XXI	B	309.55
316	XXI	B	302.78
320	XXI	B	504.71
321	XXI	B	548.35
322	XXI	B	241.72
323	XXI	B	239.16
324	XXI	B	217.14
325	XXI	B	190.78
326	XXI	B	190.04
327	XXI	B	130.97
328	XXI	B	100.50

7. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 008/0002, se observa que los lotes que se proponen otorgar en donación corresponden a lotes con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4).

8. Adicionalmente y de conformidad con la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III Fase B, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se observó que lotes, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4).

9. Con la aceptación en donación de los predios propuestos, el municipio de Querétaro podrá conjuntar áreas que puedan ser protegidas y conservadas, a fin de atender los requerimientos de los colonos, y los habitantes de Hércules, y poder llevar a cabo un proyecto integral en conjunto con predios municipales, en los que se ubica una Ermita, sitio de interés cultural, recreativo y religioso para los habitantes de Hércules, que permitan a su vez conformar un programa de regulación, conservación y restauración de dicha área con la habilitación de áreas verdes y espacios abiertos con un carácter sustentable, para lo cual y a fin de garantizar su conservación a fin de que sea un espacio de protección del medio ambiente y convivencia social e integración de la comunidad con servicios de carácter cultural, deportivo y de esparcimiento, es necesario la modificación del uso de suelo habitacional asignado a los predios a Espacios Abiertos y Equipamiento Especial.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que los predios propuestos en donación por el promotor, cuentan con vegetación abundante y de relevancia en su interior, y en los que en algunos puntos se cuenta con una pendiente considerable, siendo ocupados por los colonos para actos culturales y deportivos.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la secretaría de Desarrollo Sustentable **considera técnicamente Viable que se de la** autorización por parte del H. Ayuntamiento, para que sea aceptada a favor del municipio de Querétaro, la Donación por parte de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V. y Copropietarios, de diversos lotes ubicados en la Fase "B" del fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a fin de que la empresa de cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, en el que se autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso habitacional, comercial y de servicios, para el predio conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio con superficie de 57,150.07 m²; Adicionalmente Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., otorgará en donación al municipio de Querétaro el lote 23 de la manzana XXI con superficie de 4,168.35 m² para su incorporación al proyecto de conservación que se tiene previsto para la zona.

Lo anterior dada la ubicación y cualidades ambientales de los predios propuestos en donación, en un sitio de interés para el municipio de Querétaro, a fin de conjuntar áreas que puedan ser protegidas y conservadas con el objeto de que continúen siendo un pulmón de oxígeno para la ciudad, que a su vez genere un área de amortiguamiento urbano, al colindar con lotes de equipamiento urbano propiedad municipal, entre los que se encuentra una Ermita y áreas verdes, considerados de gran importancia cultural, ambiental y social, y que dadas sus características físicas y cualidades ambientales, dada la vegetación abundante en su interior, se garantizará su conservación al tratarse de un espacio de gran arraigo cultural de los habitantes de la zona de Hércules, dándoles un destina a los predios, para servicios de carácter cultural, deportivo y de esparcimiento, por lo que adicionalmente se considera necesario la modificación de uso de suelo de los lotes, de uso habitacional con densidad de 400 hab./ha. a Espacio Abierto y Equipamiento Especial, siendo los lotes que se reciben en donación los siguientes con los usos propuestos a asignarles:

Lote	Manzana	Fase	Superficie m ²	Uso de suelo propuesto
3	XXI	B	1,308.09	Espacio Abierto
4	XXI	B	1,219.47	Espacio Abierto
22	XXI	B	1,558.89	Espacio Abierto
23	XXI	B	4,168.35	Equipamiento Especial
31	XXI	B	1,035.96	Equipamiento Especial
294	XXI	B	552.63	Espacio Abierto
295	XXI	B	586.95	Espacio Abierto
296	XXI	B	586.95	Espacio Abierto
297	XXI	B	636.12	Espacio Abierto
298	XXI	B	646.97	Espacio Abierto
299	XXI	B	605.08	Espacio Abierto

300	XXI	B	586.95	Espacio Abierto
301	XXI	B	586.95	Espacio Abierto
302	XXI	B	595.86	Espacio Abierto
303	XXI	B	166.72	Espacio Abierto
304	XXI	B	144.37	Espacio Abierto
305	XXI	B	142.36	Espacio Abierto
306	XXI	B	145.36	Espacio Abierto
307	XXI	B	155.00	Espacio Abierto
308	XXI	B	219.56	Espacio Abierto
309	XXI	B	222.14	Espacio Abierto
310	XXI	B	784.03	Espacio Abierto
311	XXI	B	626.08	Espacio Abierto
312	XXI	B	333.18	Espacio Abierto
313	XXI	B	351.57	Espacio Abierto
314	XXI	B	333.86	Espacio Abierto
315	XXI	B	309.55	Espacio Abierto
316	XXI	B	302.78	Espacio Abierto
320	XXI	B	504.71	Espacio Abierto
321	XXI	B	548.35	Espacio Abierto
322	XXI	B	241.72	Espacio Abierto
323	XXI	B	239.16	Espacio Abierto
324	XXI	B	217.14	Espacio Abierto
325	XXI	B	190.78	Espacio Abierto
326	XXI	B	190.04	Espacio Abierto
327	XXI	B	130.97	Espacio Abierto
328	XXI	B	100.50	Espacio Abierto

Así mismo se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- La empresa deberá transmitir los predios propuestos a donar a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, conforme a las medidas y colindancias y superficies con que cuentan los predios de conformidad con el plano de lotificación autorizado para el fraccionamiento Mileno III Fase "B", por lo que de haber alguna modificación en los mismos, el promotor deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias.
- El solicitante se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, como con la Dirección General Jurídica del Municipio, a fin de que se lleve a cabo el trámite correspondiente para formalizar la transmisión de la propiedad mediante escritura pública.
- En el caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5553/2015 de fecha 20 de julio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable aceptar la donación de los lotes descritos en el antecedente 6 de la opinión técnica número 122/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable correspondiente al 12% del total de la superficie del fraccionamiento a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), a Uso Habitacional Comercial y de Servicios, para el predio conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en dicha opinión se señala que en su oportunidad será necesario la modificación de uso de suelo de los lotes, de uso habitacional con densidad de 400 hab./ha. a Espacio Abierto y Equipamiento Especial, toda vez o con la finalidad de conjuntar áreas que puedan ser protegidas y conservadas con el objeto de que continúen siendo un pulmón de oxígeno para la ciudad, que a su vez genere un área de amortiguamiento urbano, y de esta manera se garantiza su conservación al tratarse de un espacio de gran arraigo cultural para los habitantes de la zona de Hércules, dándoles un destino a los predios, para servicios de carácter cultural, deportivo y de esparcimiento.

11. Por lo que en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo es de aceptarse y se acepta la donación a favor del Municipio de Querétaro de los lotes descritos en el considerando 6 del presente instrumento, con base en la opinión Técnica número 122/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

12. Los bienes que se aceptan en donación serán del dominio público con las características inherentes de los mismos como son, la imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 18 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE ACEPTA LA DONACIÓN Y SE AUTORIZA al Síndico Municipal para que en representación del Municipio de Querétaro suscriba contrato de donación respecto de diversos lotes ubicados en la Fase "B" del fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, señalados el antecedente 6 de la opinión técnica con número de folio 122/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionada en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que en coordinación de la Secretaría de Administración, integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la celebración del contrato de donación mismo que deberá constar en escritura pública debidamente inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hecho lo cual deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda respecto del Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, de los lotes que deberán de transmitirse a título gratuito al Municipio de Querétaro, a fin de que se incorporen al dominio público de éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica y notifique a las personas morales denominadas Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Colonial los Arcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Núcleo Afra, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 9 NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

TOQ/SGR/LRS

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON LA COPIA CERTIFICADA POR LA ENTONCES SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



A T E N T A M E N T E.

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MQM/AFB

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., solicita Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Y Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,318 de fecha 12 de febrero de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 34, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajos los folios inmobiliarios: 125132/1, 125132/2 y 160035/3, de fecha 02 de julio de 2004, se hace constar:
 - La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2003-204 de fecha 21 de julio.
 - La protocolización del oficio de autorización de subdivisión 2004/39 de fecha 06 de febrero de 2004.
 - La compra venta en abonos entre la señora Teresa Alcocer Suzan y la empresa denominada Pulte de México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., del predio ubicado en la fracción uno, resultante de la subdivisión de la fracción tres, con una superficie de 58,287.404 m2, del predio identificado originalmente como fracción quinta del predio denominado San Pedrito el Alto.
2. Mediante Escritura Pública número 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, otorgada ante de la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil: 4575, se hace constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea que por unanimidad de votos acordaron lo socios de la sociedad, que en lo subsecuente la denominación de la empresa quedara como denominada “Alttá Homes Centro Sur”, S.A. de C.V. (antes “Capital Homes México Centro Sur”, S. de R.L. de C.V.).

3. Mediante Escritura Pública número 55,404 de fecha 14 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Titular de la Notaría número 2, de la Ciudad de México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro Bajo el Folio Real número 4575-1, de fecha 22 de septiembre de 2006, se hace constar la protocolización de resoluciones de socios de "Alta Homes Centro Sur", S.A. de C.V., la cual decide el cambio de denominación a "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., así como la revocación y otorgamiento de poderes a favor del C. Mario Basurto Islas y la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero.
4. Mediante Escritura Pública número 33,282 de fecha 03 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Guillermo Olivares Bucio, Titular de la Notaría número 246, de la Ciudad de México, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, mediante folio 43963 de fecha 01 de julio de 2010, se hace constar que la sociedad denominada "ALTTA HOMES CENTRO SUR", S. de R. L. de C.V., a través del el señor Mauricio Gómez Zabala, en su carácter de Delegado Especial, el otorgamiento de poderes a los señores Luis Enrique Morales Cano, María Esmeralda Bárcena Basurto, Karina Guadalupe Pérez Cordero, Carlos Galindo Fraga y Gabriel Hernández Gotita, los cuales serán considerados en lo individual como apoderado y conjuntamente como apoderados con las siguientes facultades poder general par actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas, poder para abrir o cancelar cuentas bancarias de inversión o de otro tipo.
5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la modificación de uso de suelo de 2 predios, identificados como las Fracciones IV y V, consintiendo la modificación de reserva ecológica a habitacional y de servicios, para la realización del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
6. Mediante oficio número DUV-813/97 de fecha 08 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emite la autorización al proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
7. Mediante oficio número 0303/98 de fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
8. Mediante Escritura Pública número 15,393 de fecha 01 de abril del 2003, emitida por el Lic. Francisco de Asís González Pérez, Notario Público de la Notaria Publica número 15 de esta demarcación, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las Áreas de Donación establecidas en el convenio de fecha 19 de marzo de 1997, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
9. La Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el Deslinde Catastral número DT2003037, de fecha 24 de junio de 2003, para una superficie de 100,050.952 m², libres de afectación para el predio identificado con clave catastral 140100131703999, ubicado en la Carretera Querétaro-Chichimequillas, Fracción 5ª de la Ex Hacienda San Pedrito, El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
10. Mediante oficio DDU/DU/3454/2003 de fecha 13 de julio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de 5 a 7 etapas derivado de la nueva traza vial de Prolongación Calzada de Belén.
11. Mediante Escritura Pública número 6,115 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría número 35, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 00160035 de fecha 22 de julio de 2004, se hace constar:

- Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 9 Fracciones, un predio propiedad de "Pulte México División Centro Sur", identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 3, del predio identificado originalmente como Fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
 - Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 2, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5, del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
 - Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 6 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 3, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
 - Subdivisión de predio, mediante el cual se autoriza a subdividir en 23 Fracciones, un predio propiedad de Pulte México División Centro Sur identificada como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, del predio identificado originalmente como Fracción 5 del predio denominado San Pedrito el Alto del Municipio de Querétaro.
12. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 4727/2004 de fecha 22 de julio de 2004, para una superficie de 27,049.48 m², la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo el uso de suelo para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
13. La Comisión Federal de Electricidad, otorgo la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio 816.7SZOF-106/2004 de fecha 03 de marzo de 2004 y el día 22 de abril de 2004, para la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/433/2004 de fecha 16 de marzo de 2004, emitió la Factibilidad y Proyecto, para el suministro del servicio de agua potable para 518 viviendas, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
15. La Comisión Federal de Electricidad, autorizo el proyecto de distribución eléctrica y red de alumbrado público, con planos de fecha 22 de abril de 2004, para la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
16. En sesión de cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad denominada Calzada de Belén, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en dicho acuerdo se indicaron los derechos de la nomenclatura de la calle referida.
17. Mediante Licencia de Subdivisión de predios de la Etapa 2, número 99/04 de fecha 11 de mayo de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, quedando en 8 fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIONES	SUPERFICIES
FRACCIÓN 1	2,906.40 M ²
FRACCIÓN 2	614.71 M ²
FRACCIÓN 3	641.21 M ²
FRACCIÓN 4	235.36 M ²
FRACCIÓN 5	4,562.92 M ²
FRACCIÓN 6	4578.53 M ²
FRACCIÓN 7	35, 476.01 M ²
FRACCIÓN 8	6, 024.60 M ²
VIALIDAD (CALZADA DE BELEN)	3,247.66 M²

18. Mediante oficio DDU/DU/2927/2004 de fecha 17 de junio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDSESU/SSMA/401/2004 de fecha 02 de julio de 2004, Autorizo de Impacto Ambiental para 301 viviendas, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
20. Mediante Escritura Pública número 6,116 de fecha 02 de julio de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 00165781, de fecha 12 de octubre de 2004, se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 3,247.66 m2 por concepto de vialidad, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
21. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/388/04 de fecha 08 de julio de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
22. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el Reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
23. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, de la Sesión de cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta:
 - Transitorio Primero: Publicación en la Gaceta Municipal de fecha 23 de julio de 2004, Año I, No. 18 y periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXXVII, de fecha 27 de agosto de 2004, número 50.
24. Mediante Escritura Pública número 19,376 de fecha 24 de agosto de 2004, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 22, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Bajo el folio real número 00167643, de fecha 26 de noviembre de 2004, se hace constar la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 6,803.95 m2 por concepto de vialidades, señaladas mediante Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, se autorizó el reconocimiento de los Derechos de Causahabencia, Autorización de Relotificación y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
25. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la Venta Provisional de Lotes y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
26. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0731/2004 de fecha 15 de septiembre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen Técnico favorable de la Nomenclatura, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

- 27. Mediante Escritura Pública número 6,658 de fecha 23 de septiembre de 2004, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 165830/5, de fecha 07 de diciembre de 2004, se hace constar la protocolización de la Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se autorizó la Venta Provisional de Lotes y la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 28. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio DDU/COU/FC/3806/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, emite el Avance de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 31.32% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,754,225.86 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) correspondiente al 68.68%, de obras pendientes por realizar.

- 29. Mediante póliza de fianza número 2242728 de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., por un monto de \$6, 754,225.86 (Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) correspondiente al 68.68%, de obras pendientes por realizar, para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 30. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1235-A/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, emite Visto Bueno del Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido a la disminución de la superficie habitacional, disminución de la superficie comercial y disminución del número de lotes, así como la creación de espacio abierto y aumento en la superficie vial, las cuales se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DE LOS CIRUELOS DDU/DU/2927/2004					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN, TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO SECCIÓN "LOS CIRUELOS"				
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE	USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
HABITACIONAL	27,049.48	76.24%	301	58	HABITACIONAL	11,820.16	33.32%	108	108
COMERCIAL	1,069.89	3.02%		3	COMERCIAL	181.94	0.51%		1
EQUIPAMIENTO CEA	552.69	1.56%		1	ESPACIO ABIERTO	13,722.10	38.68%		2
VIALIDAD	6,803.95	19.18%			VIALIDAD	8,688.43	24.49%		
TOTAL FRACCIONAMIENTO	35,476.01	100.00%	301	62	EQUIPAMIENTO CEA	1,063.38	3.00%		7
					TOTAL FRACCIONAMIENTO	35,476.01	100.00%	108	118

31. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio DDU/COU/FC/4404/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, emite el Visto Bueno de la Fianza emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., para garantizar el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
32. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número OF DDDF/01229/2018, SCG-1773918 con expediente QR-007-04-D, de fecha 08 de octubre de 2018, emite prórroga para el suministro del servicio de agua potable únicamente para 320, viviendas para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
33. Medite Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación; Renovación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Renovación de la Venta Provisional de Lotes y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago", Sección Los Ciruelos, Delegación Municipal Epigmenio González.
34. Para dar cumplimiento a los Acuerdos: Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación; Renovación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Renovación de la Venta Provisional de Lotes y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento ubicado en la fracción 7, etapa 2, "Jardines de Santiago", Sección Los Ciruelos, Delegación Municipal Epigmenio González, el Desarrollador presenta:
 - Quinto: Mediante oficio SEMOV/1150/2019 de fecha 13 diciembre de 2019, emitido por la Secretaría de Movilidad, emite la Ampliación de Impacto en Movilidad para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
 - Sexto. Mediante Escritura Pública número 53,348 de fecha 13 de mayo de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
 - Séptimo. Mediante Escritura Pública número 53,834 de fecha 09 de septiembre de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la transmisión a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,884.48 m2, por el concepto de vialidad de nueva creación, en un plazo no mayor a 120 días, producto de la relotificación que por el presente se autoriza.
 - Octavo. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites pertinentes a efecto de protocolizar ante notario público la transmisión de la superficie descrita en el resolutivo que antecede, con costo al promotor; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el notario público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en el plazo de 120 días contados a partir de la presente autorización, debiendo la Oficina del Abogado General, remitir el primer testimonio y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.
 - Noveno. Recibos Oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, Recibo oficial número R-1003610 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los Derechos de Ampliación de Nomenclatura de la vialidad de nueva creación, del Fraccionamiento.
 - Recibo oficial número R-1003606 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los Derechos de Supervisión para el Fraccionamiento.
 - Recibo oficial número R-1003607 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación, para el Fraccionamiento.

- Recibo oficial número R-1003608 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los servicios prestados al Dictamen técnico por la Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento.
- Recibo oficial número R-1003609 de fecha 06 de agosto de 2019, correspondiente a los servicios de Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento.
- Recibo oficial número R-1003610 de fecha 06 de agosto de 2019, por servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura, para el Fraccionamiento.
- Transitorio Primero. Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, de fecha 03 de septiembre de 2019, Año I, Número 25 Tomo I y de fecha 17 de septiembre de 2019, Año I, Número 26, Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, primera publicación Tomo CLII, de fecha 27 de septiembre de 2019, número 72 y TOMO CLII, de fecha 04 de octubre de 2019.

35. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201909183 de fecha 06 de septiembre de 2019, emite la ratificación para un desarrollo habitacional con 301 viviendas, para una superficie de 35,476.01 m2, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

36. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/0580/2021, SCG-453-21 de fecha 25 de marzo de 2021, emite la factibilidad para 518 viviendas para el suministro de agua potable para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una vigencia hasta el 21 de septiembre de 2021.

37. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/4235/2021 de fecha 05 de julio de 2021, emite el avance de las obras de urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado de 38.84% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 7,612,401.60 (Siete millones seiscientos doce mil cuatrocientos un pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 61.16% de obras pendientes por realizar.

38. El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, “Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos”, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en cumplimiento en lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO			
“JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN LOS CIRUELOS”			
\$6,702,254.33	x	1.875%	\$ 125,667.26
			TOTAL. \$ 125,667.26

(Ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de **\$3,913.70** (*Tres mil novecientos trece pesos, 70/100 M.N.*).
40. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de **\$3,913.70** (*Tres mil novecientos trece pesos, 70/100 M.N.*).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/4515/2021, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021, SE INFORMA QUE EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2021, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, SE AUTORIZÓ EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LA FRACCIÓN 7, ETAPA 2, "JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN LOS CIRUELOS", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados partir de la fecha de su Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 39, del presente
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 40, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro las Escrituras Públicas siguientes:
 - Escritura Pública número 53,348 de fecha 13 de mayo de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.
 - Escritura Pública número 53,834 de fecha 09 de septiembre de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.
5. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, Fianza y Ratificación de Fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
6. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
11. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados partir de la fecha de su Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDA. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la moral denominada Alttá Homes Centro Sur, de R.L. en C.V., la Renovación de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

TERCERA. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 39, del presente
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", como se señala en el Considerando 40, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTA. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro las Escrituras Públicas siguientes:

- Escritura Pública número 53,348 de fecha 13 de mayo de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.
- Escritura Pública número 53,834 de fecha 09 de septiembre de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.

QUINTA. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, Fianza y Ratificación de Fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente, para el Fraccionamiento ubicado en la Fracción 7, Etapa 2, "Jardines de Santiago, Sección Los Ciruelos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

SEXTA. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deben conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

NOVENA. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMA PRIMERA. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMA CUARTA. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMA QUINTA. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMA SEXTA. Décima El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II.- LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En las escrituras deben relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El Desarrollador deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior,

deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal a la Delegación Epigmenio González y al Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de Alta Homes Centro Sur, de R.L. en C.V.

Querétaro, Querétaro, a 26 de agosto de 2021
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

GMD/EMU/JJLL/PVH/magdgt

RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LA FRACCIÓN 7, ETAPA 2, "JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN LOS CIRUELOS", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD. EXP. - 25/21

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

E.T.S. (312/2021-E)

JUZGADO QUINTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

EDICTO: 2141-2021

San Juan del Río, Querétaro a 20 de septiembre de 2021.

EDICTO

**C. CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos del expediente 312/2021, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto del presunto ausente CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO, promovidas por MARÍA TERESA SÁNCHEZ MEJÍA por su propio derecho y como Representante Legal del presunto ausente, se CITA POR EDICTOS a CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ DEL RÍO, para que comparezca dentro de un plazo de 4 MESES, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto ordenado, ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro, el cual se encuentra dentro de las instalaciones de la "CIUDAD JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO" ubicadas en Prolongación José María Pino Suárez Sur número 1, Col. Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Qro., C.P. 76807, a hacer valer sus derechos, pues en caso de no hacerlo así y que no existan noticias suyas, esta Autoridad, a petición de parte interesada, procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 672 del Código Civil para el Estado de Querétaro, **a declarar en forma su ausencia.**

Edictos que se publicarán durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en los Estrados del Juzgado. Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los numerales 666, 671 y 672 del Código Civil del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ITZEL DE LA PEÑA ABREU
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

SECRETARÍA

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

R0J0C9H71tehJLqfC8rzEYvRjSA/NkrhWAbkjp5iYwIwdt/rdSzw1SFy0+qSs

FORMA B058

CUARTA PUBLICACIÓN

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
 Licitación Pública Estatal
 Convocatoria 016/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **042-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., los días del 12 al 16 de noviembre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.

042-LP-EST-21-SPC

Costo de bases: \$ 4,032.90

Fecha límite para acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
16/11/2021 10:00 Hrs.	16/11/2021 09:00 Hrs.	16/11/2021 11:00 Hrs.	23/11/2021 12:00 Hrs.		25/11/2021 12:00 Hrs.	29/11/2021 13:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA POST COVID, QUERÉTARO, QRO.			06/12/2021	04/05/2022	150 Días naturales	\$ 4, 700, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **QUERÉTARO, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 12 al 16 de noviembre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales G.E.Q. OYA 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: TANQUE TERAPÉUTICO DE REHABILITACIÓN, ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2, ACERO ESTRUCTURAL A-50, COMPRESOR DE AIRE DÚPLEX DE 3 HP, CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 250 KG/CM2.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$4.7MDP.**
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **704-Hospitales (de 2º y 3er. Nivel de atención: Hospitales de Especialidades, de Alta especialidad y Centros Médicos Regionales).**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 12 de noviembre de 2021

ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas

Rubrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Segunda Convocatoria
014/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública en segunda convocatoria número **031-2LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 12 al 16 de noviembre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

031-2LP-EST-21-SPCCosto de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
16/11/2021 12:00 Hrs.	16/11/2021 10:00 Hrs.	16/11/2021 13:00 Hrs.	23/11/2021 10:00 Hrs.		25/11/2021 10:00 Hrs.	29/11/2021 12:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO			06/12/2021	04/05/2022	150 Días naturales	\$ 400, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **TEQUISQUIAPAN, QUERETARO**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 12 al 16 de noviembre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales ISN 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: PINTURA VINÍLICA, CAL VIVA EN PIEDRA, PINTURA DE ESMALTE, SIKA LATEX, PINTURA DE TIERRA.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$0.4MDP**.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **1003-Imagen urbana (Sitios y monumentos)**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 12 de noviembre de 2021
ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
 Rubrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 015/21

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **040-LP-EST-21-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 12 al 16 de noviembre de 2021 de las 9:00 a 14:00 horas.**

040-LP-EST-21-SPCCosto de bases: **\$ 4,032.90**

Fecha límite para acreditarse	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
16/11/2021 11:00 Hrs.	16/11/2021 09:00 Hrs.	16/11/2021 12:00 Hrs.	23/11/2021 09:00 Hrs.		23/11/2021 16:00 Hrs.	24/11/2021 15:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Duración	Capital Contable
REHABILITACIÓN DE INCORPORACIONES Y DESINCORPORACIONES EN AV. 5 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.			26/11/2021	10/12/2021	15 Días naturales	\$ 170, 000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **QUERÉTARO, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 12 al 16 de noviembre de 2021**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de acreditación para participar.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: FAFEF 2021.
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, EMULSIÓN TIPO ECR-60, PINTURA DE TRÁFICO BASE SOLVENTE, MICROESFERA DE VIDRIO, AGUA.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$0.17MDP.**
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **100-Vías terrestres.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 12 de noviembre de 2021
ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
 Rubrica

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 074

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/RAMO28/079/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública, referente a: " CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PLUVIALES, REUBICACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA C. E. 540 DEL KM. 9+500 AL 13+840, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. "; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	16-noviembre-2021 15:00 Hrs.	16-noviembre-2021 09:00 Hrs.	16-noviembre-2021 12:00 Hrs.	23-noviembre-2021 09:00 Hrs.	24-noviembre-2021 09:00 Hrs.	25-noviembre-2021 11:00 Hrs.

- Ubicación de los trabajos: Carretera Estatal 540 del km. 9+500 al 13+840, Municipio de El Marqués, Querétaro.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **19 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 29 de noviembre de 2021 y de término para el día 17 de diciembre de 2021.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: F21 RAMO 28, PARTICIPACIONES FEDERALES.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se le entregará un recibo con el cual acudirá a realizar su pago directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **12 de al 16 de noviembre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.220 MDP**.
- No se otorgará anticipo.
- El licitante deberá entregar una garantía de seriedad de la propuesta mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada, correspondiente al cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, vicios ocultos por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad: **203 Agua, riego y saneamiento**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- La capacidad financiera, las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran a disposición en la Dirección e concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Agua, riego y saneamiento**.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: los establecidos en las bases de licitación las cuales se encuentran a disposición en la Dirección e concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de noviembre del 2021

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 075

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/GEO/080/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de los servicios relacionados con la obra pública, referente a: ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE SEMARNAT, PARA LOS PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LAS COLONIAS LA CRUZ, PASEO DEL RÍO, LAS ALAMEDAS, SAN ISIDRO Y LA RUEDA SOBRE RÍO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CARRETERA FEDERAL 120 KM 5+900 SOBRE RÍO XHOSDÁ, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	17-noviembre-2021 15:00 Hrs.	17-noviembre-2021 09:00 Hrs.	17-noviembre-2021 12:00 Hrs.	24-noviembre-2021 10:00 Hrs.	25-noviembre-2021 09:00 Hrs.	29-noviembre-2021 11:00 Hrs.

- Ubicación de los trabajos: COLONIAS LA CRUZ, PASEO DEL RÍO, LAS ALAMEDAS, SAN ISIDRO Y LA RUEDA SOBRE RÍO SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO Y CARRETERA FEDERAL 120 KM 5+900 SOBRE RÍO XHOSDÁ, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 01 de diciembre de 2021 y de término para el día 30 de diciembre de 2021.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: G.E.Q. OYA 2021.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se le entregará un recibo con el cual acudirá a realizar su pago directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 de al 17 de noviembre de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de \$0.07 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada, correspondiente al cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, vicios ocultos por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 1501 Evaluación de impacto ambiental, Impacto ambiental de proyectos nuevos.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- La capacidad financiera, las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran a disposición en la Dirección e concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- No se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: Estudios de Impacto ambiental.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: El Personal especializado para el desarrollo de los estudios.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de noviembre del 2021


ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

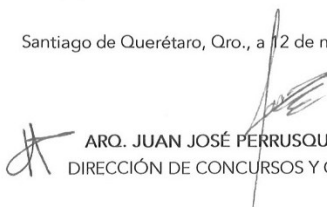
LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 076

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/GEO/081/2021**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de los servicios relacionados con la obra pública, referente a: **ESTUDIO DE MÉCANICA DE SUELOS PARA LIBRAMIENTO VIAL PONIENTE, DEL LIBRAMIENTO NORPONIENTE A PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIOS DE CORREGIDORA Y QUERÉTARO, QRO.** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
\$4,571.00	17-noviembre-2021 15:00 Hrs.	17-noviembre-2021 09:00 Hrs.	17-noviembre-2021 13:00 Hrs.	24-noviembre-2021 11:00 Hrs.	25-noviembre-2021 10:00 Hrs.	29-noviembre-2021 12:00 Hrs.

- Ubicación de los trabajos: **LIBRAMIENTO VIAL PONIENTE, DEL LIBRAMIENTO NORPONIENTE A PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIOS DE CORREGIDORA Y QUERÉTARO, QRO.**
- El **plazo de ejecución** para los trabajos será de: **30 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 01 de diciembre de 2021 y de término para el día 30 de diciembre de 2021.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **G.E.Q. OYA 2021**.
- La acreditación, entrega de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, sita en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 09:00 a 15:00 Hrs.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se le entregará un recibo con el cual acudirán a realizar su pago directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **12 de al 17 de noviembre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.30 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada, correspondiente al cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, vicios ocultos por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **1404 Estudios de geotecnia y mecánica de suelos**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- La capacidad financiera, las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran a disposición en la Dirección e concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- No se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Estudios de geotecnia y mecánica de suelos**.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: El Personal especializado para el desarrollo de los estudios.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de noviembre del 2021


ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
 DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/160/TRA/2004 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. publica su lista de tarifas máximas para el sistema Naranjos – El Sauz, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)		
Segmento 1 Naranjos - Tamazunchale	2.8715	0.0478	2.8907	2.8907
Segmento 2 Tamazunchale - El Sauz	9.3112	0.1062	9.3243	9.3243

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2021

Apoderado
Leonardo Robles Castillo
 Rúbrica

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento de lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/19897/TRA/2017 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. publica su lista de tarifas máximas para el sistema Tuxpan-Villa de Reyes, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Cargo por Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Cargo por Servicio de Apartamiento
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)		
Segmento 1 Tuxpan-Tula	8.5922	0.0000	8.5063	8.5063
Segmento 2 Tula-Villa de Reyes	8.0325	0.0000	7.9521	7.9521

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.

Apoderado

Leonardo Robles Castillo
 Rúbrica

AVISO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA08-2021.**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **PCESPQ/LPN-005/DS/2021**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**
 Acción denominada: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA C.E.S.P.Q."**

Costo de las bases	Fecha límite de pago de bases	Visita ocular a las instalaciones	Fecha límite para recepción de aclaraciones	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Acto de Fallo
45 UMA (1 UMA = \$89.62) que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.)	Del 12/11/2021 de 9:00 a 16:00 horas al 17/11/2021 de 9:00 a 13:00 horas	N/A	18/11/2021 10:00 horas Por correo electrónico a la dirección indicada en las Bases.	19/11/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración	24/11/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración	01/12/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración	02/12/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Varias	Equipo de cómputo para áreas administrativas de la C.E.S.P.Q.	Ver detalle (Unidad y cantidad) en Bases del concurso	

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: el Departamento de Adquisiciones de "La Comisión" ubicado en Carretera a Chichimequillas km. 8.7 San José El Alto, Querétaro, C.P. 76147, teléfono: 01(442)246-74-38, a partir del 12 de noviembre de 2021 de 9:00 a 16:00 horas y hasta el 17 de noviembre de 2021 de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: Por transferencia electrónica o depósito bancario. INSTITUCIÓN: BBVA Bancomer. CLABE Y REFERENCIA: (Favor de solicitarla al Departamento de Adquisiciones). A NOMBRE DE: Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo se llevarán a cabo en la Oficina indicada en el cuadro anterior, ubicada en "La Comisión", con domicilio en Carretera a Chichimequillas km. 8.7, San José El Alto, Querétaro, C.P. 76147.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Idioma y moneda de las propuestas: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."
- El cuadro comparativo de ofertas económicas se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

San José El Alto, Qro.; a 12 de noviembre de 2021.

C. P. Saúl Irán Zúñiga Bárcenas

Suplente de la Dirección de Administración y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Rúbrica.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.